



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”**

---

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**“LA INEXISTENCIA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL  
ORGÁNICA- INTERINSTITUCIONAL COMO FACTOR  
DETERMINANTE PARA LA INCIDENCIA Y AUMENTO DEL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL  
PERÚ”**

Tesis para optar el grado de maestro  
en Derecho  
Mención en Ciencias Penales

**HELEN PATRICIA FLORES SANCHEZ**

Asesor: **Dr. ELMER ROBLES BLACIDO**

Huaraz – Ancash – Perú

2021

**FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, CONDUCENTES A OPTAR TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Código de alumno: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_ D.N.I. n°: \_\_\_\_\_

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Tipo de trabajo de investigación:**

- |  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Tesis  | Trabajo de Suficiencia Profesional |
| Trabajo Académico  | Trabajo de Investigación           |
| Tesinas (presentadas antes de la publicación de la Nueva Ley Universitaria 30220 – 2014) |                                    |

**3. Título Profesional o Grado obtenido:**

\_\_\_\_\_

**4. Título del trabajo de investigación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5. Escuela de:** \_\_\_\_\_

**6. Programas:** \_\_\_\_\_

**7. Asesor:**

Apellidos y nombres \_\_\_\_\_ D.N.I n°: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_ ID ORCID: \_\_\_\_\_

**8. Estilo de Citas:** \_\_\_\_\_

**9. Tipo de acceso al Documento:**

- Acceso público\* al contenido completo. Acceso restringido\*\* al contenido completo

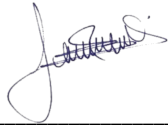
Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundirlo en el Repositorio Institucional, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso de que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## 10. Originalidad del archivo digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.



Firma del autor

## 11. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para las investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica.



*El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.*

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Recolector Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

## 12. Para ser llenado por la Dirección del Repositorio Institucional

Fecha de recepción del documento por el Repositorio Institucional:

Huaraz,

Firma:   
Varillas William Eduardo  
Asistente en Informática y Sistemas  
- UNASAM -



**\*Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**\*\* Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”**

---

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**“LA INEXISTENCIA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL  
ORGÁNICA- INTERINSTITUCIONAL COMO FACTOR  
DETERMINANTE PARA LA INCIDENCIA Y AUMENTO DEL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL  
PERÚ”**

Tesis para optar el grado de maestro  
en Derecho  
Mención en Ciencias Penales

**HELEN PATRICIA FLORES SANCHEZ**

Asesor: **Dr. ELMER ROBLES BLACIDO**

Huaraz – Ancash – Perú

2021

Nº de Registro: T0767

## MIEMBROS DEL JURADO

*Magister* Pepe Zenobio Melgarejo

Presidente

---

*Magister* Víctor Efraín Flores Leiva

Secretario

---

*Doctor* Elmer Robles Blacido

Vocal

---

**ASESOR**

***Doctor Elmer Robles Blacido***

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres Jaime y Tereza, a quienes les debo todo lo que soy, a mamá por ayudarme a construir mis sueños y a papá por hacerme fuerte en la adversidad.



Para Jimmy y Keona,  
por haber cumplido mi  
más grande anhelo y ser  
vida de mi vida.

## INDICE

	<b>Página</b>
Resumen .....	x
Abstract .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1-6
Objetivos.....	4
Hipótesis .....	4
Variables .....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	7-91
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Aproximación al Concepto de Política Criminal .....	12
2.2.2. Evolución de la Política Criminal .....	26
2.2.3. Las Ideas Cesare Beccaria y la Escuela Clásica .....	33
2.2.4. Características de la Política Criminal .....	39
2.2.5. Relación entre Política Criminal y el Resto de Ciencias.....	42
2.2.6. El delito de violación Sexual de Menor .....	59
2.2.7. Políticas Públicas Internacionales de Prevención .....	69
2.3. Definición de términos.....	87
III. METODOLOGÍA .....	92-97
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	92
3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico.....	94
- Población .....	94
- Muestra .....	94

3.3. Instrumentos(s) de recolección de la información .....	94
3.4. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información .....	96
IV. RESULTADOS.....	98-137
V. DISCUSIÓN .....	138-143
VI. CONCLUSIONES .....	144-145
VII. RECOMENDACIONES .....	146-147
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	148-152
ANEXO.....	153

## RESUMEN

La prevención de todo delito recae en la estructura del Estado y su organización como tal; por ello, la implementación de mecanismos preventivos es una labor constante que se debe afrontar de manera organizada, la falta de ello no hace sino debilitar la estructura del Estado y la propia sociedad,

Complejidad de la sociedad, no es sino la expresión de la complejidad individual de quienes la componen. Desde este punto de vista, el Estado peruano debe de instituir programas de políticas públicas eficaces para proteger y prevenir la conducta criminal que atente la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo, al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

El Estado debe afrontar la prevención de todo delito y más aun de personas en estado de vulnerabilidad como son los niños, a través de política sociales que conlleven a tener mecanismos de prevención frente a futuros actos criminales. En el Perú, debe involucrar no solo a las entidades estatales como la Policía Nacional del Perú, autoridades Judiciales, las instituciones del Estado, y la población en general de manera organizada, con la finalidad de mantener el orden social y la convivencia armoniosa entre ciudadanos; para cuyo efecto, debe valerse el Estado de todos los mecanismos posibles, así como de todas las instituciones de forma mancomunada.

Esta será una investigación dogmática, pero que tratará de encontrar casos reales, materializada en las resoluciones judiciales y, como es lógico a partir de ella explicar y dar alternativas a este problema.

**Palabras clave:** prevención, política social; violación sexual, Estado.

## ABSTRACT

The prevention of all crimes falls on the structure of the state and its organization as such, so the implementation of preventive mechanisms is a constant task that must be dealt with in an organized manner, the lack of it only weakens the structure of the state and the own society,

Complexity of society, is nothing but the expression of the individual complexity of those who compose it. From this point of view, the Peruvian State must institute effective public policy programs to protect and prevent criminal conduct that threatens the sexuality of people who alone cannot defend it by not having the capacity to really assess sexual behavior. .

The state must face the prevention of all crimes and even more people are a state of vulnerability such as children, through social policies that lead to prevent mechanisms against future criminal acts, in Peru must involve not only the State entities such as the National Police of Peru, judicial authorities, state institutions, and the population in general and in an organized manner. In order to maintain the social order and harmonious coexistence among citizens, the state of all possible mechanisms as well as of all institutions must be used jointly.

This will be a dogmatic investigation, but that will try to find real cases, materialized in the judicial resolutions and, as it is logical from it to explain and give alternatives to this problem.

The methods to be used will be deductive, inductive, but specifically in the field of law, the method of legal, exegetical and hermeneutical argumentation will be used.

**Key Words:** prevention, social policy; rape, state

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, obedece al afán de superación de mi persona. El mundo competitivo nos obliga a estar en permanente actualización e investigación. El mundo cambia, el derecho con mayor razón y celeridad.

Los problemas cambian permanentemente, pero también aparecen nuevos fenómenos que requieren ser afrontados y resueltos con prontitud. Este es el tiempo que nos ha tocado vivir.

El presente trabajo por razones didácticas, se han dividido en cuatro capítulos, que vienen a ser los siguientes:

El primer capítulo, está referido al problema de investigación: Planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y la determinación espacial y temporal del trabajo.

El segundo capítulo, desarrolla respecto al marco teórico, la definición de términos y la hipótesis planteada en su oportunidad.

El tercer capítulo, está referido a la metodología usada en el desarrollo del trabajo de investigación. Explica los criterios metodológicos de la investigación científica, que se han tenido en cuenta para desarrollar esta tesis.

Finalmente, el cuarto capítulo contiene: los resultados empíricos, dogmáticos y jurisprudenciales, que se han obtenido en el desarrollo de la tesis; asimismo, contiene la discusión, las conclusiones, las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas.

Terminado el presente trabajo, soy consciente que aún falta mucho por referir, corregir y, probablemente enmendar los errores que se encuentren. Mi compromiso es el corregir, seguir investigando.

## **Problema de Investigación**

### **Planteamiento y formulación del problema:**

Corresponde a La Política Criminal, la formulación de los principios y valores que debe adoptar el Estado para la formulación y aplicación del derecho penal. También comprende la selección de los medios para criminalizar o no una conducta.

Igualmente, le corresponde hacer un seguimiento de las alternativas legislativas adoptadas, para verificar si coinciden con las exigencias cambiantes de la realidad social, con los principios y valores adoptados, para medir su eficacia o no; caso contrario, modificar o derogar la ley penal.

La moderna Política Criminal no es tan solo el estudio de las decisiones políticas por criminalizar o no un determinado comportamiento, sino que, además estudia la aplicación, vigencia y eficacia de esas decisiones en la realidad social, así como las consideraciones ideológicas, incluidas las axiológicas, imperantes en la sociedad.

La mayor parte de los países vienen aplicando la prevención situacional, la prevención social y la prevención comunitaria; aquí habría que agregar, para nuestro caso, la prevención del delito basado en la participación organizada de los ciudadanos, pues no se contrapone bajo ningún punto de vista, a los métodos

profesionales utilizados por la policía nacional para combatir el delito; por el contrario, se complementan e interactúan coordinadamente.

En el Perú, el modelo que se propone para la prevención del delito, deberá incluir la participación de la población organizada, la que en armonía con la Policía Nacional de Perú, las autoridades locales y, las Instituciones del Estado, emprenderán la tarea preventiva. Podemos ver entonces, que con la aplicación de este modelo, la población asume el reto planteado y las autoridades nacionales deberán elaborar políticas y estrategias de seguridad ciudadana en base a los nuevos enfoques preventivos.

Por lo que es válido afirmar, que en nuestro país, no siempre se ha respetado los límites que el Estado de Derecho impone para el ejercicio de la potestad punitiva, condicionado en tales casos, la consiguiente violación de los derechos fundamentales.

**Problema general:**

¿Qué políticas de prevención político social y criminal se ha desarrollado en el Perú, para prevenir los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad?

**Problemas específicos**

¿Cuál es la política de prevención que actualmente desarrolla el Estado para afrontar la criminalidad?

¿Cuál es la labor preventiva que ejercen el Poder Judicial, el Ministerio Público, Policía Nacional y la sociedad, en relación a los delitos de violación sexual de menores de edad?



¿Cuál es la política de prevención en el derecho comparado que desarrollan los Estados para afrontar la criminalidad?

## **OBJETIVOS:**

### **Objetivo general**

Determinar las políticas de prevención desarrollados en el Perú, respecto a los delitos de violación sexual, en agravio de menores de edad.

### **Objetivos específicos.**

- Explicar y analizar cuál es la política de prevención que actualmente desarrolla el Estado para afrontar la criminalidad.
- Explicar y comparar cuál es la política de prevención en el derecho comparado que desarrollan los estados para afrontar la criminalidad.

## **HIPOTESIS**

### **a) Hipótesis general.**

No hay un diseño de prevención en la Política Criminal orgánica-interinstitucional, así como políticas sociales multisectoriales en el Perú, frente al delito de violación sexual, por tanto no se previene el aumento de la comisión de delitos contra la libertad sexual de menores en el Perú, situación que pone en peligro su indemnidad sexual, la personalidad, así como el equilibrio social.

### b) Hipótesis específicas:

- El accionar precario, en la concientización y educación por los derechos del menor de edad, por parte del Estado que favorece o propicia la violación sexual de menores de edad en el Perú.
- Existe una brecha entre el Estado y la sociedad, en educar sobre temas concernientes a la prevención social del delito de violación sexual a menores en el Perú.
- Existen políticas de prevención en el derecho comparado que desarrolla los estados, de manera conjunta con toso los estamentos estatales y sociales, que va dirigida a prevenir la comisión del delito.

## VARIABLES

### Variables e indicadores

- **Variable Independiente (X):** Política Criminal y prevención.
- **Variable Dependiente (Y):** violación sexual a menores y sociedad

### Operacionalizacion de variables

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>
<b>X:</b> Política Criminal y prevención	La política criminal permite hacer frente a los delitos, que de la sociedad se desprende,	Permitirá identificar las principales líneas y	- Doctrina - Jurisprudencia - Casos problemáticos.

	como una forma de prevenir el actuar criminal, integrando a la sociedad en su conjunto, del cual hace partícipe de no solo al órgano estatal sino también a la población	argumentos de política criminal sexual y las formas de prevención.	- Sentencias.
Y: violación sexual a menores y sociedad	El delito de violación sexual a menor de edad, genera zozobra en la sociedad y debilita el Estado como órgano protector de la sociedad, es por ello que su prevención deviene en importante y esencial involucrando a la sociedad como eje principal frente al delito	Permitirá identificar los problemas estatales y sociales, frente a la prevención del delito de violación sexual a menores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos reales y problemáticos que se han merecido pronunciamiento del órgano jurisdiccional.</li> </ul>

## II. MARCO TEÓRICO:

### 2.1. ANTECEDENTES

#### a) A nivel Local:

De la revisión de las tesis en el ámbito local, no he podido encontrar trabajos de tesis similares o iguales. Esta revisión lo he realizado en la EPG-UNASAM y de otras universidades de nuestro medio y de otros ámbitos de carácter regional.

Adicionalmente, he tratado de ubicar un trabajo similar o igual en las bibliotecas de las escuelas de Post Grado de las Universidades Privadas: “ULADEH” y “San Pedro”, no habiendo encontrando mi propósito, por lo que a nivel local es el primer trabajo a desarrollar y presentar después.

**b) A nivel nacional:** A nivel nacional, sí he podido encontrar algunas tesis relacionadas al trabajo que pretendo realizar, siendo las siguientes:

Hugo Vizcardo (2011). En el Perú investigo sobre: “Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad”, cuyas conclusiones fueron:

a) El objeto de tutela penal en los atentados contra la sexualidad, corresponde a la preservación de la intangibilidad de un atributo personalísimo, como lo es la libertad sexual. En este sentido, surgen como aspectos integrantes del bien jurídico a proteger, elementos positivos y negativos. Así, desde la perspectiva positiva, la libertad sexual posee un sentido dinámico, que asegura la libre disposición de la sexualidad. En su acepción negativa, la libertad sexual asume una posición pasiva,

que determina la posibilidad de poder rechazar proposiciones no deseadas. respecto a la realización de ciertos actos de naturaleza sexual o a la asunción de una clase de relación sexual.

b) El Estado, en materia de protección de la sexualidad, para evitar una intromisión vedada, debe escoger y poner límites al ius puniendi, escogiéndose el preciso objeto de protección. Así, la lesividad debe corresponder a una estricta elección del momento del desarrollo humano, que verdaderamente requiera de protección.

En el caso de menores de muy corta edad, la elección es sencilla, pero cuando se trata de menores que por su desarrollo psicofisiológico van alcanzando madurez sexual, resulta ardua la tarea de elegir hasta donde y hasta cuándo se debe ejercer la protección penal, que evidentemente recorta sus posibilidades de elección, en cuanto la relación sexual pueda ser consentida.

c) El codificador penal de 1991, consideró conveniente también limitar la edad del menor, en cuanto a la protección de su indemnidad sexual, hasta los 14 años. Conservó también una de las innovaciones más destacables que se introdujo en la legislación anterior, que fue instauración de un sistema punitivo escalonado en relación directa a la edad del menor, que permite una graduación del reproche y la sobre criminalización de la conducta del agente, para quien se reservan las más graves penas de acuerdo al menor desarrollo de la edad cronológica del menor.

d) La indemnidad o intangibilidad sexual del menor, no debe entenderse como si se aludiera a la necesidad de preservar la vida moral del menor o si se tutelara la inocencia, la candidez o la virginidad del mismo. La delimitación del bien jurídico,

no se relaciona con patrones morales, sino con parámetros estrictamente jurídicos o con intereses sociales indispensables.

Al Derecho penal no le interesa la moralidad o no del menor, como si éste es inocente, cándido, dulce o virgen, pues aun cuando no lo fuera, el ordenamiento jurídico desplegaría la tutela de su sexualidad y limitaría al máximo el ejercicio de la misma.

e) La tutela de un bien jurídico debe cumplir las exigencias de idoneidad, demostrando al menos de manera racional, que la adopción del derecho penal mejora sustancialmente a la conservación del bien jurídico, que es imposible lograrlo acudiendo a otros ámbitos y sectores del ordenamiento jurídico o del control social; de tal manera que, si demuestra que otros mecanismos sociales o jurídicos cumplen mejor ese papel tuitivo o protector, debe prescindirse del derecho penal.

En el mismo sentido, si se demuestra que la utilización del ius puniendi trae consigo consecuencias más perjudiciales, nocivas o perturbadoras que beneficiosas, no habrá justificación alguna del derecho penal.

f) El legislador solo debe proteger penalmente los bienes jurídicos, en la medida que el portador y titular del bien no se encuentre en la capacidad cognoscitiva o valorativa de protegerlos.

En cambio, cuando el titular del bien jurídico ya goza de autodeterminación o de una mínima capacidad de disposición, el derecho penal no debe imponer sobre la voluntad individual la tutela de un bien jurídico, sin que con ello no se revele de manera palmaria un derecho penal autoritario. Cuando la persona (entre los 14 a 18 años), que cuenta con una mínima pero adecuada conciencia para disponer de

sus bienes jurídicos personales (sexualidad), pretende relacionarse sexualmente con un tercero como manifestación de su libertad, de su capacidad de autodeterminación, de una elección libre y porque es una expresión de la dignidad de la persona humana, el derecho penal no puede ni debe criminalizar dicha manifestación espontánea de su libertad, convirtiendo un acto positivo y libre en un delito, imponiéndole una pena tan severa.

g) En el derecho comparado se advierte, en todos los casos, una tendencia a rebajar la edad que usualmente se mantenía entre los 16 y 14 años, para fomentar un correcto ejercicio de la libertad sexual. Lamentablemente, el legislador incurriendo en una práctica retrógrada y de manera contraria a lo señalado por las legislaciones de nuestra órbita cultural, lejos de disminuir el límite máximo de la edad del abuso sexual, lo ha aumentado. Con ello, el Perú se asemeja más a los países musulmanes que a las legislaciones latinoamericanas o que ejercen una tendencia racional inequívoca en el mundo.

h) Mediante Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116, respecto a la interpretación del artículo 173.3° del Código Penal, modificado por Ley N° 28704, se interpretó que cuando la relación sexual es voluntaria y el sujeto pasivo tiene entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, es aplicable el artículo 20°, inciso 10° —que regula la institución del consentimiento— puesto que tiene libre disposición de su libertad sexual. Pero si la relación sexual es voluntaria y el sujeto pasivo tiene entre catorce (14) y quince (15) años de edad, se aplicará una pena acorde con lo previsto en los artículos 175° y 179°-A (en este caso atenuada). Lo preocupante y discrepante, es que mantiene como delito, las relaciones sexuales consentidas de los adolescentes de catorce (14) y 15 años de edad, afectando el principio de

proporcionalidad o prohibición en exceso, reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

i) Mediante Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, respecto a la aplicación del artículo 173.3 del Código Penal, en lo referente al acto sexual o carnal consentido entre menores de 14 a menos de 18 años de edad, se llegó a concluir mediante interpretación sistemática, que, conforme a las mismas normas penales (referentes al delito de seducción Art. 175 y atentados contra el pudor de menores Art. 176-A) y al Código Civil, que en sus artículos 44°, 46° y 241°, dispone que la persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad es incapaz relativa, y que está en condiciones de reconocer hijos a partir de los 14 años y contraer matrimonio desde los 16 años, que el menor a partir de los 14 años tiene la capacidad necesaria para auto determinarse y dirigir sus decisiones de acuerdo a su vida sexual, por lo que al aceptar voluntariamente el acto sexual o carnal con un adulto, se le reconoce jurídicamente el uso consentido de un bien de libre disposición; por lo que, en su caso será de aplicación la exención contenida en el artículo 20°, inciso 10° del C. P.

Vásquez Boyer (2003: 64) en el estudio titulado “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos”, concluye que: 1) el incremento del índice delictivo en el delito de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores; 2) el Estado debe elaborar y operativizar una política criminal eficiente y eficaz, para afrontar la criminalidad de los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema



y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreativo, etc.

Peña Labrin (2009:166-168 y 174), al estudiar “pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173 del código penal”, en sus conclusiones sostiene que: 1) el agresor sexual ha padecido una socialización deficiente y que por lo general ha sufrido violación sexual en su niñez o adolescencia, que no ha podido superar ni recibir tratamiento especializado, asimismo la exposición a la obscenidad y la propia actividad sexual proporciona una base para las fantasías sexuales futuras; 2) los elementos endógenos, exógenos y/o la combinación de ambos intervienen preponderantemente en la comisión de los delitos de violación sexual de menores de edad; 3) asimismo en la comisión del delito influye la falta de educación razonable que navega en la profunda crisis social que vive nuestro país.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1.- Aproximación al concepto de Política Criminal.**

La expresión política criminal se emplea desde el siglo XVIII en varios sentidos y bajo concepciones y, comúnmente, se entiende como la política estatal de lucha contra el crimen y la minuciosa selección de medios para combatir el delito.

Para definir la política criminal, vamos a tomar en cuenta las diversas concepciones de distintas fuentes con relación a la materia.

La política criminal es el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal, que es una coerción penal hacia determinados objetivos. Se considera que la política criminal no es una ciencia, si

no que se trata de una política o conjunto de políticas. No obstante, como pasa con cualquier sector de la realidad, es posible una aproximación científica a ella. Esta aproximación se puede realizar desde distintas disciplinas que se conectan con la misma: desde el punto de vista del derecho penal, la criminología, el Derecho Procesal Penal, la Sociología criminal, la Ciencia Política, etc.

No existe un concepto claro acerca de lo que es la Política Criminal; sin embargo, se ha afirmado que ésta es una disciplina que está vinculada con una serie de ciencias y que se nutre de diferentes saberes, cada uno de los cuales posee un fondo de conocimientos históricamente configurados, tales como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, las Ciencias Políticas (ZUÑIGA RODRIGUEZ, 2001).

La evolución conceptual del término Política Criminal, dice López Rey y Arrojo, “muestra que ésta fue abordada casi exclusivamente por penalistas y correccionalistas, los primeros sumergidos con predominancia en el delito como ente jurídico, y los segundos, en la rehabilitación del delincuente sin ocuparse detenidamente de la correlación existente entre criminalidad y desarrollo, que dicha correlación era fenoménicamente inherente a toda sociedad y que sólo modificando amplia y profundamente la estructura de ésta podría reducirse la criminalidad a una extensión soportable (Lopez Rey y Arrojo, 1985).

En la doctrina internacional para Alberto M. Binder. la política criminal es “un sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominantemente desde el Estado. Ella se refiere al uso que hará ese estado del poder penal; es decir, de la fuerza o coerción estatal en su expresión más radical. La política criminal es,

en síntesis, el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal), hacia determinados objetivos (Brinder, 2008).

Zúñiga Rodríguez considera que: “La Política Criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin”; ya que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad, y en la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda, lógicamente esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, por lo que no se trata de una actividad neutra o imparcial. (ZUÑIGA RODRIGUEZ, 2001).

Para planificar la Política Criminal de manera más o menos racional, es indispensable profundizar en investigaciones tendentes a establecer las características y la amplitud del fenómeno delictivo. Con los resultados de estas investigaciones, y si se logra una aplicación adecuada de ellos, la reacción organizada de la colectividad dejará de ser espontánea, incoherente y motivada, sólo por la satisfacción de impulsiones instintivas de la opinión pública. Respecto del fin general de la Política Criminal, puede decirse que es la realización de los derechos fundamentales; no obstante, se discute si es un fin jurídico o social. Si se dice que es la vigencia material de los derechos fundamentales reconocidos, se parte de una concepción del Estado Social y Democrático de Derecho y de los derechos fundamentales que lo sustentan como principios guías, a partir del cual se legitima

la coerción de los poderes públicos y toda su actuación pública, y por lo tanto, también sus actuaciones políticas y jurídicas.

En suma, toda Política Criminal tendrá que ser necesariamente el modelo de Estado personalista de realización positiva de los derechos fundamentales y limitado negativamente en su actuación por el respeto de éstos, por encima de cualquier interés general.

Otro concepto de Política Criminal que nos parece interesante, es el de Fernández Carrasquilla quien señala: “La Política Criminal efectúa el estudio crítico, y prospectivo de las normas jurídico-penales y de las vías institucionales para su oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva, promoviendo las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, e incluso la hermenéutica judicial más acorde con las necesidades del momento y con el cambio que se desea (Bramont Arias Torres, 2005).

Todos sabemos que el control social es una expresión concreta de la política general del Estado y uno de los aspectos de esta política, es precisamente la Política Criminal.

Esta política plantea los criterios básicos del sistema de justicia penal, pero no toda reacción estatal dirigida a evitar comportamientos delictivos o suprimir ciertas situaciones criminógenas, forman parte de la Política Criminal; aunque ésta goza de una cierta autonomía en el marco de la política estatal, se integra, más bien, en una perspectiva vasta de política social, ya que una buena política social constituye una condición indispensable para organizar y desarrollar una Política Criminal eficaz.

Sin embargo, no todo el ámbito social abarcado por la Política Criminal constituye un dato objetivo, pues las nociones de delincuencia, crimen o criminal, son el resultado de discusiones sobre criterios de Política Criminal; criterios que condicionan la determinación de los comportamientos que deben ser criminalizados.

Además, debe señalarse que el reconocimiento de los derechos fundamentales y la construcción del Estado Democrático de Derecho que la acompaña como paradigmas del derecho legítimo, obedece a que ambos conceptos representan la más importante invención de Occidente.

Los derechos fundamentales y el concepto de Estado de Derecho, constituyen una legitimación axiológica. Los derechos fundamentales concebidos como paradigma de legitimidad del derecho vigente y de la actuación de los poderes públicos, deben entenderse con los caracteres tradicionalmente atribuidos a los derechos humanos, sólo que están positivizados: igualdad, universalidad, indisponibilidad, atribución *ex lege* y rango constitucional, por ello se encuentran supraordenados en las normas jurídicas.

La Política Criminal está estrechamente relacionada con la Criminología y con la Teoría de la Pena. Antes de la aparición de la Criminología como ciencia, que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente y la reacción social ante la delincuencia; la actividad del Estado para enfrentar estos fenómenos, se inspiraba en las concepciones básicas del derecho penal, las cuales estaban fundadas sobre la culpabilidad y sobre la retribución.

La pena era así concebida, como el único medio para disuadir a las personas de cometer infracciones y una vez cometidas, para restablecer el orden perturbado, por lo que en un primer momento se creyó que el fin de la Política Criminal era la mera represión del delito. Esta era la postura de Feuerbach, así Delmas-Marty, hace hincapié y transmite que “la Política Criminal es el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen (Delmas Marty, 1986).

Con el positivismo italiano, que está en el origen de la Criminología y constituye un fruto del desarrollo de las Ciencias Naturales en el siglo XIX, la negación del principio de culpabilidad y de la pena retributiva, provocó una renovación del discurso y de la práctica del Estado en relación con la delincuencia; por ello, la Criminología, nacida de este movimiento positivista, impulsó las investigaciones dirigidas a individualizar, a nivel biológico, psicológico o sociológico, las causas de la criminalidad y la actividad del Estado, la cual debía estar orientada a neutralizar los factores criminógenos mediante procesos de tratamiento, reeducación y resocialización.

Si se parte de la idea de que el delincuente y el crimen sólo constituyen creaciones del sistema penal, ya que el delito no tiene realidad ontológica, sino que es una creación de la sociedad, puede afirmarse que la Criminología debe ocuparse del análisis del proceso de criminalización, y que la Política Criminal debía tratar de delimitar el poder punitivo del Estado y sus efectos severos, caso contrario, dejaría de ser una Política Criminal preventiva para convertirse decididamente en una Política Criminal represiva.

Al ser la prevención de la delincuencia, el objetivo fundamental del sistema y del control social en general, viene a constituir el eje de toda Política Criminal moderna, ya que la cuestión de la racionalidad de la prevención estará centrada en sus límites, en el respeto a los parámetros de licitud y en la actuación de los poderes públicos y privados.

Por otra parte, no debe olvidarse que la prevención, sin el contrapeso de sus límites centrados en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, puede desembocar en el terrorismo penal; “ya que la mera prevención fundada en la intimidación y la disuasión mediante la amenaza del castigo, configurarían un tipo de Política Criminal autoritaria y regida por el miedo”; en donde la espiral de mayor represión no se detiene y al delito se responde con mayor castigo, pero éste no desaparece, por lo que esta política organizada a base del miedo al castigo, de la represión, tiene efecto contraproducente, como sucede con el tráfico de droga, que en lugar de tener efectos inhibidores en los sujetos, constituye, más bien, un factor criminógeno, como ha sucedido en la Costa Caribe nicaragüense (Crespo, 1999).

La prevención del delito está ligada a un modelo básico de sociedad. En este modelo básico moderno de la prevención del delito, los ciudadanos no solamente son beneficiarios pasivos de las políticas estatales, sino también partícipes activos en este proceso preventivo, debiendo éste mantener un equilibrio adaptativo, dinámico entre los derechos del individuo y los intereses de la sociedad.

De ahí que la noción de delito en una sociedad democrática, está limitada a ciertas normas de conducta, particularmente definidas por la ley, que atacan o ponen

en peligro valores fundamentales que son vitales, tanto para el individuo como para la sociedad, tales como la vida, la integridad física y moral y la propiedad.

La prevención, entonces, sugiere evitar futuros resultados indeseables, por lo que esta idea incluye la legislación, la intervención policial, la instalación y administración de los sistemas penitenciarios y cárceles, y una gama de actividades dirigidas a la evitación de delitos futuros.

Sin embargo, por otra parte también hay tratadistas que han llegado de una u otra forma a conceptualizar sobre lo que significa política criminal, así se define que: “Es la ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben protegerse jurídicamente y los accesos para materializar lo que significa el sometimiento a crítica, de los valores y caminos elegidos. Pero en la práctica gubernamental, el aporte criminológico no pasa de ser una racionalización o discurso justificatorio; por lo tanto, la obra política condiciona a la Criminología, y no como debería suceder que la Criminología la condicione, pues las leyes surgen de la decisión política (Blossiers Hume, 2008).

La política criminal significa la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. La política criminal busca transformar la experiencia criminológica en opiniones y estrategias concretas, asumidas por el legislador y los poderes públicos; es decir, la política criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos en una constante investigación en orden a las posibilidades de mejora de la justicia penal.

En consecuencia, se hace urgente la elaboración de una política criminal del estado que sea producto de un debate con todos los actores representativos de la



sociedad y el estado, y debe ser la culminación de un análisis empírico y científico de carácter multidisciplinario, como es la complejidad de la sociedad peruana. No debe ser un documento fosilizado en el tiempo, sino dinámico y en constante actualización y evaluación; por lo que la política criminal como disciplina práctica, se entiende como criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad, la protección de los individuos y de la sociedad en la evitación del delito; como disciplina teórica es aquella rama del saber de la ciencia política y el derecho penal.

Pero lo que debemos de saber es, que un diseño o manejo de un criterio equivocado de la actividad punitiva, nos puede llevar a confrontaciones innecesarias entre las fuerzas del orden y la sociedad. Todos queremos un estado con autoridad, pero también dicha autoridad no debe ser arbitraria, desproporcional y desconozca las diferentes maneras de expresión social que se debe realizar en un estado democrático.

Siguiendo esa línea, algunos autores consideran que cuando hacemos referencia a la política criminal, estamos tratando de una *ciencia* que tendría por objeto la crítica y propuesta de reformas del derecho penal vigente, para otros la política criminal *ni siquiera es una ciencia*, sino lineamientos políticos generales; y por otro lado, algunos criminólogos pretenden que la política criminal sea una *parte de la criminología*.

Sea cual fuere la posición que se tome, lo más valioso y preponderante es la manera como el Estado Peruano a través de sus órganos, tome los mecanismos necesarios para solucionar este tipo de delitos.

Por otro lado, al abordar el tema de la política criminal, debemos de señalar lo que trae consigo el tratamiento de esta disciplina, por lo cual mencionamos lo señalado por Silva Sánchez, quien refiere: "... estimo esencial y quizá todavía no suficientemente discutido: el relativo al significado del recurso a la Política Criminal, como elemento fundamentador del contenido de las categorías del sistema dogmático y a la incidencia o no de límites externos (en particular, ontológicos) a tal recurso (Silva Sanchez, 1997).

Del mismo modo, señalamos que la política criminal significa la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. La política criminal busca transformar la experiencia criminológica en opiniones y estrategias concretas asumidas por el legislador y los poderes públicos; es decir, la política criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos, en una constante investigación en orden a las posibilidades de mejora de la justicia penal; en consecuencia, se hace urgente la elaboración de una política criminal del estado que sea producto de un debate con todos los actores representativos de la sociedad y el Estado y debe ser la culminación de un análisis empírico y científico de carácter multidisciplinario, como es la complejidad de la sociedad peruana. No debe ser un documento fosilizado en el tiempo, sino dinámico y en constante actualización y evaluación. En ese sentido, la política criminal como disciplina práctica se entiende como criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad, la protección de los individuos y de la sociedad en la evitación del delito; como disciplina teórica, es aquella rama del saber de la ciencia política y el derecho penal. También debemos de entender que un diseño o manejo de un criterio equivocado de la actividad punitiva, nos puede llevar a confrontaciones innecesarias entre las

fuerzas del orden y la sociedad. Todos queremos un Estado con autoridad, pero también dicha autoridad no debe ser arbitraria, desproporcional y desconozca las diferentes maneras de expresión social que se debe realizar en un Estado democrático

Frente a esta situación, el debate sobre el mejor modelo posible de prevención del delito, para garantizar la seguridad ciudadana, se traslada hoy, más que a posiciones ideológicas, al ámbito de lo que es posible, en el marco de las realidades socioeconómicas, sin menoscabar, en un futuro, los fundamentos de base del Estado Social de Derecho, la democracia, y el respeto por las libertades individuales. De ahí que una Política Criminal propositiva, deberá estar vinculada con aspectos bastantes controvertidos de las relaciones sociales, como son las relaciones entre el Estado y la sociedad, entre el individuo y la sociedad y las relaciones entre sociedad y derecho.

Por otro lado, al abordar la política criminal, debemos de señalar lo que trae consigo el tratamiento de esta disciplina, por lo cual mencionamos lo señalado por Silva Sánchez, quien refiere que: "... estimo esencial y quizá todavía no suficientemente discutido: el relativo al significado del recurso a la Política Criminal como elemento fundamentador del contenido de las categorías del sistema dogmático y a la incidencia o no de límites externos (en particular, ontológicos) a tal recurso" (Roxín, 2000).

En ese orden de cosas, una política criminal enmarcado en una serie de instrumentos para hacer frente a los hechos delictivos, debe de fundamentarse en los límites que propugna la constitución, las leyes nacionales, y los parámetros de

control de los derechos de todo ciudadano prescritos en los tratados internacionales al respecto.

Por otra parte, todos sabemos que el control social es una expresión concreta de la política general del Estado y uno de los aspectos de esta política es precisamente la Política Criminal. Esta política plantea los criterios básicos del sistema de justicia penal, pero no toda reacción estatal dirigida a evitar comportamientos delictivos o suprimir ciertas situaciones criminógenas, forman parte de la Política Criminal; aunque ésta goza, sin embargo, no todo el ámbito social abarcado por la Política Criminal constituye un dato objetivo, pues las nociones de delincuencia, crimen o criminal, son el resultado de discusiones sobre criterios de Política Criminal; criterios que condicionan la determinación de los comportamientos que deben ser criminalizados.

Para planificar la Política Criminal de manera más o menos racional, es indispensable profundizar en investigaciones tendentes a establecer las características y la amplitud del fenómeno delictivo. Con los resultados de estas investigaciones, y si se logra una aplicación adecuada de ellos, la reacción organizada de la colectividad dejará de ser espontánea, incoherente y motivada, sólo por la satisfacción de impulsiones instintivas de la opinión pública. Respecto del fin general de la Política Criminal, puede decirse que es la realización de los derechos fundamentales; no obstante, se discute si es un fin jurídico o social. Si se dice que es la vigencia material de los derechos fundamentales reconocidos, se parte de una concepción del Estado Social y Democrático de Derecho y de los derechos fundamentales que lo sustentan, como principios guías a partir del cual se legitima

la coerción de los poderes públicos y toda su actuación pública, y por lo tanto, también sus actuaciones políticas y jurídicas.

En suma, toda Política Criminal tendrá que ser necesariamente el modelo de Estado personalista de realización positiva de los derechos fundamentales y limitado negativamente en su actuación por el respeto de éstos por encima de cualquier interés general. Además, debe señalarse que el reconocimiento de los derechos fundamentales y la construcción del Estado Democrático de Derecho que la acompaña como paradigmas del derecho legítimo, obedece a que ambos conceptos representan la más importante invención de Occidente. Los derechos fundamentales y el concepto de Estado de Derecho constituyen una legitimación axiológica. Los derechos fundamentales concebidos como paradigma de legitimidad del Derecho vigente y de la actuación de los poderes públicos, deben entenderse con los caracteres tradicionalmente atribuidos a los derechos humanos, sólo que están positivizados: igualdad, universalidad, indisponibilidad, atribución *ex lege* y rango constitucional, por ello se encuentran supra ordenados en las normas jurídicas.

Finalmente, de todo lo expuesto concluimos que la víctima en estos últimos años reaparece como una preocupación básica de la política criminal, tal como manifiesta Hirsch: “La protección de la víctima y la compensación autor-víctima, están actualmente en el centro de la discusión político-criminal en todo el mundo.

Al ser la prevención de la delincuencia, el objetivo fundamental del sistema y del control social en general, viene a constituir el eje de toda Política Criminal moderna, ya que la cuestión de la racionalidad de la prevención estará centrada en

sus límites, en el respeto a los parámetros de licitud y en la actuación de los poderes públicos y privados.

Por otra parte, no debe olvidarse que la prevención, sin el contrapeso de sus límites centrados en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, puede desembocar en el terrorismo penal; “ya que la mera prevención fundada en la intimidación y la disuasión mediante la amenaza del castigo, configurarían un tipo de Política Criminal autoritaria y regida por el miedo, en donde la espiral de mayor represión no se detiene y al delito se responde con mayor castigo, pero éste no desaparece, por lo que esta política organizada a base del miedo al castigo, de la represión, tiene efecto contraproducente, como sucede con el tráfico de droga, que en lugar de tener efectos inhibidores en los sujetos, constituye, más bien, un factor criminógeno, como ha sucedido en la Costa Caribe Nicaragüense.

La prevención del delito está ligada a un modelo básico de sociedad. En este modelo básico moderno de la prevención del delito, los ciudadanos no solamente son beneficiarios pasivos de las políticas estatales, sino también partícipes activos en este proceso preventivo, debiendo éste mantener un equilibrio adaptativo, dinámico entre los derechos del individuo y los intereses de la sociedad (Crespo, 1999).

De ahí que la noción de delito en una sociedad democrática está limitada a ciertas normas de conducta, particularmente definidas por la ley, que atacan o ponen en peligro valores fundamentales que son vitales, tanto para el individuo como para la sociedad, tales como la vida, la integridad física y moral y la propiedad.

La prevención, entonces, sugiere evitar futuros resultados indeseables, por lo que esta idea incluye la legislación, la intervención policial, la instalación y administración de los sistemas penitenciarios y cárceles, y una gama de actividades dirigidas a la evitación de delitos futuros

La política criminal significa la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. La política criminal busca transformar la experiencia criminológica en opiniones y estrategias concretas asumidas por el legislador y los poderes públicos, es decir, la política criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos en una constante investigación en orden a las posibilidades de mejora de la justicia penal.

Siguiendo esa línea, algunos autores consideran que cuando hacemos referencia a la política criminal, estamos tratando de una *ciencia* que tendría por objeto la crítica y propuesta de reformas del derecho penal vigente, para otros la política criminal *ni siguiera es una ciencia*, sino lineamientos políticos generales, y por otro lado algunos criminólogos pretenden que la política criminal sea una *parte de la criminología*.

### **2.2.2.- Evolución de la Política Criminal.**

Para llevar a vías de hecho la Política Criminal, ha sido necesario trazar por los Estados gobernantes una política encaminada a crear estrategias, jurídicamente sistematizadas, de hacer frente al delito y de cómo tratar al delincuente; la evolución histórica de la Política Criminal se ha hecho depender de los disímiles proyectos políticos, sociales, económicos y culturales que concibe el Estado. Partiendo de esta idea, es que abordaremos las diversas etapas de la evolución de esta política.

Cuestiones político criminales reflejadas en la Edad Media. La etapa medieval se identificó por mantener un sistema represivo que no ofrecía una clara definición de lo que era delito, ni de las penas a imponer, mucho menos del proceso penal, lo que lo caracterizó como arbitrario. En la Europa Medieval, el Estado se forjaba en términos religiosos, es por ello que al Derecho Penal se le buscaba una justificación divina, constituyendo los delitos una forma de pecado ya que al cometerlos se deshonraba a Dios y al monarca, por lo que las penas, por muy graves que fueran, eran una exigencia de la justicia divina. Para el Siglo XIV en la Europa Occidental, el Estado comienza a separarse de la Iglesia y los valores que anteriormente se basaban en ella fueron perdiéndose, iniciándose otros nuevos. En la etapa conocida como Antiguo Régimen, el derecho de defensa era muy limitado, en ocasiones solo los más poderosos podían ejercerlo, por lo que la aplicación de las leyes se trataba de forma desigual, caracterizándose como represivo el sistema aplicado por los Estados. En contraposición con las ideas dominantes en este período, es que surgen las ideas de la Ilustración, las cuales pasan de programa a realidad política, dando a conocer que la razón era el fundamento de la sociedad y del poder. Se comienza a reaccionar contra la Iglesia a través de fundamentos filosóficos y políticos, con el fin de disipar las tinieblas en las que estaba envuelta la humanidad mediante las luces de la razón. La máxima aspiración era la verdadera independencia del ser humano, entendiéndose por tal a la libertad pues es esta la que le da al hombre su cualidad de ser humano, la que lo instaure como humanidad. Sin embargo, la libertad apela siempre a la razón para encontrar las normas que la regulen; por eso la libertad no es solo un estado natural, sino también una búsqueda de la Ley (Delmas Marty, 1986).



### **2.2.2.1.- Los Modelos De Política Criminal En Latinoamérica**

Los países de América Latina, en el periodo transcurrido desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niños, han hecho esfuerzos por adecuar sus ordenamientos jurídicos internos a dicho instrumento internacional. En dicho marco, se han implementado sistemas de justicia penal especial para adolescentes infractores de Ley, desde los cuales se ha buscado superar el modelo tutelar previamente existente.

Desde una perspectiva temporal, podemos visualizar cómo es que el tratamiento de la criminalidad juvenil, ha operado bajo los modelos de políticas criminales imperantes en cada época, los cuales se asocian a su vez a los modelos de sistemas penales impulsados desde los Estados.

La instalación de estos modelos de políticas criminales, han sido influenciados y han estado interrelacionados por las experiencias vividas en distintas latitudes del planeta, las cuales se construyen y encuentran sus fundamentos particulares en los contextos sociales, políticos y económicos de cada nación.

Corresponde señalar que los modelos de las políticas criminales respectivas a cada país, tanto “ideales-tipo”, rara vez se presentan en estado puro, cabiendo siempre mixturas y combinaciones, según cada historia y realidad.

Es así como diversos autores, realizan un análisis de ciertos modelos que pueden ser reconocidos a lo largo de las distintas experiencias en el tratamiento de las infracciones de ley.

Al respecto, “el Doctor Carlos Tiffer, en calidad de consultor de la UNICEF” (Tiffer, 2000), distingue el “Modelo Tutelar”, el que tuvo amplia difusión en América Latina durante el siglo pasado, hasta la aprobación de la Convención. Entre sus principales características se destacaban: la calidad de objeto de niños y niñas, su “no imputabilidad”, su asociación con un enfoque de la “situación irregular”, en dicho modelo no se reconocen garantías, el Juez es una figura de carácter paternalista, allí el fin de la sanción es que “el menor” se adapte a la sociedad, el internamiento es una medida indiscriminada e indeterminada, las restricciones de derechos son consideradas “beneficiosas”, etc.

Finalmente el doctor Tiffer, distingue el “Modelo de Justicia”, inspirado en la Convención y que se ha ido instalando en América Latina y el Caribe, desde mediados de los años 90, el cual refuerza la posición legal de los adolescentes, desde una perspectiva garantista y se les reconoce como sujetos con plena capacidad de procesabilidad dentro del contexto penal. Se relevan sus derechos, se establecen garantías dentro del marco del debido proceso, existencia de una jurisdicción especializada, ultima ratio de la privación de libertad, se establece una amplia gama de sanciones y medidas en medio libre, se establecen también límites inferiores a la edad penal, la sanción es connotada negativamente, aunque se basa en finalidades socioeducativas dirigidas a la reinserción de los adolescentes infractores de la ley penal (prevención especial positiva).

En el marco de los Estados Welfaristas en Europa y EEUU, dicha corriente escasamente fue implementada en América Latina, en lo que se refiere al tratamiento de la infancia infractora, no se implementaron políticas criminales centradas en los derechos de los jóvenes infractores de ley; sin embargo, esta

tendencia centrada en el paradigma de lo tutelar, da un giro en la década del 90, bajo la vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales en la materia.

A partir de lo mencionado, unido a la deficiente consideración por los derechos de los/as adolescentes en el modelo tutelar y, a la brecha abierta en los Estados Welfaristas a raíz de la crisis del petróleo en el año 1973, surge una suerte de preámbulo para el cambio del modelo, facilitando la instauración de lo que hoy llamamos el “Modelo de responsabilidad” o, “Modelo de Justicia”.

Consecuencialmente, se empieza a instalar la idea del reconocimiento de garantías para los menores de edad en los procesos judiciales. A partir del caso Gault, surge la necesidad de contar con una justicia especializada y diferenciada entre la penalidad de adultos y la penalidad juvenil.

Posteriormente, a mediados de los setenta, de manera incipiente se conocen experiencias de mediación o, formas alternativas de resolución de conflictos, fuera del sistema tradicional de justicia, lo que también es conocido como “Justicia Restaurativa”. Este movimiento tendrá otras vertientes en Nueva Zelanda y Australia, donde recuperando experiencias de comunidades indígenas, desarrollarán las llamadas “Conferencias Grupales Familiares”<sup>13</sup>. “Esta corriente, cobrará fuerza particularmente en el mundo anglosajón, en tanto oposición a los enfoques neo-retribucionistas imperantes a la época, a partir de las conclusiones del estudio de Robert Martinson, en 1974” (Martinson, 1974).

También en América Latina, en el contexto de la ejecución de sanciones y medidas alternativas, se han instalado experiencias pilotos del “Modelo

Restaurativo”<sup>1</sup>. En dicho modelo, se incorporan mecanismos de desjudicialización y de conciliación, la víctima adquiere protagonismo en la resolución del conflicto, así como el rol de la reparación efectuada por el infractor, con una participación activa de las comunidades para generar espacios de inclusión social y restauración de las confianzas que han sido quebrantadas por el hecho infraccional.

Estamos pues, ante un primer desafío para los Estados a la hora de definir cuál es la dirección que desean dar a las políticas criminales juveniles, para estos efectos, se requiere precisar el carácter del modelo en el cual están efectivamente operando. Lo que permitirá a su vez, dotar de mayor claridad al momento de crear la institucionalidad necesaria para su implementación, como también, focalizar adecuadamente la oferta de programas y recursos destinados a la atención de la población infractora de ley.

En este sentido, el modelo de "justicia" en el ámbito juvenil, mayoritariamente definido como de responsabilidad, se entiende que representa de mejor forma las expectativas de respeto a los derechos emanados de la Convención.

Al respecto, bien vale lo señalado por Elías Carranza y Rita Maxera, en el sentido que “El periodo de las legislaciones posteriores a la Convención, adecuadas a ella, es el periodo de los sistemas o modelos de “justicia”, por cuanto las personas menores de edad infractoras a la ley penal, son sometidas a un sistema de justicia

---

<sup>1</sup> La Justicia Restaurativa, en tanto propuesta con una reconocida base científica, adquiere mayor difusión en todos los continentes desde el Congreso Internacional de Criminología, en Budapest el año 1993. De igual manera, en los últimos años ha venido siendo reconocida como “una nueva tendencia en justicia juvenil”, ver Dictamen Comité Económico y Social Europeo sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”, 09.05.2006

especializado, cuyos lineamientos principales están establecidos en la Convención y en los instrumentos internacionales que la complementan (Carranza, 2005).

La ruptura que significó el cambio del paradigma de la doctrina de la situación irregular del menor, por la doctrina de la protección integral del niño, niña y del adolescente, motiva a insertar algunas reflexiones en torno a lo que debe entenderse como una necesaria y adecuada política criminal.

#### **2.2.2.2.-Orientación Político Criminal En Delitos Sexuales**

Como respuesta a la problemática del adolescente que incurre en delitos sexuales, han surgido distintos programas cuya función principal es brindar atención especializada a ofensores sexuales juveniles, dentro del modelo de protección de derechos como del área de infractores de ley.

A nivel general, se ha dado una gran importancia a la persecución penal y al aumento de las penas de los delitos sexuales, debiendo ello también repercutir en de que se refleja en las estadísticas del Ministerio Público, un aumento en el número de denuncias por este tipo de hechos, se han mostrado abiertos a discutir e implementar planes piloto de intervención dirigidos a jóvenes ofensores sexuales, lo que ha quedado plasmado en convenios con este organismo en el contexto de salidas alternativas y libertades asistidas.

Sobre este aspecto, tenemos que señalar que principalmente en las legislaciones comparadas, en los últimos años, se han introducido en los Códigos Penales nuevos tipos penales, se han elevado los tiempos de las penas de prisión para los delitos sexuales; sin embargo, dichas modificaciones no han afectado el modelo sancionatorio en materia penal juvenil, el cual continúa encaminando su

política de persecución penal con fines predominantemente educativos y no de retribución.

### **2.2.3.- Las ideas de Cesare Beccaria y la Escuela Clásica.**

Ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Y como una pena extendida más allá del límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa más otra pena adicional, se sigue que ningún magistrado, bajo pretexto de celo o de bien público, puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente (Beccaria, 2002).

La pena, en consecuencia, debía ser una pena útil, esto es, una pena proporcionada y suficiente para que cumpla su fin de evitar la comisión de delitos futuros:

Beccaria sostenía la abolición de la pena de muerte, la cual según planteaba no impedía los crímenes, ni tenía un eficaz efecto disuasorio, es por ello que se interesó en la prevención del delito. Afirmaba a su vez que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte, ya que esta no posee un fin disuasorio para el criminal, pues las personas tienden a olvidar y borrar completamente los recuerdos de un acto traumático y lleno de sangre. Más adelante acotaba que, en la memoria colectiva, la ejecución no se encontraba ligada a un recuerdo concreto de culpabilidad (al no haber estado siguiendo el proceso).

Beccaria concuerda con que el delincuente, al incumplir su contrato con la sociedad, deja de ser miembro de esta para ubicarse al margen de ella. Pero al mismo tiempo, se distancia de este al plantear que el legislador es el único facultado para sancionar, dando lugar a lo que hoy se conoce como el Principio de Legalidad, el cual evolucionaría posteriormente con el proceso de codificación de los siglos XVIII y XIX, marcando el nacimiento del Derecho Penal (Beccaria, 2002).

A partir de estas ideas, se comienzan a abordar figuras importantes para el Derecho Penal como la presunción de inocencia, la publicidad de los procesos, la excepcionalidad de la prisión preventiva, el rechazo a la tortura y la necesidad de prevención de los delitos, proponiendo reformas en la administración de justicia y en la educación.

Conjuntamente con Beccaria, un grupo de autores comenzaron el estudio de la criminalidad y el delincuente con la finalidad de eliminar estos fenómenos de la sociedad, fundando lo que se denominaría la Escuela Clásica o Fase Precientífica, la cual ha sido definida como “el conjunto de doctrinas filosóficas caracterizadas por sus principios liberales humanitarios”. Se le considera un movimiento contra la barbarie del Derecho Penal en el período de la venganza pública, lo cual era sinónimo de arbitrariedad y poder (Trejo, 1992-1996).

#### **2.2.3.1.- La Escuela Clásica.**

Esta escuela surge como una reacción a la ideología del Derecho Penal de la época, caracterizado por el castigo público, la arbitrariedad y el secretismo procesal. Leyes claras y simples: Beccaria determinó que únicamente se podría combatir efectivamente la criminalidad, si las leyes penales estaban redactadas de manera

simple, no se necesitaría de mayor nivel educativo para entenderlas y no se prestaban a múltiples interpretaciones, con lo que sentó las bases para el actual principio de Legalidad. (Beccaria, 2002).

- Predominio de la libertad y la razón sobre el oscurantismo: el Estado debía intervenir única y exclusivamente en aquellos casos donde fuese necesario; es decir, que se privasen otras formas de hacer cumplir las normas (penas de utilidad pública, entre otras). Constituyó una clara influencia de la Ilustración y una reacción al sistema inquisitivo que predominaba en la época.

- Ejemplar funcionamiento de la justicia libre de corrupciones: los jueces al aplicar la ley, deben estar libres de presiones de toda índole y sin influencias monetarias de los involucrados.

- Recompensas al ciudadano honesto.

- Elevación de los niveles educativos y culturales del pueblo: se comienza a exaltar la importancia de programas sociales para combatir el crimen.

### **2.2.3.2.-La Escuela Positiva**

Si el pensamiento ilustrado mantuvo la idea de que la razón era el fundamento de la sociedad y el poder, y que con ella se transformaría el Estado, convirtiéndose en realidad política toda la etapa constructiva de este momento, el positivismo iba a tratar de construir un sistema penal basado en la razón humana, pero que al mismo tiempo reconociera el derecho natural.

Es en esta etapa que surge el proletariado como consecuencia del desarrollo industrial, naciendo movimientos sociales como el marxismo, los cuales veían la



necesidad de que apareciese un Estado que apoyara a los débiles e interviniese en la vida social. En este siglo Surge la Scuola Positiva Italiana, que inició Lombroso en el último tercio del siglo XIX. Con la Escuela Positiva se inicia la fase científica de la Criminología, el Derecho Penal y la Política Criminal, ya que estudia de manera más sistemática y experimental el crimen, el delincuente, la pena, así como la mejor forma de disminuir la criminalidad. “La Escuela Positiva es el estudio del delito, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para poder adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen, los diversos remedios que por consiguiente serán eficaces (Ferri, 1983).

Dentro de esta propia Escuela se pueden distinguir tres tendencias: la Antropológica representada por Cesar Lombroso, la Sociológica representada por Enrico Ferri y la Jurídica con Rafael Garófalo como precursor.

En su teoría sobre el delincuente, Lombroso hace referencia a la concepción del delito como resultado de tendencias innatas, de orden genético, observables en ciertos rasgos físicos de los delincuentes habituales, aunque también menciona otros factores que caracterizan al hombre delincuente, como es el caso del clima, el grado de civilización, la densidad de población e incluso hasta la religión.

Ferri se adentra en el estudio del delincuente enfocándolo desde dos aspectos: el natural y el jurídico. “Desde el plano natural no puede ser delincuente el que no sea anormal, esta anormalidad puede ser congénita o adquirida, permanente o transitoria; morfológica, funcional o por enfermedad” (Ferri, 1983).

En relación a la Política Criminal, sobresale la idea desarrollada por Lombroso en la quinta edición de “El Hombre Delincuente”, en donde se agrega un nuevo

tomo llamado “Crimen causas y remedios”. Esta obra se divide en dos partes, la primera, denominada “Etiología del Crimen”, y en la segunda, titulada “Profilaxis Terapéutica”; en estas se hace un estudio de los medios estatales preventivos contra los diferentes tipos de crímenes, así como las instituciones penales y el modo en que las mismas influyen en la disminución de la criminalidad, mediante planes y proyectos a dicho efecto. De igual modo, analiza la necesidad de reforma a las leyes penales para combatir la criminalidad, mediante su eficaz represión.

Los principales aportes de la Escuela Positiva en materia de Política Criminal, pueden ser enunciados del siguiente modo:

- Estudios sobre el origen del criminal y de sus formas de solución.
- Estudios acerca de la pena y de esta como medio de conservación social.
- Crítica a las leyes y propuestas de reforma Política Criminal de los sustitutivos penales, colocando especial énfasis en las causas del delito y en estrategias científicas tendientes a su prevención.

Aparece la prevención general, como una respuesta al fenómeno delictivo y se comienza a dar un tratamiento distinto a los autores de un mismo delito, dependiendo siempre de las circunstancias personales de este, lo cual contradecía lo establecido en el Estado Liberal que mantenía, aunque un poco exagerado, el principio de Igualdad ante la ley.

### **2.2.3.3.-La Escuela De Marburgo.**

Atendiendo al desarrollo alcanzado por la Criminología, como ciencia que establecería las causas del delito y respondería a la pregunta de por qué los hombres

delinquen, muchos estudiosos propusieron la idea de sustituir el Derecho Penal por la Criminología.

Propone una ciencia global que enmarcaría no solo el Derecho Penal, sino también a la Psicología Criminal, la Sociología Criminal, la Antropología Criminal y la Estadística Criminal. Entiende que la pena ha de coexistir con la medida de seguridad como un medio idóneo de lograr la readaptación del individuo a la sociedad, en caso contrario se deberá apartar completamente de esta.

El interés principal de la Política Criminal lo constituía la protección o lucha de la comunidad contra el crimen, limitado por los derechos de las personas representadas en el Principio de Legalidad

#### **2.2.3.4.-La Escuela Sociológica.-**

Reconocía tres causas de criminalidad: los defectos de la personalidad del delincuente, el déficit en los procesos de socialización y la bancarrota de la justicia penal. Dotaba al crimen de una naturaleza social y de reconocimiento en las normas jurídicas y planteaba la existencia de tres momentos: el momento normativo, constituido por el Derecho Penal; el momento fáctico, que es el hecho delictuoso y, por último, el momento valorativo axiológico, constituido por la Política Criminal. normas jurídicas y planteaba la existencia de tres momentos: el momento normativo, constituido por el Derecho Penal; el momento fáctico, que es el hecho delictuoso y por último, el momento valorativo axiológico, constituido por la Política Criminal.

Los aportes de la escuela Sociológica Alemana y en especial de Von Liszt, respecto a la Política Criminal pueden resumirse de la siguiente manera:

Se le adjudica haber utilizado por primera vez el término-Kriminal politik (Política Criminal).

- Se le reconoce la creación de una ciencia totalizadora del Derecho Penal, en donde la Política Criminal tenía un papel preponderante.
- Realiza una crítica a la legislación penal y una reforma del Derecho Penal.
- Plantea una Política Criminal de sustitutivos penales.
- Propone la sanción penal con objetivos finalistas (rehabilitación del delincuente).
- Reconoce una Política Criminal sustentada sobre estudios científicos.
- Plantea la necesidad de programas estatales de prevención de los delitos.

Se puede establecer entonces, que a finales del siglo XIX y principios del XX, coexistieron dos líneas de pensamiento: por un lado, el Positivismo Jurídico basado en la razón humana y alejado de normas que encerraran cualquier consideración ética, política o religiosa y, por el otro, la Política Criminal que reconocía, además de la ley, las propuestas político criminales a reflejar en la norma. A este enfrentamiento se le denominó como “La lucha de las escuelas”.

#### **2.2.4.- Características de la Política Criminal.**

La Política Criminal se encuentra en constante dependencia con el desarrollo político, económico, cultural y social de la nación, es por ello que al caracterizarla se deben observar una serie de factores como, la realidad social existente en el Estado que aplica esa Política Criminal, los medios más eficaces a utilizar para contener el fenómeno criminal y el fin que se persigue al aplicarla

Nos estamos proyectando por una planificación de la Política Criminal en el contexto del desarrollo nacional, influenciada y determinada por los elementos esenciales de éste y no siguiendo afirmaciones técnicas o improvisaciones, insertándonos con ello en los planteamientos realizados por las Naciones Unidas, que solicita que se lleven a cabo los necesarios esfuerzos para establecer sobre tal base una justicia penal, teniendo en cuenta factores políticos, económicos, culturales, sociales y otros, a fin de establecer una justicia penal basada en los principios de una justicia social (M, 2004).

Varios son los autores que han señalado cuáles son las características de la Política Criminal, entre los criterios estudiados se destacan los de Alberto Binder, Mireille Delmas Marty y Magaly Casell López, considerando más acertado adherirnos al de esta última, por la síntesis que la misma logra hacer de los aspectos que distinguen al fenómeno estudiado.

Es así que la citada autora recoge como las “principales caracteres de la Política Criminal, los siguientes (M, 2004)”:

- Pluralista: para obtener un resultado positivo en la lucha contra la actividad delictiva, se debe recurrir a múltiples métodos o vías, en dependencia de los disímiles factores o situaciones que se presenten.
- Dinámica: para su aplicación efectiva, ha de estar en correspondencia con los cambios o variaciones que surgen en la sociedad, la naturaleza y el individuo.

- Multidisciplinaria: porque para su aplicación es necesario contar con la apreciación de una colectividad que agrupe. no solo juristas sino también politólogos, criminólogos, economistas, sociólogos, médicos y psicólogos.
- Realista: Porque debe basarse en hechos observados y comprobados en forma científica, y adecuarse a las necesidades de la colectividad de forma que pueda llevarse a cabo con los medios disponibles o con los que se puedan crear; es decir, no debe ser empírico ni improvisado.
- Democrática: Debe evolucionar desde el humanismo individual, al socialismo humanista.
- Política: Debe dedicarse a poner fin a las injusticias culturales, políticas, sociales y económicas.
- Internacional: Debe tener en cuenta las experiencias y resultados de otras latitudes.

A partir de estas características se concluye que, el Estado, basándose en el tipo de política que rige en su nación, define la Política Criminal y para ello toma como base las estrategias sociales trazadas para hacer frente a la criminalidad, apreciando los resultados prácticos e investigativos, llevados a cabo por estudiosos de la materia tanto a nivel nacional como internacional. Al planificarla se le debe dar participación a la sociedad, permitiendo que esta brinde su opinión de forma directa o a través de instituciones u organismos que la representen, ya sea por medio de juristas, economistas, sociólogos o criminólogos.

## **2.2.5.- Relaciones entre la Política Criminal y el resto de las ciencias.**

### **2.2.5.1.- Con la Dogmática.**

La Política Criminal parte de un sólido fundamento cuando mantiene sus decisiones de acuerdo a la evolución de la dogmática, así como viceversa la Dogmática ha de desarrollar sus soluciones en el marco de concepción global político criminal, dado que su efectividad se mide igualmente, según su valor para la realización de los objetivos políticos criminal (De La Cruz Ochoa, 2004).

Aunque la dogmática ha sido definida en varias ocasiones como la interpretación del Derecho, lo cierto es que el penalista no puede limitarse solo a esta actividad, sin hacer además un análisis de las circunstancias que llevaron a la conformación del Derecho vigente, pues estas a su vez, evolucionan a la par de los cambios sociopolíticos.

Nace entonces la necesidad de una Política Criminal que cumpla las expectativas de las Constituciones de los Estados democráticos y de los instrumentos internacionalmente aprobados.

Una Política Criminal que no esté pensada en estrecha relación con el Derecho Penal y la dogmática, estaría ajena a cualquier ideología, sin un basamento filosófico determinado y por ende, divorciada de cualquier orientación política en torno al Estado, a los hombres que lo conforman y a las funciones y fines del Derecho Penal.

La dogmática y la Política Criminal han dependido siempre una de la otra, actuando conjuntamente para la aplicación del derecho, con el fin de evitar

decisiones arbitrarias en la práctica. La dogmática tiene como objetivo buscar posibles soluciones a los conflictos que se presentan en el sistema estatal y que responden a la estrategia Político Criminal trazada por el Estado; sin embargo, la Política Criminal se diferencia del dogmático jurídico penal en cuanto a su extensión, ya que la Política Criminal va más allá de su aplicación y del Derecho vigente.

Las funciones de la Política Criminal y del dogmático jurídico penal, son independientes. La primera se ocupa de los conceptos de ordenación en este ámbito y la segunda se encarga de sistematizar las regulaciones adoptadas, así como de prepararlas para la aplicación del Derecho.

La justicia criminal descansa sobre tres pilares fundamentales: la Criminología, que investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos, el Derecho Penal, que establece los preceptos positivos con que la sociedad afronta este fenómeno criminal y, finalmente, la Política Criminal, encargada de posibilitar la mejor estructura de las leyes positivas y orientar al legislador en la elaboración de la norma y al juez al aplicarla (De la Cruz Ochoa, 2004).

#### **2.2.5.2 Con la Criminología.**

La Criminología como ciencia empírica, aporta datos que deben ser aceptados, aunque no es una ciencia exacta, pero puede mejorarse mediante mejoras metodológicas; pero sus conclusiones, una vez realizadas, no marcan un camino unívoco sino ambivalente.

Al aplicarse la Política Criminal se debe tener conocimiento ante todo de los problemas actuales relacionado con la delincuencia, su prevención y la actuación



de los órganos que conforman el sistema de justicia penal existente en el Estado en el que esta se desarrolla.

Para ello se apoya en la Criminología, ciencia que se encarga de recopilar los conocimientos necesarios sobre la criminalidad, el delincuente, la víctima y el control social, con el deber de informarlo a la sociedad y a los poderes públicos. Los estudios criminológicos permiten comprender científicamente el problema criminal, prevenirlo e intervenir con eficacia y de modo positivo en el fenómeno social y la investigación científica en materia de Criminología somete el problema delictivo a un análisis riguroso para reducir al máximo el riesgo que implica el uso de la intuición y la subjetividad

Una correcta Política Criminal, presupone el estudio y la asimilación del Derecho imperante para aplicar o modificar las leyes, tomando en consideración el criterio de los estudiosos de la Criminología y del Derecho Penal.

#### **2.2.5.3.- Con el derecho penal.**

“El Derecho Penal es parte del control social y a través de él se formaliza en su concepto más amplio la norma, la sanción y el proceso que constituyen sus principios básicos, tanto en la Administración de Justicia, como en otras instituciones también protectoras de bienes jurídicos. El contenido de estos elementos se desarrolla en la Administración de Justicia, a través del Derecho Penal material (por la vía de la imputación), del Derecho Sancionatorio (mediante penas y medidas), del Derecho Procesal (Ley de Procedimiento Penal) y en la Ley de Tribunales o Ley de Organización del Sistema Judicial (De La Cruz Ochoa, 2004). En esta relación entre la política criminal y del Derecho Penal, entendida ésta como

una forma de la política social del Estado, se corre el riesgo de que al desconocer la realidad y trabajar sobre la base de constructos útiles pero ficticios, de comprobación empírica no verificada, se convierta a la política criminal en un discurso político, no sólo desvinculado de la realidad; es decir, en el que se omite el verdadero contexto político, social, económico y cultural del fenómeno sino en un discurso eminentemente político de naturaleza clientelista y orientado por el oportunismo que nada tiene que ver con una verdadera política y menos aún con una política criminal.

Ahora bien, retomando lo pertinente a la naturaleza originaria de la política criminal, esto es, que se trata de un aspecto de la política del estado y siendo que dentro de este universo de fenómenos, tanto teóricos como prácticos constitutivos de la política criminal, se encuentra como elemento determinante el derecho penal, entendido como mecanismo de control social formal, es evidente la relación que existe entre la política, la política criminal y el derecho penal, relación que no en pocas ocasiones ha ocupado la atención de los teóricos.

Sin embargo, en esta relación entre la política criminal y del Derecho Penal, entendida ésta como una forma de la política social del Estado, se corre el riesgo de que al desconocer la realidad y trabajar sobre la base de constructos útiles pero ficticios, de comprobación empírica no verificada, se convierta a la política criminal, en un discurso político no sólo desvinculado de la realidad; es decir, en el que se omite el verdadero contexto político, social, económico y cultural del fenómeno, sino en un discurso eminentemente político de naturaleza clientelista y orientado por el oportunismo que nada tiene que ver con una verdadera política y menos aún con una política criminal.

Cuando la política criminal degenera en esto, no sólo ha dejado de ser política criminal en su más genuino sentido, sino que por irracional e incoherente es adaptable a cualquier realidad social indistintamente de la problemática criminal que en ella se presente y del modelo político en que se enmarque, prescindiendo de igual modo del modelo social del que se parta.

#### **2.2.5.4 Con el derecho procesal penal.**

La política criminal tiene que ver con el código de ejecución penal, toda vez que direccionan la pena con la finalidad de hacer efectiva toda trasgresión de la norma jurídica que atente contra el normal funcionamiento del Estado y de la sociedad, materializando una retribución en forma de pena, por la conducta a la cual las personas se guiaba.

#### **2.2.5.5. En el Marco Constitucional**

En virtud de su trascendencia e importancia para el tema tratado, vale resaltar de estos principios, el que se consagra en la Constitución Política del Perú, en el que se define al Estado peruano como democrática, social, independiente y soberana, expresiones en las que se concentran las expresiones definitorias de su naturaleza. Esta fórmula ha sido denominada por el Profesor Mir Puig (1994), como una “concepción sintética del estado, producto de la unión de los principios propios del estado liberal y del estado social (Mir Puig, El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho , 1994), lo cual agregaríamos dentro de un marco democrático. Estas expresiones que podemos lingüísticamente aceptar como adjetivos calificativos, pueden entenderse como recipientes vacíos cuyo contenido

en mayor o en menor medida, vendrá determinado por la visión política de que se parta.

Así, se entiende por Estado de Derecho, el Estado gobernado por el derecho emanado de la voluntad general, expresada por los representantes del pueblo... lo que se traduce en la exigencia de que el ejercicio de los poderes públicos respete tanto ciertos límites, como garantías formales que aseguren el respeto de las esferas de libertad, reconocidas a los ciudadanos. Por su parte, el Estado social implica derrumbar las barreras que separan la sociedad del Estado (leviathan), entendido tanto como el motor activo de la vida social como el agente modificador de las efectivas relaciones sociales, visto desde la perspectiva intervencionistas, lo que no necesariamente implica una visión autoritaria de la cuestión, sino que por el contrario, tal intervencionismo puede ponerse al servicio del colectivo así como del ciudadano singularmente concebido.

#### **2.2.5.6 Con la Política Social.**

Le corresponde a la administración pública, respondiendo a los intereses de la clase hegemónica, desarrollar políticas tendentes al sostenimiento de servicios, como la educación y la salud, en condiciones adecuadas y de fácil acceso a la población, con el objetivo de enmendar aquellos problemas sociales como la pobreza, el racismo, la desigualdad, entre otros que pueda presentar la sociedad y que el Estado no pueda resolver a corto plazo con el consiguiente aumento de la criminalidad.

La preexistencia de una adecuada Política Social General, se instituye como condición indispensable para implementar una Política Criminal eficaz; la

interconexión entre ambos sectores de la Política General del Estado, posee un carácter cooperativo pues una Política Social profunda constituye “el prius lógico de la planificación” en el área político criminal (Gonzales Rodriguez, 20006).

En ese sentido, Gonzales Rodríguez menciona que: “La Política General del Estado presenta múltiples variantes de manifestación, entre las que aparece la Política Criminal, la que a su vez se encuentra íntimamente relacionada con la Política Social General de ese Estado; relación coordinada que propicia la conformación de una más efectiva estrategia preventiva de la criminalidad (Gonzales Rodriguez, 20006).

No por este motivo se puede hablar de la desaparición por completo del delito, ya que este se va a manifestar en todos los tiempos, pero si se aplica una correcta Política Social, esto contribuye a mantenerlo controlado, sobre todo en aquellas zonas reconocidas como marginales, donde las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas varían con respecto a otros círculos sociales.

En resumidas cuentas, con errores o sin ellos las “políticas” implementadas por el estado nos tocan de manera directa e indirecta a todos sin excepción, de forma tal que más allá de señalar los desaciertos que se puedan haber cometido a nivel de políticas del Estado en relación a la intrincada problemática de la criminalidad, debemos avocarnos a la idea de buscar formas no tan complicadas, mediante las cuales podamos intervenir de manera útil para mejorar toda esta situación. Esta creo que es una de esas formas, razón por la cual me he permitido compartir con este auditorio esta reflexión personal que más que reflexión siento como un verdadero compromiso.

El nacimiento del delito depende en gran medida de las condiciones de vida de los delincuentes, su relación con la familia, el trabajo o la escuela, de ahí el papel tan importante que juegan estos en crear actitudes positivas que influyan efectivamente a prevenirlo.

A manera de reflexión final, teniendo presente que la política criminal es una ciencia y que un plan que atienda al problema de la criminalidad debe gozar de soportes de carácter científico y atender al mismo tiempo a la normativa existente, estimo pertinente la ocasión para reflexionar en función de crear programas en los cuales, en atención a este tipo de problemas, se cuente con el apoyo y la colaboración de personas entrenadas desde el punto de vista técnico y científico en esta área. Creo conveniente y aún más necesario, que las instancias gubernamentales en manos de las cuales reposa la toma de decisiones en esta materia, deben solicitar formalmente a las universidades (facultades, escuelas, centros e institutos de investigación), asesoría técnica que permita llevar adelante un trabajo de carácter científico, orquestado en función de la verdadera naturaleza del problema. Esto no implica necesariamente la inmediata solución del problema de la criminalidad, ni la puesta en marcha de programas “macro”, tendientes al manejo de la cuestión, pero si puede significar experiencias positivas en parcelas o sectores problemáticos en los cuales se pongan en funcionamiento programas pilotos, que diseñados racionalmente en función de una realidad específica, se propongan la obtención de metas que procuren la realización de los fines del estado venezolano así como la concreción de los valores sobre los cuales se sostiene teóricamente su estructura y funcionamiento.

### **2.2.5.7.- Política Criminal y Prevención Del Delito**

Los modelos de prevención del delito, están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos, relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de derechos elementales, facilitan el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico.

La formulación de tal modelo requiere desde un principio, la definición de un concepto de prevención del delito, o sea la determinación de un conjunto de significaciones interrelacionadas, como consecuencia de la asociación de las ideas de delito y prevención.

El concepto de prevención significa la evitación de futuros resultados indeseables. En el caso de la prevención del delito, dicho concepto incluye la legislación, la intervención policial, la instauración y administración de prisiones y cárceles.

La Prevención General persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de que en algún momento dado hayan o no delinuido. La prevención general concibe la pena como un medio para prevenir los delitos en la sociedad, la considera como una reacción, como una respuesta a algo que ya ha sucedido; por ello, el fundamento real de la pena, es decir, la culpabilidad, está en el pasado, aunque su fundamento final, como es aquello que se pretende alcanzar con ella y se logra, se encuentra referido al futuro

Si no lo consigue, y alguien transgrede la norma, las posteriores imposición y ejecución de la pena sobre el sujeto infractor, infundirán el temor necesario a los

posibles delincuentes, para que en un futuro se abstengan de seguir su ejemplo; pues, como apunta Beccaria: “un daño hecho y que no tiene remedio no puede ser castigado por la sociedad política, sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad, pues la finalidad de las penas no es otra sino la de impedir al reo que nuevamente dañe a sus conciudadanos, impidiendo también que los delitos los cometan otros tantos (Beccaria, 2002).

Para esta teoría en su concepción tradicional, la pena se justifica a partir de una finalidad concreta como es disuadir de obrar en forma antijurídica, a potenciales autores de hechos punibles. Si bien es cierto que las escuelas penales de los siglos XVII y XVIII habían estado determinadas por ideas de tipo preventivo, fue Feuerbach quien distinguió entre prevención general y prevención especial, vinculando la prevención general a la conminación penal y haciendo de ella el centro de su sistema. En su esquema, dice Roxin, “la conminación penal tenía que producir prevención general a través de la coacción psicológica; es decir, mediante el efecto intimidatorio que causaría en el potencial delincuente constatar la existencia y aplicación de la conminación penal, generando en éste, la convicción de que el daño a sufrir, en caso de cometer el hecho, resultaría mayor que aquel derivado de dejar insatisfecho su impulso delictivo (Claus, 1981).

La prevención general negativa mediante la conminación penal en la norma penal, fue formulada originalmente por Feuerbach; según este autor, “la pena debe ser un factor de inhibición psicológica, para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo (Feuerbach, 1989).



Este entendimiento de la función de la amenaza penal, presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos. Es aquí, donde se presenta el primer cuestionamiento a esta concepción de la pena, ya que la vinculación psicológica con la norma penal resulta muy difícil de sustentar, pues la mayor parte de la población no ha leído efectivamente el Código Penal y muchos ciudadanos en nuestro país desconocen su contenido; por ello, la versión moderna de esta teoría, en ese sentido Silva Sánchez, entiende que “la vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene carácter empírico, sino normativo, es decir, que parte del hecho de que este diálogo racional existe, aunque empíricamente no sea así, ya que la misma norma establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley (Silva Sánchez, 1992).

Sin embargo, la posición de esta teoría es cuestionable ya que existen determinados delitos en los que la amenaza de la pena, no puede ejercer su función motivatoria, como son los casos por ejemplo de los delitos pasionales en los que la decisión de delinquir no es producto de una evaluación racional de los pro y los contra de la acción; por lo que la función de prevención general negativa, solamente se reduciría a los delitos en los que la gente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente.

En la ejecución penal, la prevención general negativa puede configurarse en el plano de la ejecución de la pena, esta variante de la prevención general negativa fue desarrollada por el filósofo inglés Bentham, quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución. Una muestra clara de esta finalidad de la pena, fue la ideación del denominado Panóptico, el cual era un diseño especial de una cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera cómo los condenados cumplían su

pena. El principal cuestionamiento a esta visión de la prevención general negativa es la instrumentalización de la persona a la que se llega con fines preventivos.

La formulación original de la prevención general positiva, se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización; ya que no es la intimidación, a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos.

A la prevención general positiva se le han atribuido funciones de explicación de la pena, en la medida en que describe cómo actúa la pena en el cuerpo social, pero también funciones legitimadoras de la pena, del Derecho Penal y de la culpabilidad.

La prevención general positiva es, por todo ello, una doctrina más de la pena impuesta, estima Silva Sánchez, ya que si al establecimiento de las conminaciones penales, no le sigue la imposición de las penas ante las infracciones cometidas, se perderá la confianza en el ordenamiento y, con ello, la no estabilización de la norma; por lo que en el plano propiamente de las penas, la prevención especial tuvo una fuerte influencia a través de la doctrina de la resocialización, la cual se desarrolló ampliamente en los países escandinavos y en los Estados Unidos de Norteamérica en los años 60; sin embargo, después de una década de gloria, la resocialización fue severamente cuestionada, sobre todo por el carácter indeterminado de las penas o por la severidad en su aplicación, en la medida en que el delincuente sólo podría

ser liberado, si se ha conseguido la resocialización, situación que era casi imposible por la condición actual de las cárceles.

De ello, se deduce que una defensa coherente de la prevención especial, conduce a la desaparición de la culpabilidad como elemento del delito y requisito imprescindible para la imposición de una sanción penal.

En la Prevención Especial, la doctrina distingue dos modalidades de acuerdo como se actúe preventivamente, según el tipo de sujeto que delinca: la prevención especial positiva o resocializadora que persigue la resocialización del delincuente mediante su corrección, y la prevención especial negativa o inocuidadora que busca tanto la intimidación como la inocuidación, mediante la privación de libertad de aquellos delincuentes que no son corregibles ni intimidables.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, la ideología del tratamiento alcanza su mayor esplendor y es recogido en casi todas las legislaciones, como una modalidad de prevención de carácter positivo, con la finalidad de proporcionar a los reos los medios que lo capaciten para una vida futura sin delito. Los horrores de la guerra y el abuso del Derecho Penal, en el castigo e incluso la eliminación física de grupos humanos enteros contribuyeron, dice Muñoz Conde, "...de forma decisiva al renacimiento de las ideas humanitarias y a la configuración de un Derecho Penal más humano, dirigido a la resocialización antes que al castigo (Muñoz Conde, 1984). Sin embargo, a la prevención especial positiva se le ha criticado porque no hay una delimitación del *ius puniendi*, y porque se corre el riesgo de asumir, en el aspecto resocializador, la doctrina correccionalista la que ha sido por tradición preferida por los sistemas totalitarios, donde se han justificado

modelos y prácticas penales ilimitadamente represivas, paternalistas y de manipulación violenta de la personalidad del condenado, y además, se puede llegar a concebir desproporciones paradójicas entre el delito cometido y la sanción a imponer.

La prevención de carácter negativo, tiene como finalidad neutralizar la posible nueva acción delictiva, de quien, en algún momento anterior, ha delinquido a través de la inocuización para evitar la reincidencia mediante técnicas, tales como la muerte, la desaparición, el encierro, el aislamiento o la intervención corporal o psicológica.

La prevención especial negativa, de acuerdo con su finalidad, en la aplicación de sus técnicas, para la prevención del delito, es evidente que, más que servirle de límite al ius puniendi estatal, como algo deseable de toda teoría de la pena, favorece la pena indeterminada, supeditando la duración del tratamiento a la definitiva corrección del delincuente, que por las soluciones rápidas, se puede señalar que ni siquiera persigue tal corrección; pese a ello, nadie puede negar la efectividad de sus logros de la finalidad de la pena, pues sus resultados se pueden comprobar empíricamente, pero la objeción ética es contundente.

Para la prevención del delito, se pueden tomar medidas de control y medidas de represión; las medidas de control se realizan a través de la policía mediante su presencia y patrullaje en los barrios y comarcas, especialmente en aquellos de mayor índice de criminalidad y violencia. Las medidas de represión, se pueden lograr mediante normativas adecuadas que requieren una acción directa del Poder Legislativo y una adecuada aplicación por parte del sistema judicial.

Las medidas de prevención se pueden realizar con la participación de la comunidad, fortaleciendo los valores familiares, cívicos y morales para los cuales las familias, las iglesias y los centros de educación son los medios más efectivos para este fortalecimiento. Para ello hay que formular una política criminal acorde con el Estado Social de Derecho.

La prevención en su sentido restringido, es un proceso complejo, multidisciplinario, que tiene por fin realizar la profilaxis sobre la comisión de un ilícito penal, el mismo que está dirigido a toda la población, en especial a los potenciales sujetos proclives a estar inmersos en la comisión de delitos.

En su sentido amplio, la prevención, no solo es entendida como la actuación antes de la comisión de los hechos considerados ilícitos, sino también con posterioridad a ella, por lo que la prevención deviene en necesario para evitar la sucesiva o nueva comisión del delito.

Los modelos de prevención del delito, están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos, relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de derechos elementales, facilitan el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico.

La formulación de tal modelo requiere desde un principio la definición de un concepto de prevención del delito, o sea la determinación de un conjunto de significaciones interrelacionadas como consecuencia de la asociación de las ideas de delito y prevención. El concepto de prevención significa la evitación de futuros resultados indeseables. En el caso de la prevención del delito, dicho concepto

incluye la legislación, la intervención policial, la instauración y administración de prisiones y cárceles

Resignificar este concepto de forma tal, de hacerlo coherente con la seguridad humana, significa considerar que el centro de ella, es el ciudadano, es decir, la persona considerada en tanto individuo y ser social

La norma penal en su fase conminativa, considera Sáenz Mula, “como amenaza abstracta de la pena, cumple una función de motivación que persigue, que los ciudadanos se abstengan de cometer delitos (Sáenz Mula, 2000).

Si no lo consigue, y alguien transgrede la norma, las posteriores imposición y ejecución de la pena sobre el sujeto infractor, infundirán el temor necesario a los posibles delincuentes, para que en un futuro se abstengan de seguir su ejemplo; pues, como apunta Beccaria: “un daño hecho y que no tiene remedio no puede ser castigado por la sociedad política, sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad, pues la finalidad de las penas no es otra sino la de impedir al reo que nuevamente dañe a sus conciudadanos, impidiendo también que los delitos los cometan otros tantos (Beccaria, 2002).

#### **2.2.5.8.-La Prevención General**

Persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de que en algún momento dado hayan o no delinquido. La prevención general concibe la pena como un medio para prevenir los delitos en la sociedad, la considera como una reacción, como una respuesta a algo que ya ha sucedido; por ello el fundamento real de la pena, es decir, la

culpabilidad, está en el pasado, aunque su fundamento final, como es aquello que se pretende alcanzar con ella y se logra, se encuentra referido al futuro.

Por otro lado, en el derecho penal se habla de la prevención general, que se busca a través de retribución no caracteriza una teoría absoluta, sino una relativa, demostrada por investigaciones empíricas; la suspensión condicional de la pena y otras limitaciones de las penas privativas de libertad que se llevan a cabo por razones político-criminales que reflejan la verdadera tarea del estado de dotar de eficacia y mecanismos sólidos que coadyuven a una efectiva retribución social hacia la víctima y la sociedad.

Enrique Bacigalupo, quien nos dice: "La función preventiva del derecho penal es consustancial con las teorías de la pena que ven en esta un medio de prevención del delito (teorías relativas). Por el contrario, la función represiva o la finalidad de ratificación de normas de ética-social, están ligadas a las teorías que, de alguna manera, fundamentan la pena en la idea de justicia (teorías absolutas) (Bacigalupo, 1996)

Para **la prevención general negativa**, el fin de la pena es la prevención del delito mediante la intimidación de la sociedad para que no se cometan delitos; se caracteriza, porque ve a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

La formulación original de **la prevención general positiva**, se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización; ya que no es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que

produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos.

#### **2.2.6.- El Delito de Violación Sexual de Menor.**

Conforme a lo establecido en el segundo libro, que corresponde a la parte especial, del título cuarto que regula los “delitos contra la libertad”, del capítulo noveno “Violación de la libertad sexual”, conforme el artículo 170° del Código Penal establece lo siguiente: El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa no menor de seis ni mayor de ocho años.

Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador de hogar.

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

Cabe precisar que, conforme al Código penal, lo descrito en la parte precedente, constituye la base para poder interpretar el artículo 173 y 173-A, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o



partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.

Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave: “Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.”

El maltrato infantil y en especial el abuso sexual, es una de las patologías que más afecta el desarrollo Psicosocial y sexual del niño y la niña, deja una honda huella en su vida que muchas veces no puede ser superada ni siquiera en la etapa adulta, es por ello que se necesita adentrarse más en los orígenes de la conducta disfuncional del abusador sexual, a fin de trabajar sobre la prevención del maltrato infantil, rehabilitación del abusador sexual en los casos en que un sistema terapéutico sea efectivo, y en el proceso de enjuiciamiento y penalización de los casos denunciados.

Todo ello nos lleva a tener unos conocimientos más claros de este hecho fenomenológico, que, al ser difundido por un sistema de educación y capacitación

adecuado a los diferentes grupos comunitarios, se puede adelantar sistemas de prevención del abuso sexual en el Perú, sensibilizando cada vez más a las autoridades competentes para que sean más efectivas tanto en la prevención como en el proceso de investigación, como de judicialización de los casos denunciados.

La investigación sobre el perfil de abusador sexual de menores en el oriente antioqueño, nos ayuda a conocer y entender la dinámica que mueve a estas personas a abusar sexualmente de los niños y niñas, igualmente se conocería los diferentes factores de riesgo en que incurren los menores y sus familias que facilitan el cometido de la acción punible, de otra forma se perfila la prevención del abuso sexual proponiendo un modelo que ataque la aparición de esos factores de riesgo

Los beneficiarios en primera instancia son las instituciones encargadas de prevenir, atender, juzgar, investigar tanto a las víctimas como a los abusadores sexuales, y en materia de prevención aquellas instituciones y personas que adelantan programas tendientes a la prevención del abuso sexual y la promoción del buen trato.

Dentro de la problemática de los abusos sexuales a menores, los programas de prevención e intervención con víctimas y agresores desempeñan un papel crucial, tanto a nivel preventivo como terapéutico.

Así, partiendo de la premisa de que las víctimas de abusos sexuales no sólo padecen las consecuencias inmediatas de éstos, sino que sufren perdurables consecuencias físicas y psicológicas, con graves costes para su desarrollo personal y su calidad de vida, los programas de prevención del abuso sexual, encaminados a que el/la menor sea capaz de distinguir las conductas apropiadas e inapropiadas de

los adultos/as y de romper los malos secretos, buscando ayuda en la familia o en otros adultos/as competentes o ayudando a iguales que se encuentran en estas circunstancias, constituyen un recurso de gran utilidad.

Sin embargo, y a pesar de la importancia de la prevención de los abusos, los mayores esfuerzos de intervención se han puesto en los programas de rehabilitación del agresor/a y de intervención con la víctima.

Finalmente, el abuso sexual es una forma de violencia que atenta, no sólo contra la integridad física, sino también psicológica del/a menor.

En este sentido, un abuso sexual constituye un acto sexual impuesto a un/a menor que carece del desarrollo emocional, madurativo y cognoscitivo para consentir en dicha actividad. No obstante, a pesar de la contundencia de estas premisas, no existe un criterio inequívoco y consensuado, aceptado por toda la comunidad científica, sobre lo que debe o no considerarse como abuso sexual a menores.

#### **2.2.6.1.- El Bien Jurídico Protegido en el Delito de Violación Sexual de Menor.**

La doctrina nacional, representado por Peña Cabrera, menciona que lo que se protege o tutela a través de la ley penal en la violación sexual de menor es: “El bien jurídico tutelado es la libertad sexual de la persona en general, tanto la de la mujer como la del varón (Peña Cabrera, 1994).

Asimismo, San Martín Castro, señala que “en los delitos sexuales se entiende que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, pero en el caso de menores o

incapaces no se protege la autodeterminación sexual, pues por definición carecen de tal facultad, lo que se vulnera es la indemnidad sexual (San Martín Castro, 2007).

Por otra parte, decimos que en este tipo de delitos se protege a la libertad sexual, como una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.

En ese orden de ideas, Caro Coria considera que: “la libertad sexual puede ser entendida en sentido positivo-dinámico y negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales; y el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir” (Caro Coria, 2002).

Con respecto a la indemnidad sexual, Caro Coria señala: “que en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada intangibilidad o indemnidad sexual, que es entendida como las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien está afectado por una situación de incapacidad transitoria, o nunca adquirir; por lo que se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima (Caro Coria, 2002).

Asimismo, San Martín Castro, señala “que en el caso de menores o incapaces se vulnera la indemnidad sexual, en cuya virtud la protección se orienta a evitar

ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, que en el caso de menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual (se trata de preservar en todo caso la libertad sexual en potencia, de la que el sujeto podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su vida)”. (San Martín Castro, 2007)

#### **2.2.6.2.- La Indemnidad Sexual de Menores y su Protección Jurídica Penal.**

La doctrina nacional, representado por Peña Cabrera menciona que lo que se protege o tutela a través de la ley penal en la violación sexual de menor es: “El bien jurídico tutelado es la libertad sexual de la persona en general, tanto la de la mujer como la del varón (Peña Cabrera R. , 1994).

Por otra parte, decimos que en este tipo de delitos se protege a la libertad sexual, como una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.

En ese orden de ideas, Caro Coria, considera que “la libertad sexual puede ser entendida en sentido positivo-dinámico y negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales; y el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir (Caro Coria, 2002).

Del mismo modo, San Martín Castro, afirma: “que la libertad sexual es

entendida como la facultad que tiene toda persona para auto-determinarse en el ámbito de su sexualidad, que viene limitada por dos requisitos: en primer lugar, el pleno conocimiento por parte del sujeto del contenido y alcance de una relación sexual, lo que implica que éste ha de contar con la capacidad mental suficiente para llegar a dicho conocimiento; y en segundo lugar, por la manifestación voluntaria y consentimiento libre para participar en tales relaciones (San Martín Castro, 2007).

En esa línea de ideas, dicho autor, citando a Muñoz Conde, concluye que la protección de menores e incapaces se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad; en el caso de menores, para que cuando sean adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual, y en el caso de incapaces, para evitar que sean utilizados como objetos sexuales por terceras personas (Siccha, 2004).

#### **2.2.6.3.- Proyectos sobre la política criminal: una demanda pendiente.**

Es importante resaltar que el Poder Legislativo ha estado intentando recorrer el diseño de una política criminal que legitima la labor legislativa en la identificación y sanción de los tipos penal, pero lamentablemente no ha sido concluido.

Revisando la página web del Congreso de la República, hemos podido encontrar que uno de los primeros Proyectos de Ley presentados sobre el diseño de la Política Criminal, es el Proyecto de Ley N°. 4903/2002-CR que crea la Comisión Consultiva Permanente de Política Criminal, presentado el 6 de diciembre del 2002 por el Congresista Yonny Lescano.

En este Proyecto de Ley, se establece el sustento de la Política Criminal y se analiza las limitaciones que tiene el Legislativo, para resolver sólo las reformas penales y se justifica la creación de un ente especializado y multi-disciplinario y multi-institucional: Corresponde al Estado elaborar, formular y ejecutar un PLAN NACIONAL ORGNICA- INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, siendo importante para ello contar con un órgano institucional técnico de carácter autónomo, que pueda plasmar en nuestra realidad dicho plan mediante el desarrollo de políticas criminológicas e instrumentos de acción (...) y que contribuya al campo de la prevención (...) y en la erradicación o reducción eficiente de las diversas formas delictivas de nuestra sociedad (...). Hay que precisar que lamentablemente, en nuestro país no existe ni ha existido un asomo de política criminal adecuada que responda a un sistema integral de defensa y protección de los bienes jurídicos de la sociedad, pues el tema de la política criminal ha estado siempre ligado a necesidades de políticas coyunturales, debido a las demandas de seguridad y justicia por parte de la sociedad, frente a las cuales, el Estado ha estado respondiendo mediante un “ilusionismo o inflacionismo penal”, fomentando un uso totalitarista y eficientista, lo que ha dado lugar al abuso de la intervención penal por parte del Estado, legitimando su actuación como prima ratio, con lo cual se quiere dar la impresión de una actuación inmediata frente a las demandas de inseguridad social, pero en si no contribuyen a una verdadera protección de los bienes jurídicos de la persona (...). La política criminal, como toda política del Estado, es una política compleja donde intervienen distintos sujetos; es decir, intervienen los tres poderes del estado: Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

Así el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad indelegable de la diagramación de la política criminal, el Poder Judicial y el Ministerio Público, tiene un rol fundamental en la aplicación de esa política y el Poder Legislativo constituye el instrumento que permite la sanción de leyes que van regulando esa decisión política que se torna en diversos ámbitos del Estado (...). La presente propuesta no se contrapone a la Ley 27933, que crea el Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, ni tiende a duplicar sus funciones de la Secretaria Técnica de ésta, pues mientras el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (...) tiene por objeto primordial, el coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana, para garantizar una situación de tranquilidad y paz social; sin embargo. el Consejo Nacional de Política Criminal tiene una tarea más integral, amplia y ambiciosa, ya que tiene por objeto ESTUDIAR, PLANIFICAR, FORMULAR Y EJECUTAR UN PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, con fines no solo de prevención del delito sino de la erradicación o disminución de los elevados índices de criminalidad, imperantes en nuestro medio en coordinación con otras áreas de la política estatal, llamase, política educativa, política de salud, política laboral, etc.

El dictamen de la Comisión de Justicia del Congreso, aparte de estar conforme con este fundamento señala: “La política criminal es sistémica; es decir, corresponde al Estado en su conjunto, no es exclusividad del Parlamento. A este poder del Estado le corresponde la alta función de elaborar las leyes que el Estado requiera sobre la criminalidad, pero a los otros poderes del Estado, así como a los demás organismos públicos, también les corresponde funciones propias de la política criminal.”



Una de las funciones de este organismo que señala el Proyecto de Ley, es la formulación de: la Política Criminal del Estado, políticas criminológicas, criterios para criminalizar o descriminalizar delitos, elaborar anteproyectos de propuestas legislativas para ser tramitadas vía Congreso de la República o Poder Ejecutivo. Su composición era múltiple: Era presidido por el Ministro de Justicia e integrado por representantes de la Comisión de Justicia del Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Educación, Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Este era un primer paso importante que lamentablemente no tuvo la acogida del Parlamento y que esperamos pueda volverse a tratar el tema con mayor urgencia.

#### **2.2.6.4.- Política Criminal en el Código Penal**

La política criminal en nuestro país, planteada desde nuestro ordenamiento jurídico penal, desde la visión de la exposición de motivos, del Código Penal, recae en una difícil misión y una especial dificultad para obtener como fruto, la paz, la tranquilidad y el equilibrio social en nuestro país, para ello sería necesario un cambio total de nuestro Código Penal y no reformas con el fin de poder llevar una solución temporal y que obedece a clamores populares, teniendo como requerimiento algunos problemas puntuales, como son; la inseguridad ciudadana, la trata de personas, violación, etc., que como respuesta del Estado, no conllevan a afrontar el problema de forma clara y directa, sino por el contrario, estos devienen en una política para el control del delito diseñado en base a la influencia mediática, populismo, y la politización del derecho penal.

La política criminal no es más que un diseñar de plan de gobierno para afrontar, prevenir y sancionar el crimen en todas sus modalidades, que recaen en una situación de analizar concreto de la realidad de nuestro país y en base a ello poder involucrar a todos los órganos de la sociedad como autoridades. Cosa que se efectuar de forma partida y esta no tiene el control eficaz de ello.

### **2.2.7.- Políticas Públicas Internacionales de Prevención.**

El informe elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, se basa en las respuestas de 33 países a un cuestionario dirigido a los Mecanismos Nacionales, para el Adelanto de las Mujeres y entrevistas bilaterales con algunas/os de sus representantes, llevados a cabo durante 2014 y 2015, además de la revisión de fuentes secundarias de información, con la finalidad de abordar la violencia contra las mujeres mediante aprendizajes de implementación de políticas nacionales y evaluar también experiencias en cuanto a la prevención. Asimismo, se evaluó algunos problemas en la práctica, los cuales son:

- Necesidad de vigorizar el liderazgo de los Mecanismos Institucionales de la MUJER (MAM), para el adelanto de las mujeres, para dinamizar, dirigir y gestionar planes y políticas.
- Insuficientes recursos presupuestarios para la implementación de las políticas y/o planes nacionales de la violencia contra las mujeres.
- Debilidad en la continuidad de la implementación de las políticas Públicas y planes nacionales.

- Planes que no llegan suficientemente a los niveles sub-nacionales y Locales.
- Persistencia de patrones culturales patriarcales que naturalizan la Violencia contra las mujeres, que afectan tanto a la sociedad como a las instituciones mismas, encargadas de implementar planes y Políticas.
- Insuficiente monitoreo y evaluación del impacto y alcance de las Políticas y/o planes nacionales, de los resultados y trabas para la implementación de las políticas Públicas contra la violencia de género se dieron las siguientes

Recomendaciones:

- Pactos sociales entre gobierno, sector privado y sociedad, para generar el compromiso de todos los actores relevantes, con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer.
- Planes nacionales a nivel local para garantizar que las autoridades Locales y otros actores, trabajen para abordar la violencia contra las Mujeres en sitio.
- Políticas con enfoque multidimensional que aborden los distintos factores que contribuyen a eliminar la violencia contra la mujer.

#### **2.2.7.1.- En España**

La prevención es, de los tres aspectos, el que implica a la práctica totalidad de los ámbitos de intervención pública y alcanza a la sociedad en su conjunto. La sensibilización ante las múltiples formas de violencia sexual contra la infancia, la educación de los niños y las niñas para su autoprotección y la adecuada formación de los profesionales que trabajan desde distintos ámbitos con menores de 18 años,

para la detección temprana de estas situaciones, son los ejes vertebradores de las intervenciones en este sentido. Es respecto al último de ellos, en torno al que se proponen en los siguientes epígrafes una serie de indicadores y factores a tener en cuenta, por parte de los diferentes profesionales para lograr una intervención eficaz ante estos casos. (Bartolomé, 2012).

En el caso español, enfocan la prevención en factores sociales, de los que se desprenden la posibilidad de la actividad criminal.

Desde el ámbito educativo, pueden realizarse intervenciones en educación formal y no formal de prevención primaria, como lo es este mismo trabajo, enfocadas a la población en general (padres, madres, familiares, docentes, monitores/as, etc.) o de prevención secundaria, que tienen por destinatarios los grupos de riesgo mencionados anteriormente. La prevención terciaria, por el contrario, se lleva a cabo con aquellos/as menores que ya han sido víctimas de ASI, por lo que compete a otros profesionales. Los objetivos de estas acciones preventivas son evitar que se produzcan casos de ASI (y reducir el número de éstos), impulsar las revelaciones, mejorar su detección y fomentar su denuncia; para ello deberán ofrecer información, formación, mejorar habilidades, competencias, aptitudes, etc. Como guía para desarrollar esta labor están los denominados factores de riesgo, que se deberán minimizar al máximo, y de protección, aquellos que interesa reforzar y ampliar (children, 2012).

### **2.2.7.1.1.- Factores que favorecen las Dinámicas del Abuso y la Explotación Sexual Infantil.**

#### **a).-Factores sociales**

- Falta de concientización del niño o la niña como sujetos de derechos. Los niños son particularmente dependientes de los adultos encargados de su protección.  
Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación infantil.
- Los estereotipos de género. Los parámetros de belleza y de éxito en los que se hace una sobrevaloración del cuerpo y de los modelos que promueven los medios masivos de comunicación.
- Validación social de la violencia y el abuso del poder dentro de las relaciones cercanas.
- La tolerancia o validación social de ciertas formas de agresión física, de cierto tipo: de relaciones sexuales con niños o niñas.
- El desconocimiento de la trascendencia que tienen las vivencias en la infancia para el desarrollo y la vida de las personas.
- Falsas creencias sobre la sexualidad infantil y de la sexualidad adulta.
- Tolerancia social en la utilización de los niños, niñas o adolescentes en pornografía o en prostitución infantil.
- Costumbres culturales que promueven el matrimonio temprano.
- El consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas ha demostrado ser un factor asociado al abuso sexual infantil (Bartolomé, 2012).

## **b).- Factores Familiares**

A la hora de trabajar, la prevención como profesionales educativos, daremos la bienvenida a cualquier persona que forme parte del núcleo familiar de el/la menor y a todas las familias con independencia de su estructura (monoparentales, homosexuales, tutores legales, etc.). Deberemos lanzar dos mensajes claros desde el centro educativo, por un lado, demostrar que los ASI se pueden prevenir, y por otro darnos a conocer como aliados en el cuidado de sus hijos/as. Nuestras actuaciones podrán ser de distintos tipos (charlas, jornadas de puertas abiertas con temática específica, cinefórum, club de cine o lectura, etc.) pero perseguirán siempre el fin último de aumentar los factores de protección y disminuir los de riesgo. (children, 2012).

- Relaciones familiares en donde se ejerce el poder de manera abusiva y no equitativa.
- Dificultades en la comunicación.
- Distancia emocional, incapacidad para responder a las necesidades del niño o la niña.
- Falta de información sobre el desarrollo infantil y sobre el desarrollo de la sexualidad.
- Violencia de género.
- Niños o niñas en situación de desprotección o presencia de otras formas de violencia como negligencia, maltrato físico, etc. (Bartolomé, 2012).

Este trabajo preventivo como hemos visto, será primario o secundario en función del público al que vaya enfocado. Siempre teniendo en cuenta la edad de los destinatarios podrán llevarse a cabo muchas actuaciones distintas; juegos, canciones, películas, cuentacuentos, talleres, jornadas, etc. Entendemos que las actuaciones deben ir encaminadas a la generación de estrategias de autoprotección e identificación del riesgo y a la comprensión de la importancia de hablar sobre la temática con los/as adultos/as, tanto si se encuentra el/la menor en situación de riesgo, como si lo está un/a amigo/a suyo/a o simplemente como medida preventiva. Es decir, naturalizar el diálogo con personas adultas sobre temas relacionados con la sexualidad. Por lo que también a título individual como profesionales, deberemos trabajar nuestros propios miedos, inseguridades y vergüenzas. El tipo de contenido recomendable a incluir en estas acciones puede dividirse en dos grandes apartados: el trabajo indirecto y la educación afectivo-sexual. El primero, se refiere a todas aquellas actividades más transversales, que potencien los factores de prevención internos de el/la menor y por consiguiente reduzcan los de riesgo (children, 2012).

**c).- Factores personales.**

De los niños o las niñas:

- Los niños o las niñas que presentan discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de todas las formas de violencia. Niños y niñas más pequeñas.
- Niños o niñas que no tienen vínculos de apego seguro con sus cuidadores o con carencias afectivas.
- Niños o niñas que crecen en un entorno de violencia de género.

– Niños o niñas que no tienen información sobre situaciones de riesgo o que no tienen información clara sobre sexualidad.

– Las niñas están en mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual o de explotación sexual que los niños. (Bartolomé, 2012).

El apartado afectivo-sexual, está enfocado a unos contenidos más específicos.

Encontraríamos aquí todos aquellos aprendizajes a nivel emocional y sexual que conviene que realicen los niños/as, en función de su etapa evolutiva. Por ejemplo:

- Conocimiento del propio cuerpo: órganos sexuales, función reproductiva, etc.
- Actitud positiva hacia la sexualidad: placentero, natural, reciprocidad, etc.
- Sexualidad en la etapa vital: cambios en el cuerpo, necesidades sexuales, etc.
- Modelos de relación adecuados: respeto mutuo, confianza, compromiso, etc.
- Relación entre afectividad y sexualidad:

- Diferenciación de secretos: aquellos que producen emociones positivas (ilusión y alegría) y que se pueden contar a otra persona y aquellos que generan emociones negativas (de miedo, culpabilidad, vergüenza, confusión, incertidumbre, soledad, incompreensión, etc.).

- Contactos adecuados e inadecuados: teniendo en cuenta quién es el/la autor/a que inicia el contacto con el/la niño/a y por aquellos sentimientos que dicho contacto le pueden producir (positivos “sentir que sí” – negativos “sentir que no”). (children, 2012).

Además, existe una regla mnemotécnica “La de las cuatro R”, que puede ser de gran ayuda para el trabajo con niños y sintetiza lo que hemos explicado anteriormente:



- Recordar: conocer y memorizar los conocimientos sobre el tema.
- Reconocer: identificar las situaciones de riesgo.
- Resistir: habilidades de autoprotección.
- Relatar: buscar ayuda, explicar a un adulto/a de confianza el abuso cuando se haya producido.

#### **2.2.7.2.- Chile**

En base a los aspectos señalados, y en el marco de la etapa de evaluación, se elaboró un Árbol de Problemas para el Programa Apoyo a Víctimas. En este árbol, el problema central es la vulneración de los derechos de las personas afectadas por acciones de carácter delictivo, cuyas causas se asocian a la presencia de factores de riesgo en diversos niveles ecológicos: de lo más singular – individuo, micro-social, (factores 1 y 2) –, pasando por el nivel meso – comunidad (factor 2) – y nivel más amplio – macro-social. Los efectos, también se identifican en distintos niveles; en un primer nivel, corresponden a la victimización primaria y secundaria, el deterioro en las relaciones sociales, y la conmoción o afección pública. De manera paralela, lo anterior se traduce en desgaste de los equipos profesionales que realizan intervención directa.

Un segundo nivel de efectos, corresponde a los deterioros en la salud mental, física, y en las condiciones socioeconómicas de las personas cuyos derechos son vulnerados por acciones de carácter delictivo. Además, se genera desconfianza social, contribuyendo con ello a generar una percepción de inseguridad. En un tercer nivel, estos efectos pueden contribuir a generar una percepción de ineficacia de las instituciones sociales, ya sea para coordinar acciones en pro de la seguridad, la

pérdida de cohesión social y la pérdida de confianza en las instituciones públicas, todo lo cual impacta la calidad de la democracia. Como es posible apreciar, las interrelaciones entre todos estos elementos son múltiples, pero en palabras simples, se trata de que la experiencia de la victimización, se traduce en múltiples efectos, los que no sólo ocurren a nivel individual, sino también social, por lo que, a fin de cuentas, dicha experiencia no agota su impacto en el individuo, sino que se traspasa también al sistema, y en la medida en que las instituciones no operan favoreciendo la restitución de los derechos, se debilita el pacto social y con ello la calidad de la democracia. Desarrolla el sistema preventivo, en base a la educación infantil y los mecanismos que de ella se desprendan, así lo plasmo como guía preventiva en los delitos de abuso sexual infantil. (Chile, 2016); y divide la prevención en:

#### **2.2.7.2.1.- Educación Sexual Infantil**

Este eje temático considera la formación en desarrollo sexual infantil, enmarcado en el respeto a la corporalidad individual y la visualización de la sexualidad como una parte fundamental del desarrollo humano, integrada como parte del proceso de aprendizaje afectivo. Incluye los siguientes contenidos específicos:

- a) Identidad básica.
- b) Diferenciación sexual básica.
- c) Roles asociados a las diferencias sexuales.
- d) Desarrollo sexual.

El objetivo fundamental de este eje temático, es integrar en los procesos de aprendizaje del niño o niña, el conocimiento y familiarización con su propia identidad corporal. Procura favorecer el contacto del niño o niña con sus vivencias y esquema corporal (Ossandón, 2001).

#### **2.2.7.2.2.- Autocuidado en Niños y Niñas.**

Considera la formación y fortalecimiento de herramientas de autoprotección en los niños y niñas en su contexto evolutivo. Implica el reconocimiento y desarrollo de las habilidades necesarias para enfrentar situaciones de amenaza o peligro y su diferenciación de experiencias de confianza y seguridad personal. Se incluyen los siguientes contenidos:

- a) Cuidado Personal.
- b) Identificación de situaciones de amenaza personal.
- c) Pautas conductuales de autoprotección.

Su objetivo es favorecer en el niño o niña la identificación de situaciones de amenaza o vulneración personal, y el desarrollo de estrategias conductuales efectivas de seguridad y protección. (Ossandón, 2001)

#### **2.2.7.2.3.-Respecto a la Decisión Temática de la Estrategia Preventiva:**

Cuando pensamos en desarrollar alguna estrategia de Prevención del Abuso Sexual Infantil, debemos tener en cuenta algunas consideraciones:

- Hablar de Abuso Sexual o de Sexualidad en nuestra sociedad no es una tarea fácil, lo más probable es que en los diferentes contextos en que se

desarrolle la experiencia, ya sea educativo, sanitario, comunitario, etc., es posible que se generen resistencias o cuestionamientos.

- Siempre existirán aspectos controvertidos que surgirán en el mismo trabajo, asociados a diferencias educativas, valóricas y de crianza.
- La claridad en las temáticas a abordar, resulta ser un elementos clave ya que la sexualidad en nuestra sociedad está saturada de dobles mensajes y subentendidos que contribuyen a la ignorancia y mantención del problema.
- Para un trabajo dirigido a adultos, siempre es bueno plantear con transparencia la temática que se ha elegido trabajar, en este caso el Abuso Sexual Infantil. Un punto de inicio de la tarea de la prevención en esta problemática, es transmitir que el Abuso sexual Infantiles, es un tema que nos debiera interesar a todos como miembros de una sociedad, y que no es exclusivo de un grupo en particular.
- A los niños y niñas no es conveniente hablarles del Abuso Sexual Infantil, sin previamente haber abordado la temática de la sexualidad en alguna medida. Que el primer contacto con la esfera del desarrollo sexual, para un niño o niña sea a partir de las experiencias de Abuso, podría propiciar un entendimiento errado de la sexualidad, contribuyendo a la generación sesgada de su propio desarrollo sexual, exclusivamente desde lo dañino o nocivo. Conviene por lo tanto, anteceder alguna experiencia educativa de Desarrollo Sexual tal como se propone en esta guía, antes de plantear alguna otra instancia preventiva que aborde directamente el Abuso Sexual Infantil (Ossandón, 2001).

### **2.2.7.3.-Unicef.**

“Debe procurar que las políticas y medidas que se adopten, tengan en cuenta los distintos factores de riesgo a que se enfrentan las niñas y los niños en lo que respecta a las diversas formas de violencia en diferentes entornos...”, “hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia. Esto significa luchar contra los estereotipos, basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la coacción en el hogar, la escuela y los centros educativos, las comunidades, el lugar de trabajo, las instituciones y la sociedad en general. Deben alentarse activamente asociaciones y alianzas estratégicas entre niños y adultos de sexo masculino, dando a estos, al igual que a las mujeres y las niñas, oportunidades de aprender a respetar al otro sexo y a poner fin a la discriminación de género y sus manifestaciones violentas (Nacional, 2011).

La OMS calcula que 150 millones de niñas y 73 millones de niños, han experimentado relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual que implican contacto físico, 48 aunque es con seguridad un cálculo por debajo del real. Mucha de esta violencia sexual es protagonizada por miembros de la familia u otras personas que residen o visitan el hogar familiar, personas en las que normalmente confían los niños y niñas y que a menudo son responsables de su cuidado. Una revisión de encuestas epidemiológicas de 21 países, principalmente países de ingreso alto y medio, halló que por lo menos el 7% de las mujeres (variando hasta 36%) y el 3% de los hombres (variando hasta 29%),

reportaron haber sido víctimas de violencia sexual durante su niñez.<sup>49</sup> Según estos estudios, entre el 14% y 56% del abuso sexual de niñas y hasta el 25% del abuso sexual de niños, fue perpetrado por parientes o padrastros/madrastras. En muchos lugares, los adultos hablan abiertamente acerca del riesgo de violencia sexual que corren sus hijos en la escuela o en la comunidad, pero rara vez hablan del riesgo de abuso sexual en el contexto del hogar y la familia. La vergüenza, el secretismo y la negación que rodean la violencia sexual contra los niños y niña dentro de la familia, fomentan una cultura de silencio generalizada, en la que los niños y niñas no pueden hablar del abuso sexual que han sufrido; los adultos no hablan del riesgo de violencia sexual en el hogar y no saben qué hacer o decir si sospechan que alguien a quien conocen está abusando sexualmente de un niño o niña (Pinheiro, 2011).

#### **2.2.7.4.- México.**

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 13 Párrafo 2 del artículo 19 “Esas medidas de protección deberían comprender según corresponda...” “46. Prevención...La prevención consiste en medidas de salud pública y de otra índole destinadas a promover positivamente una crianza respetuosa y sin violencia para todos los niños y a luchar contra causas subyacentes de la violencia en distintos niveles: el niño, la familia, los autores de actos de violencia, la comunidad, las instituciones y la sociedad.

Es fundamental que la prevención general (primaria) y específica (secundaria), ocupen siempre un lugar central en la creación y el

funcionamiento de los sistemas de protección del niño...”<sup>52</sup> Por su parte Regina Samperio y colaboradores, mencionan que “Dentro de las medidas preventivas de agresiones sexuales podemos identificar:

- a) Las que evitan la agresión sexual.
- b) Las que ayudan a detectar la agresión.

Asimismo Save the Children, definen como prevención primaria, secundaria y terciaria.

Prevenir, es la posibilidad de favorecer actitudes y hábitos de vida saludables, crear condiciones de desarrollo alternativo de las personas y de los grupos sociales. Prevención es el conjunto de estrategias (recursos, servicios, programas, acciones), que una sociedad experimenta para promover la salud de sus miembros y reducir a mínimos socialmente aceptables la probabilidad de que aparezcan problemas relacionados con el abuso sexual. La función preventiva “formar para que ocurra algo”, precisa y exige asumir de manera responsable y comprometida, una tarea que impacte las distintas áreas de la vida cotidiana. Resultado de las experiencias anteriores y de las lecciones aprendidas en la práctica de una prevención efectiva, actualmente las acciones se sustentan en el paradigma de la educación preventiva integral.

La educación preventiva, es una gran responsabilidad social y requiere para ser exitosa de la participación de todos los componentes de la comunidad, la escuela, la familia y las diversas instituciones y organismos de la sociedad civil. (Rivera R. A., 2017).

“Los programas de prevención primaria cubren áreas diferentes y se desarrollan en ámbitos y con poblaciones distintos, pero han de cumplir una serie de condiciones comunes para resultar eficaces”.

La prevención secundaria “El trabajo ha de enfocarse desde un modelo integral, en el que se reconozcan factores de vulnerabilidad, de riesgo y de protección, no como elementos causales sino como elementos que interactúan para constituir una realidad individual y única que posibilite una serie de recursos.” “Por ello, a la hora de detectar los casos, los profesionales no han de fijarse sólo en las “familias en riesgo” o en aquellos factores que pueden llevar a hacer sospechar, sino en la interrelación de los factores de protección y de riesgo entre sí, haciendo una evaluación individualizada y, a ser posible, multidisciplinar”. “El trabajo en prevención terciaria, tiene como objetivos evitar la revictimización de los niños y niñas, una vez que han sufrido abuso sexual, y la reincidencia de los agresores sexuales, una vez que han cometido la agresión. Esta labor coincide, a menudo, con el trabajo en la fase de tratamiento, puesto que, si se desarrolla una intervención terapéutica individualizada, tanto con el agresor como con la víctima...” Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes, con base en este fundamento y para efectos del Protocolo de Prevención del Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, se trabajará exclusivamente los niveles de prevención primaria y secundaria, los cuales se entenderán como:

- a) **Primaria:** Anticiparse a la aparición de casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes en la población en general.



La prevención primaria se basa en acciones de promoción de la salud dirigida a aquella población que se considera en mayor grado de vulnerabilidad.

A nivel individual, las acciones se centrarán primordialmente en fomentar habilidades, actitudes y comportamientos saludables y resilientes en niñas, niños y adolescentes durante su desarrollo:

- Informar sobre el autocuidado y la violencia sexual, así como proporcionar educación sexual centrada en reconocer y aceptar su cuerpo y su cuidado, así como distinguir las situaciones de violencia.
- Educar sobre el funcionamiento biológico del área reproductiva, los derechos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes y el establecimiento de límites adecuados en relación a madres, padres y adultos.
- Desarrollar habilidades en niñas, niños y adolescentes para reconocer y actuar ante los riesgos, los recursos personales que poseen para la solución de problemas, la seguridad personal y la práctica de formas específicas de dónde y cómo denunciar.
- Fortalecer el desarrollo de habilidades de autocuidado y protección, que les permita identificar riesgos, transgresiones de límites, concretar la petición de ayuda, y fortalecer la conexión y confianza en sus propias sensaciones y emociones, más que en una autoridad externa.
- Fomentar el desarrollo de habilidades y capacidades protectoras como la autoestima, la percepción del control y de lo que sucede. El descubrimiento de sus cualidades y su capacidad para conseguir su realización personal.

- Prevenir y atender el embarazo no deseado en niñas, niños y adolescentes.
- Informar sobre el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, no sólo como posibles víctimas, sino también como posibles agresores de manera secuenciada, periódica y adaptada a las características, intereses infantiles, usos y costumbres de las diferentes poblaciones y regiones.
- Socializar en niñas, niños y adolescentes, conductas que tiendan a la autonomía y valores que los habiliten para distinguir entre el respeto y la sumisión. (Rivera R. A., 2017).

**b) Secundaria:** Evitar la aparición de nuevos casos en las poblaciones en riesgo. La detección temprana y oportuna, así como la orientación y acompañamiento de los servidores públicos a niñas, niños, adolescentes en los procesos de evaluación de riesgo, revelación del suceso, atención inmediata ante la sospecha, la denuncia y su derivación, para la atención psicológica de la víctima, la familia y el abusador/abusadora. Considerando la prevención terciaria como aquella que frena la recurrencia del abuso sexual y palía las consecuencias, la misma que no será abordada en este Protocolo (Rivera, 2017).

En la escuela, las acciones de prevención primaria del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes en las escuelas y centros educativos, deben considerar actuaciones en el campo educativo formal y el no formal, basados en el involucramiento de toda la comunidad educativa; profesores, administrativos, directores y estudiantes.

Establecer normas generales y planes de enseñanza eficaces que fomenten actitudes y comportamientos no violentos y no discriminatorios.

- Fortalecer y aplicar códigos de conducta dirigidos al personal y los estudiantes que combatan la violencia en todas sus formas y tengan en cuenta la existencia de comportamientos y estereotipos, basados en el género y otras formas de discriminación.
- Fortalecer que directores y profesores de los planteles educativos, empleen estrategias de enseñanza y aprendizaje no violentas y adopten medidas de disciplina y organización en el aula que no estén basadas en el miedo, las amenazas, las humillaciones o la fuerza física.
- Informar y capacitar a directores, a personal docente y administrativos, sobre temas relacionados con los factores de riesgo y protección, abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, indicadores y características del agresor/agresora, cómo reaccionar ante la revelación de un niño, niña o adolescente.
- Fomentar la adquisición de habilidades para la detección y la revelación del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes a madres, padres o familiares responsables del cuidado.
- Capacitar a los directores y profesores sobre cómo abordar el tema del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, no sólo como posibles víctimas, sino también como posibles agresores, considerando sus características e intereses infantiles, así como los usos y costumbres de las diferentes poblaciones y regiones.
- Promover que se integre a la curricula formal de los estudiantes y profesores, temas relacionados con la prevención, detección, denuncia y atención del abuso

sexual a niñas, niños y adolescentes, como una garantía de que la información llegue a casi toda la población infantil y adolescente.

- Promover que los programas preventivos del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, se apliquen en los tres niveles educativos: preescolar, primaria y secundaria. (Rivera M. R., 2017).

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**a). Política Criminal.-** Es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general, en consecuencia, ésta se refiere a la determinación del cometido, función de la justicia criminal, consecución de un modelo determinado de regulación en este campo, su configuración y realización práctica en virtud de la función. La Política Criminal, por lo tanto, está en constante revisión de acuerdo con las posibilidades de mejorarla. Por su parte, Delmas-Marty, define a la Política Criminal como “el conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal (Delmas marty, 1986).

**b). Política social.-** “la forma que por medio de estrategias y políticas concretas tiene el Estado para construir una sociedad cohesionada y equitativa. En una perspectiva de mayor equidad e integración social, la política social tiene como fin principal facilitar la convergencia entre los intereses individuales y los intereses comunes de la sociedad (Mena, 2004)

**c). Criminología.-** Es una ciencia empírica o fáctica de carácter interdisciplinario, cuyo objeto es el de estudiar al proceso de la criminalización y a la realidad de las conductas socialmente dañosas y las situaciones conflictivas y problemáticas.

Según Exner “es la teoría del delito, en cuanto fenómeno que se manifiesta en la vida de un pueblo y en la vida de un individuo”. El mismo autor define también como una ciencia del “ser” (Exner, 1946).

**d). Dogmática jurídica.-** “Esta disciplina se ocupa del estudio de determinado derecho positivo y tiene por finalidad reproducir, aplicar y sistematizar la norma jurídica, tratando de entenderla y descifrarla, construyendo un sistema unitario y coherente” (Velásquez Velásquez, 1995).

**e). Criminalidad.-** Como una disciplina que se encarga del estudio de los crímenes y de los criminales, de las conductas delictivas o antisociales que realizan y del porqué de las mismas. Es muy importante el papel de otras ramas o ciencias para la Criminología, como por ejemplo la Sociología o la Psicología, gracias a ellas se pueden realizar muchos estudios sobre estas conductas delictivas.

**f). Delito.-** Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal, que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones -penas y medidas de seguridad (Mir Puig, Introducción a las Bases del Derecho Penal , 1976).

**g). Prevención del delito.-** La prevención del delito a través de la modificación de las particularidades físicas de los diseños, es concebida como un conjunto de estrategias para dificultar el alcance de los objetivos delictivos, incluyendo así mismo a la vigilancia intensificada y el estímulo a la participación comunitaria.

**h). Prevención especial y la prevención general.-** La prevención especial pretende evitar que aquel que ha delinquirido vuelva a delinquir, es decir, frente a la

prevención general que pretende incidir sobre los restantes miembros de la comunidad, la prevención especial busca hacerlo sobre aquel que ha cometido un hecho delictivo.

**i). Violencia Sexual.-** Es una forma de violencia que atenta, no sólo contra la integridad física, sino también psicológica de la menor.

En este sentido, la violencia sexual constituye un acto sexual impuesto a un menor que carece del desarrollo emocional, madurativo y cognoscitivo para consentir en dicha actividad. No obstante, a pesar de la contundencia de estas premisas, no existe un criterio inequívoco y consensuado, aceptado por toda la comunidad científica, sobre lo que debe o no considerarse como acto o violencia sexual a menores.

**j). Violación sexual de menor.-** Aquel evento que consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o también, realizar otros actos análogos con un menor de edad. El doctor Villa Stein, desde una perspectiva ideológica particular lo conceptúa de la siguiente manera: “Por tratarse de una índole humana comprende su fase objetiva y la subjetiva; la primera comprende la conducta susceptible por un verbo rector.

Describe los aspectos que deben ser visible en un tipo (...). Con respecto a la segunda fase, se toma en cuenta la voluntad del actor- elemento emotivo- y su conciencia de actuación (Villa Stein, 2006).

**k). Indemnidad sexual.-** Es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales sobre violación de la libertad sexual, es decir, al Estado le interesa proteger la sexualidad de las personas que por

sí solas no pueden defenderlo, al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

El bien jurídico protegido en este caso, es la intangibilidad sexual del menor con relación al autor, mayor de edad, por el “abuso sexual” (Muños Conde, 1993).

**l). Bien jurídico protegido.-** Los bienes jurídicos son bienes vitales, fundamentales para la existencia en común, abarcan aspectos individuales, colectivos e institucionales que concurren en los procesos de relación del individuo, dentro de su comunidad y del sistema social y del funcionamiento del mismo.

El Derecho penal asume la tutela y ofrece una "concreción material" y no ideal o abstracta de los bienes jurídicos.

**m). Derecho penal.-** El Derecho penal constituye una rama específica del Derecho Integrada por el sistema de conocimientos materializados en teorías, conceptos, juicios, postulados, categorías, principios y normas relacionadas con el objeto de su particular esfera cognoscitiva, o sea, el delito.

También es “aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo (lo que comprende la teoría del delito) e individualiza al sujeto que lo realizó (a lo que se refiere a la teoría del sujeto responsable), imponiéndole por su hecho, una pena y/o una medida de seguridad (lo que abarca la teoría de la determinación de la pena” (Bustos Ramírez, 2004).

**n). Derecho Procesal penal.-** El derecho procesal penal, es el conjunto de actuaciones procedimentales que tiene como faro orientador, el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto

de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quien acusa –sea un órgano oficial o un particular, ofendido o no por el delito que debe promover y atender una acusación contra otra– y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación, pero limitándose a los hechos esenciales que constituyen el objeto del proceso con imposibilidad de alterarlos.



### III.- METODOLOGIA

#### 3.1.- Tipo y Diseño de Investigación.

- **Tipo de investigación.**

El tipo de Investigación, según su finalidad corresponderá a una “investigación Jurisdiccional” (jurídica formal) o más exactamente dogmático; ya que se tratará de explicar las razones de política social interestatal, para determinar la prevención del delito de violación sexual en el Perú.

Asimismo, el nivel de investigación a utilizarse, será el Descriptivo-explicativo, porque se tratará de relacionar la inexistencia de una política criminal interinstitucional, de prevención frente a los delitos de violación sexual.

- **Diseño de Investigación**

**Corresponderá** a la denominada No Experimental.

Será el diseño de investigación jurídica; de un nivel de investigación Descriptivo-Explicativo.

#### **Métodos de Investigación.**

Los métodos específicos a emplearse en la investigación serán:

**Los Métodos generales:** El método general a usarse, será el Inductivo - Deductivo, combinado con el de Análisis y Síntesis; y para algunos aspectos (sobre todo para los puramente teórico y formales), el método Hermenéutico o de la Interpretación, en sus variantes Exegético y Sistemático, buscando no solamente las interpretaciones históricas o lógicas, sino buscando la definición de las instituciones,

la determinación del significado de los términos y el alcance de las normas en función de las instituciones y del problema planteado.

Los métodos específicos a emplearse en la Investigación serán las siguientes:

**Método Dogmático.-** Porque se buscará la explicación doctrinal de los fenómenos materia de investigación.

**Método Hermenéutico.-** Este método presupone necesariamente el manejo de los conceptos , nociones y dogmas que conforman la ciencia del derecho, por tanto se tratará de interpretar los textos legales, así como las ideas expuestas por el legislador y el doctrinario del área materia de investigación.

**Método de la Argumentación jurídica.-** Porque se tratará de demostrar cómo se da el delito de violación sexual en el Perú, que realizan el Estado, y las instituciones relacionadas a él, para poder explicar y resolver problemas de la prevención del delito de violación sexual a menor de edad.

**Método exegético.-** Porque permitirá el estudio y análisis de la legislación vigente con respecto al tema en análisis e investigación.

**Método Dialéctico.-** Porque permitirá discutir, confrontar las posturas existentes dentro de la política criminal para poder explicar la falta de prevención del delito de violación sexual.

**Método estadístico.-** Porque permitirá exponer o representar estadísticamente los resultados de la investigación.

### 3.2. Plan de Recolección de la Información y/o Diseño Estadístico

Los datos que se obtengan con los instrumentos serán evaluados en base a la teoría de la argumentación jurídica, toda vez que el derecho puede concebirse como argumentación, ya desde cualquier perspectiva la actividad de todo jurista cuando aplica el Derecho consiste fundamentalmente en argumentar.

La habilidad para presentar buenos argumentos a fin de justificar una postura; el fin básico de la teoría de la argumentación jurídica no es la de mostrarles cosas nuevas a los juristas, sino recordarles a los juristas lo que ya conocen, pero orientándoles siempre a la mejora continua de su actuar, siempre en beneficio de la sociedad.

- a) **Población:** No se tiene población atendiendo a la característica de esta investigación.
  
- b) **Muestra:** No se tiene muestra, atendiendo al carácter dogmático de esta investigación.

### 3.3. Instrumentos de Recolección de la Información

#### **Estrategias o procedimientos de recogida de información**

1. Para recoger la información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos de la investigación, se empleará la técnica Documental, cuyos instrumentos serán las fichas textuales y de resumen.
  
2. Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleara el método de la Argumentación Jurídica.

Para la obtención de información de la presente investigación, se hará través del enfoque cualitativo lo que permitirá recoger información sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación, no perseguirá la generalización estadística sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia y doctrina.

### **Instrumentos de recolección de Datos.**

Se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Fichas: 1) De registro : a) Bibliografía:  
b) Hemerográficos.
- 2) De investigación: a) Textual:  
b) Resumen  
c) comentario  
d) Mixta

### **Técnicas e Instrumentos**

Las técnicas a utilizarse en la presente investigación serán:

- Cuestionario. Para realizar la entrevista a profesionales o especialistas, respecto al tema de investigación.
- Análisis documental. Atendiendo a que la investigación también es dogmática; por lo que se irá plasmando el análisis en ellas.

### **Contexto**

Lugar donde se desarrollará la investigación, será la ciudad de Huaraz, pero con alcance nacional, toda vez que no hay un contexto único o especial.

### **3.4. Plan de Procesamiento y Análisis Estadístico de la Información**

#### **Plan de Procesamiento**

Las técnicas a utilizarse en la presente investigación serán:

- Cuestionario. Para realizar la entrevista a profesionales o especialistas, respecto al tema de investigación.
- Análisis documental. Atendiendo a que la investigación también es dogmática; por lo que se irá plasmando el análisis en ellas.

#### **Contexto**

Lugar donde se desarrollará la investigación, será la ciudad de Huaraz, pero con alcance nacional, toda vez que no hay un contexto único o especial.

#### **Análisis e interpretación de la información**

##### **Análisis del contenido.**

Cuyos pasos a seguir son:

- a. Selección de la comunicación que será estudiada;
- b. Selección de las categorías que se utilizaran;
- c. Selección de las Unidades de análisis, y
- d. Selección de sistemas de recuento o de medida

##### **Criterios:**

Los criterios a seguir en el presente proceso de investigación será el siguiente:

- Identificación del lugar donde se buscará la información.
- Identificación y registro de las fuentes de información.

- Recojo de información en función de los objetivos de investigación, empleado técnicas e instrumentos de investigación pertinentes.
- Sistematización de la información.
- Análisis y evaluación de la información.

### **Unidad de Análisis o informantes.**

La Unidad de Análisis en la presente investigación estará conformada por:

- Entrevista a expertos: Abogados y psicólogos.
- Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad Vigente

### **Análisis de datos**

Los datos que se obtengan con los instrumentos serán evaluados en base a la teoría de la argumentación jurídica, toda vez que el derecho puede concebirse como argumentación, ya desde cualquier perspectiva la actividad de todo jurista cuando aplica el Derecho consiste fundamentalmente en argumentar.

La habilidad para presentar buenos argumentos a fin de justificar una postura; el fin básico de la teoría de la argumentación jurídica no es la de mostrarles cosas nuevas a los juristas, sino recordarles a los juristas lo que ya conocen, pero orientándoles siempre a la mejora continua de su actuar, siempre en beneficio de la sociedad.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Representación e interpretación de los datos

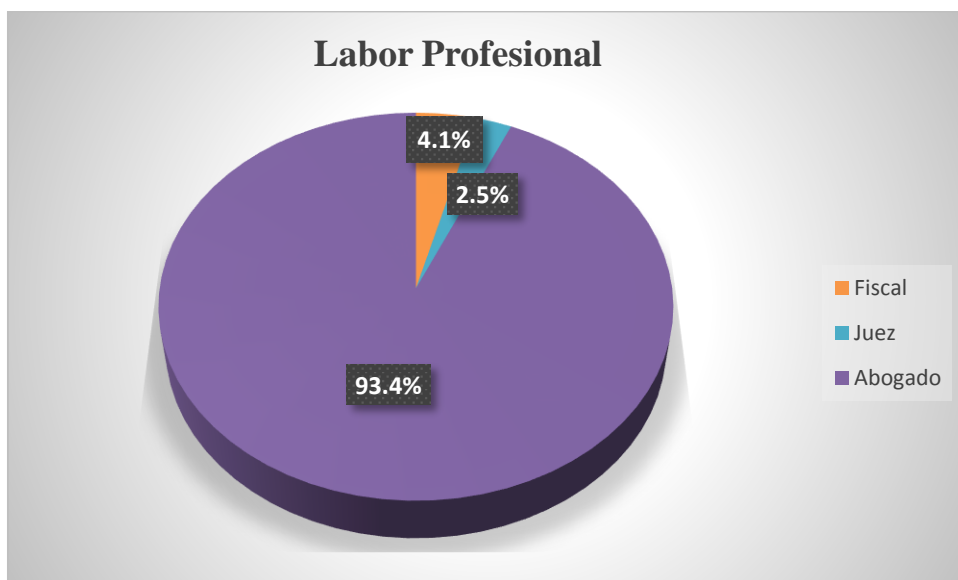
#### Labor profesional:

1.- ¿Cuántos años de servicio tiene Ud., como profesional del Derecho, en su respectiva labor?

**Tabla N° 01**

RESPUESTAS	Frecuencia absoluta	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia Relativa
Fiscal	05	05	4.1%
Juez	03	08	2.5%
Abogado	113	121	93.4%
<b>TOTAL</b>	<b>121</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 01:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

### **Interpretación:**

Como podemos observar en el presente gráfico, la mayoría de los encuestados se desempeñan como abogados, así lo refieren 113 encuestados que representan el 93.4%; en tanto un 2.5% de los encuestados se desempeñan como Jueces, y el otro 4.1% de los encuestados se desempeñan como Fiscales, dentro de nuestro distrito judicial.

### **Estudios de especialización en Derecho Penal:**

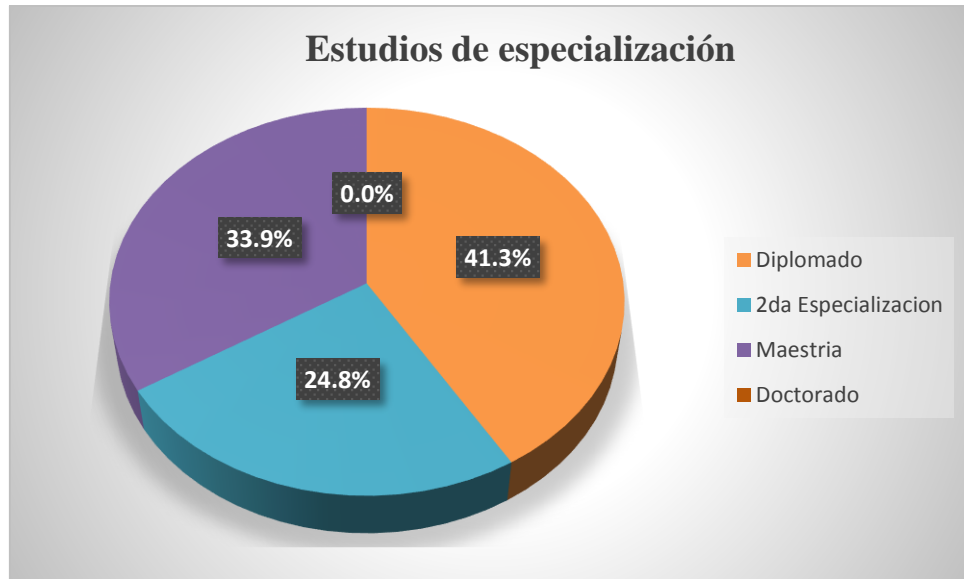
2.- ¿Diga Ud., si ha realizado estudios superiores de Especialización en materia penal?

**Tabla N° 02**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia absoluta</b>	<b>Frecuencia absoluta acumulada</b>	<b>Frecuencia relativa</b>
Diplomado	50	50	41.3%
2° Especialidad	30	80	24.8
Maestría	41	121	33.9
Doctorado	00	0	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>121</b>	<b>100</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta





**Figura N° 2:** Representación gráfica de los datos obtenidos sobre estudios que poseen

**Interpretación:**

En cuanto a sus estudios de especialización, los encuestados en su gran mayoría mencionan poseer estudios de Diplomado, como así lo refieren el 41.3%, mientras que el 24.8% menciona haber realizado una segunda especialidad; un 33.9 % de los encuestados posee estudios de Maestría; mientras que ninguno ha desarrollado estudios de doctorado.

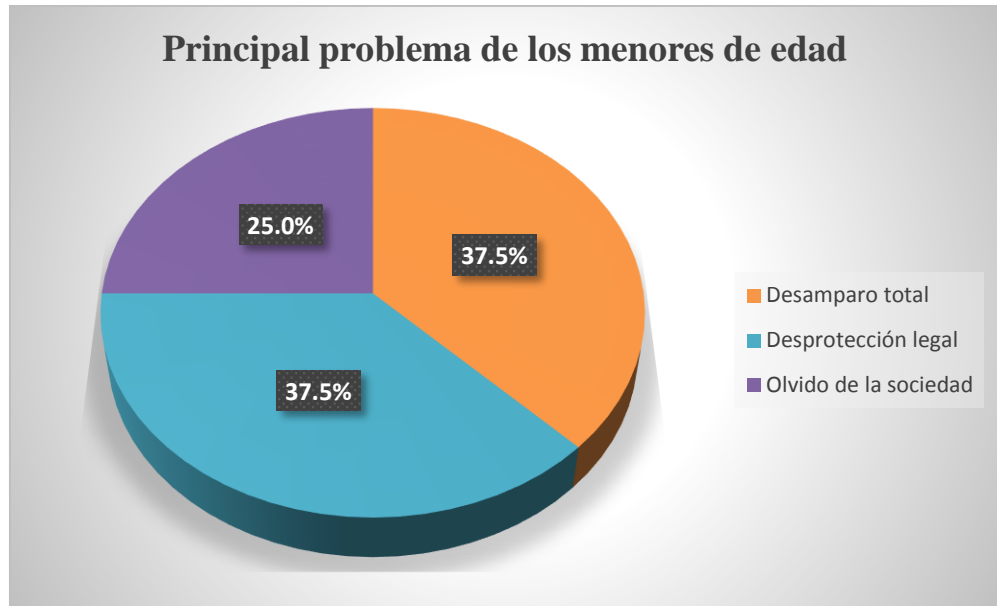
**4.2 Sobre las variables de investigación análisis de los datos obtenidos en base al cuestionario a los magistrados.**

1. ¿Cuál considera Ud., que es el principal problema por lo que atraviesan los menores de edad que han sido víctima de violación sexual en el distrito Judicial de Ancash?

**Tabla N° 03**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Desamparo total	3	3	37.5%
Desprotección legal	3	6	37.5%
Olvido de la sociedad	2	8	25.0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a los Magistrados del Distrito Judicial de Ancash



**Figura N° 03:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

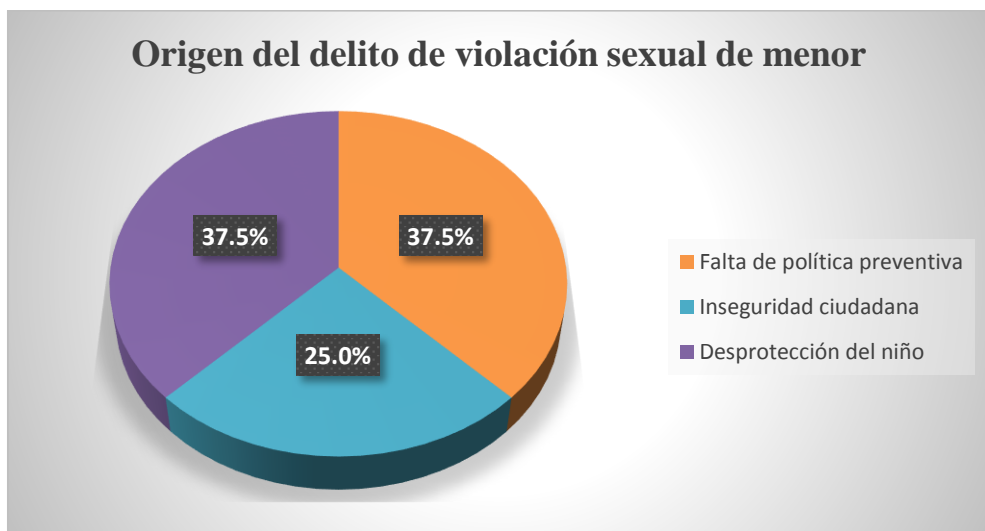
A la pregunta ¿Cuál considera usted que es el principal problema por lo que atraviesan los menores de edad que han sido víctima de violación sexual en el distrito Judicial de Ancash?, el 37.5% de los encuestados manifestaron el desamparo total; un 37.5% mencionó que el principal problema es la desprotección legal; el 25.0% de los encuestados menciona que el olvido de la sociedad, constituyen uno de los problemas principales por lo que atraviesan los menores de edad que se han sido víctimas de violación sexual en el distrito judicial.

2.- ¿Cuál considera Ud., que sea el origen del delito de violación sexual de menor?

**Tabla N° 04**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Falta de política preventiva	3	3	37.5%
Inseguridad ciudadana	2	5	25.0%
Desprotección del niño	3	8	37.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 04:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

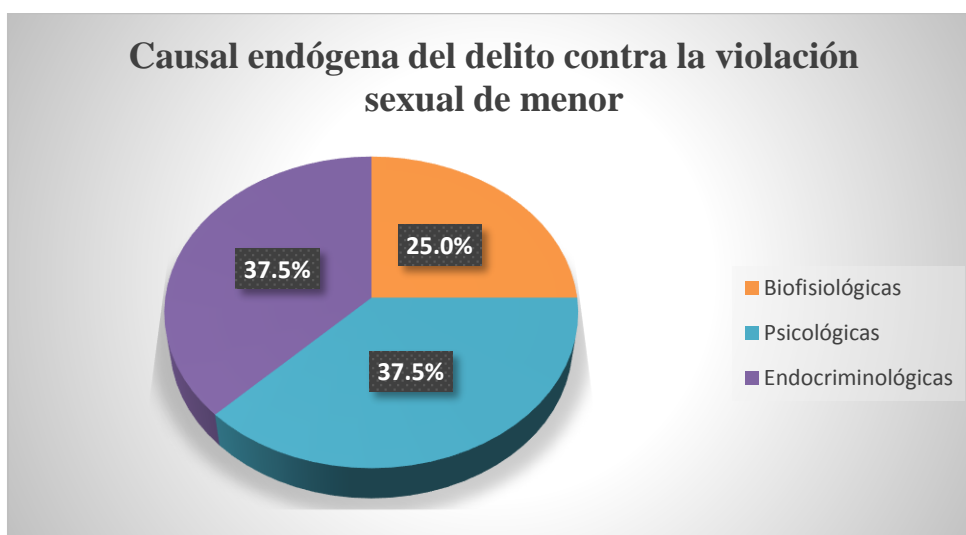
El Presente gráfico nos indica claramente que la mayoría de los encuestados, es decir el 37%, considera que el problema de las conductas delictivas tiene raíces en la falta de una Política preventiva; un 25.0% refieren este problema a las raíces de la inseguridad ciudadana; mientras que otros 37.5% de los encuestados, manifiestan que las causas son las raíces de la desprotección del niño.

3.- ¿Cuál considera Ud., que sea la principal causal criminógena (endógena) del delito contra la libertad sexual: ¿Violación Sexual de menores de edad?

**Tabla N° 05**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Biofisiológicas	2	2	25.0%
Psicológicas	3	5	37.5%
Endocriminológicas	3	8	37.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 05:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

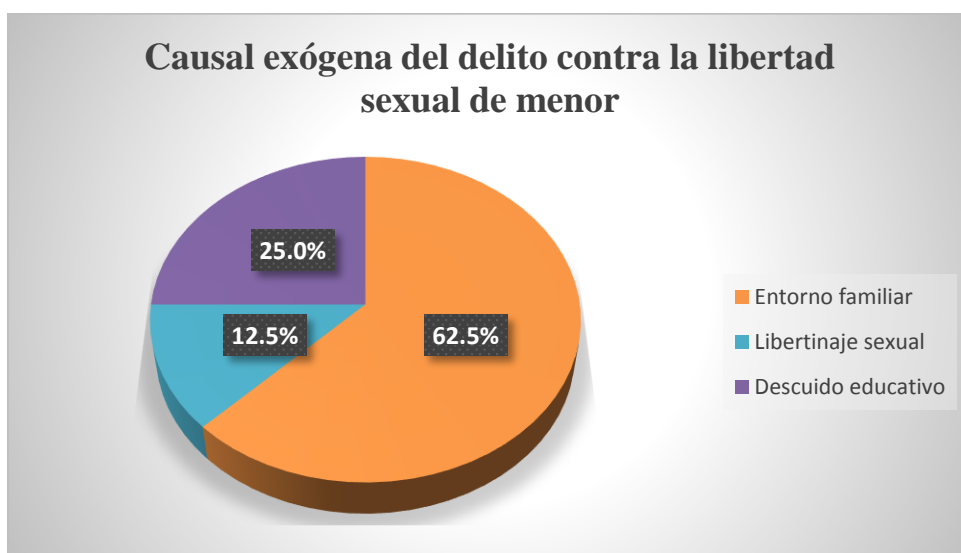
A la pregunta, ¿Cuál considera Ud., que sea la principal causal criminógena (endógena) del delito contra la libertad sexual: Violación Sexual de menores de edad se tuvo el siguiente resultado: El 25.0% de los encuestados señalaron que la principal causal endógena del delito contra la libertad sexual de menor es Biofisiológica; mientras que el 37.5% de los encuestados afirmaron que la principal causa es Psicológica, y de igual manera otros 37.5% de los encuestados manifiestan que la principal causa endógena es Endocriminológica.

4.- ¿Cuál considera Ud., que sea la principal causal criminológica (exógena) del delito contra la libertad sexual: Violación Sexual de menores de edad?

**Tabla N° 06**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Entorno familiar	5	5	62.5 %
Libertinaje sexual	1	6	12.5 %
Descuido educativo	2	8	25.0 %
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 06:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

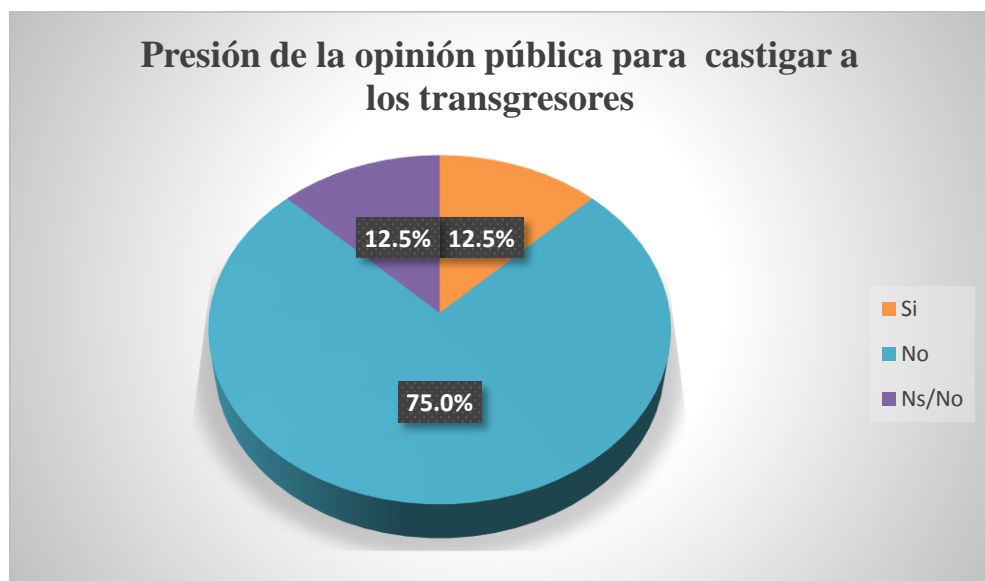
A la pregunta, ¿Cuál considera Ud., que sea la principal causal criminológica (exógena) del delito contra la libertad sexual: Violación Sexual de menores de edad? Se tuvo el siguiente resultado. La gran mayoría de los encuestados; que representan el 62.5%, manifiestan al entorno familiar como la principal causa exógena del delito contra la libertad sexual de menor; mientras que el 12.5% refieren que el libertinaje sexual justifica la propuesta; finalmente otro considerable 25.0% consideran al descuido educativo.

5.- ¿Considera que la opinión pública presiona mediáticamente para castigar severamente a dichos transgresores sexuales?

**Tabla N° 07**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	1	1	12.5%
No	6	7	75.0%
No sabe	1	8	12.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 07:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

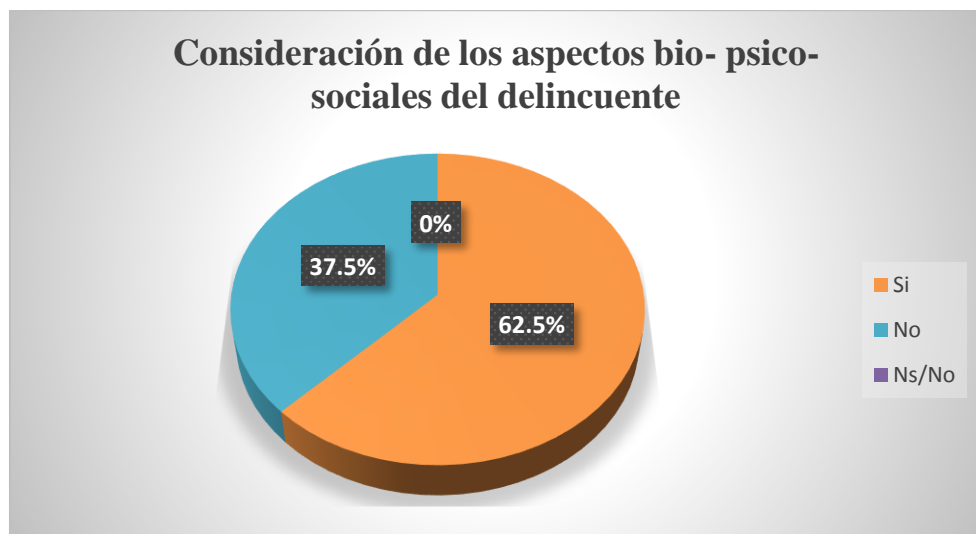
A la pregunta ¿Considera que la opinión pública presiona mediáticamente para castigar severamente a dichos transgresores sexuales?, se tuvo el siguiente resultado. El 12.5% sostiene que si la opinión publica presiona mediáticamente para castigar severamente a dichos transgresores sexuales. El otro 75.0% de los encuestados señalaron que no presionan. Finalmente, el 12.5% de los encuestados han señalado que no saben al respecto. Como se puede inferir la mayoría de los encuestados, sostiene que la opinión pública no presiona mediáticamente para castigar a los transgresores sexuales.

6.- ¿Se considera en la Sentencia Penal los aspectos bio -psico- sociales del delincuente que abusa sexualmente a menores de edad?

**Tabla N° 08**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	5	5	62.5%
No	3	8	37.5%
No sabe	0	8	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0 %</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 08:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial



**Interpretación:**

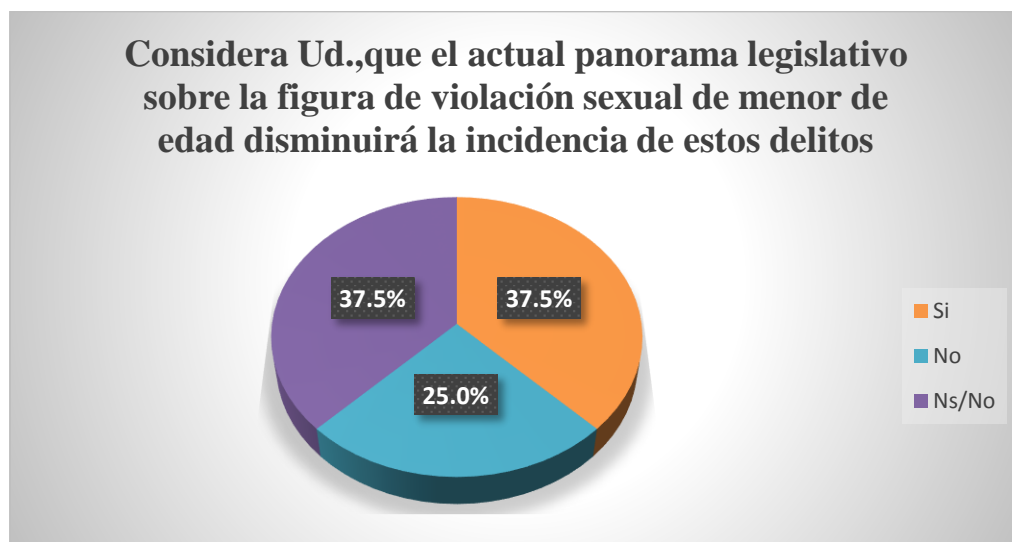
A la pregunta ¿Se considera en la Sentencia penal los aspectos bio -psico- sociales del delincuente que abusa sexualmente a menores de edad?, se tuvo el siguiente resultado. La mayoría de los encuestados, es decir el 62.5% sostiene que sí se considera los aspectos bio- psico- sociales en las Sentencias Penales. Mientras que el 37.5% señala que no se consideran estos aspectos. Como se puede inferir la mayoría de los encuestados, sostiene que si se considera los aspectos bio- psico- social del delincuente a la hora de emitir una sentencia penal.

7.- ¿Considera Ud., que el actual panorama legislativo sobre la figura de Violación Sexual de menor de edad disminuirá la incidencia de estos delitos?

**Tabla N° 09**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	3	3	37.5%
No	2	5	25.0%
No sabe	3	8	37.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 09:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

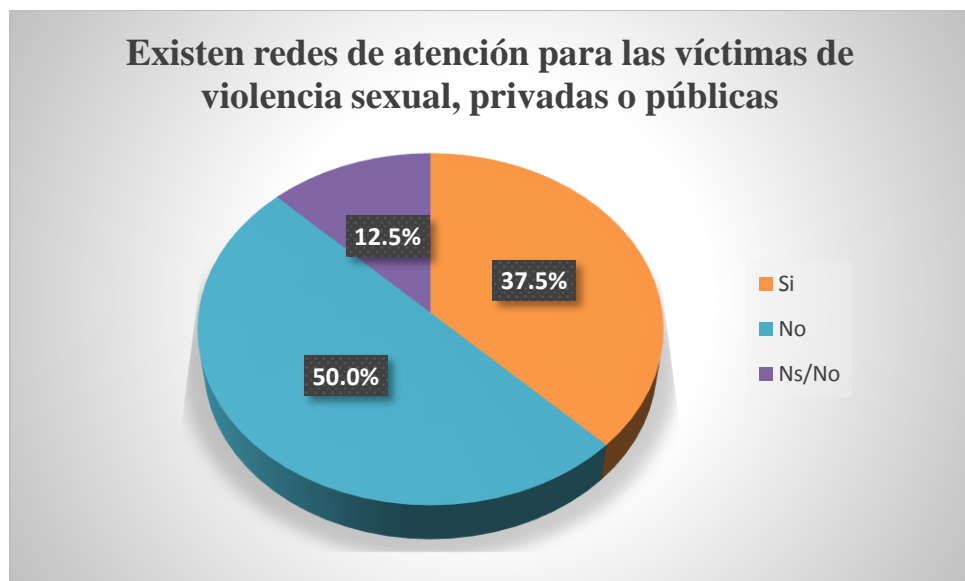
A la pregunta ¿Cree usted que el actual panorama legislativo en materia de Delitos de Violación Sexual disminuirá la incidencia de estos delitos ?, se tuvo el siguiente resultado. El 37.5% sostiene que si disminuirá la incidencia donde se aplique este caso. El otro 25.0 % señala que no incidirá. El 37.5% ha señalado que no sabe. Como se puede inferir la mayoría de los encuestados, sostiene que si incidiría en la disminución de estos delitos.

8.- ¿Considera Ud., que existen redes de atención para las víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a los que la administración de justicia puede remitir a los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual para su atención?

**Tabla N° 10**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	3	3	37.5%
No	4	7	50.0%
No sabe	1	8	12.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 10:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que existen redes de atención para las víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a los que la administración de justicia puede remitir a los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual para su atención?, se tuvo el siguiente resultado. El 37.5% sostiene que si existen redes de atención para las víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a los que la administración de justicia puede remitir a los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual para su atención. El 50.0% señala que no existen redes de atención para las víctimas de violencia sexual, privadas o públicas. El otro, 12.5% concluye no saber al respecto.

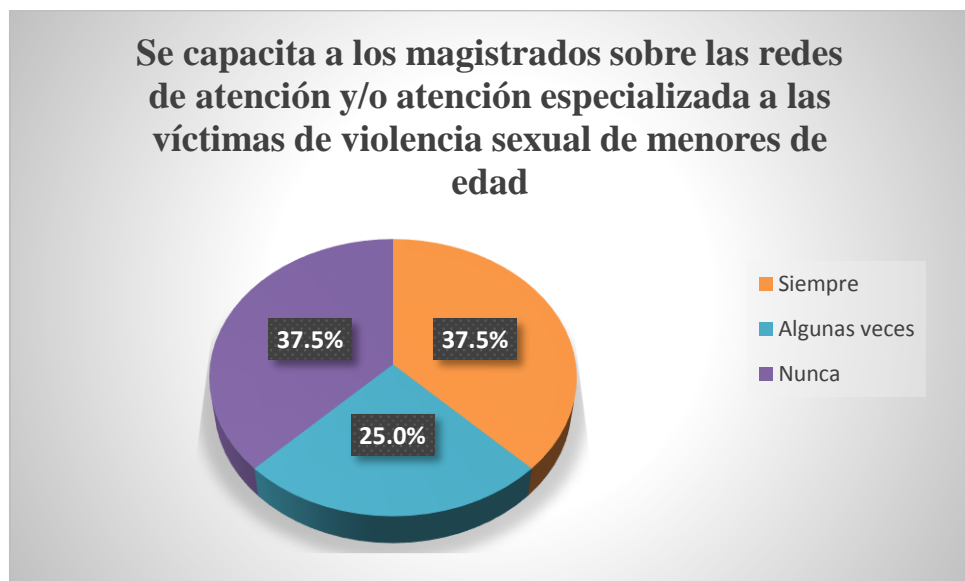
De estos resultados podemos concluir que en su mayoría los magistrados encuestados, han señalado que no existen redes de atención para las víctimas de violencia sexual, privadas o públicas, a los que la administración de justicia puede remitir a los menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual para su atención, por consiguiente, casi todos entienden de su importancia.

9.- ¿Considera Ud., que se capacita a los operadores jurídicos (magistrados) sobre las redes de atención y/o atención especializada a las víctimas de violencia sexual de menores de edad?

**Tabla N° 11**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Siempre	3	3	37.5%
Algunas veces	2	5	25.0%
Nunca	3	8	37.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 11:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que se capacita a los operadores jurídicos (magistrados) sobre las redes de atención y/o atención especializada a las víctimas de violencia sexual de menores de edad?, se tuvo el siguiente resultado: El 37.5% sostiene que siempre se capacita a los operadores jurídicos (magistrados) sobre las redes de atención y/o atención especializada a las víctimas de violencia sexual de menores de edad. El 25.0% señala que algunas veces se capacita a los magistrados sobre estos temas. El otro, 37.5% concluye que nunca se capacita a los operadores jurídicos (magistrados) al respecto.

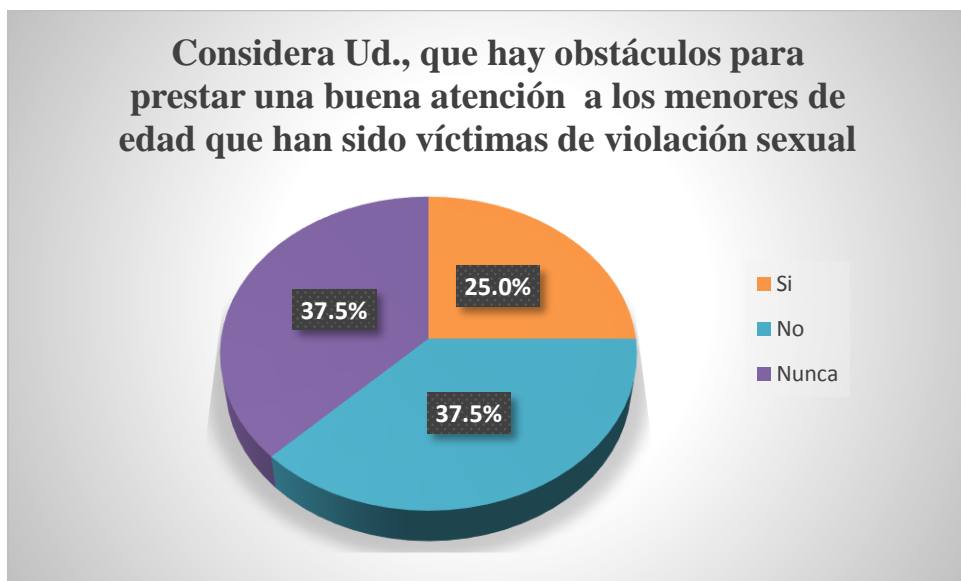
De estos resultados podemos concluir que en su mayoría los magistrados encuestados, por una parte han señalado que si se capacita sobre estos temas, que representan el 37.5%, mientras que otro sector que representan también el 37.5% refieren que nunca se ha capacitado, por consiguiente, podemos advertir una contradicción de respuestas.

10.- ¿Considera Ud., que hay obstáculos para prestar una buena atención a los menores de edad que han sido víctimas de violación sexual?

**Tabla N° 12**

RESPUESTAS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia	
		Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	2	2	25.0%
No	3	5	37.5%
Nunca	3	8	37.5%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: encuesta



**Figura N° 12:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que hay obstáculos para prestar una buena atención a los menores de edad que han sido víctimas de violación sexual?, se tuvo el siguiente resultado: El 25.0% sostiene que si hay obstáculos para prestar una buena atención a los menores de edad que han sido víctimas de violación sexual. El 37.5% señala que no hay obstáculos para prestar una buena atención a los menores de edad que han sido víctimas de violación sexual. El otro, 37.5% concluye que nunca hay obstáculos sobre la interrogante.

De estos resultados podemos inferir que la mayoría de los encuestados, han señalado que no hay obstáculos para prestar una buena atención a los menores de edad que han sido víctimas de violación sexual.

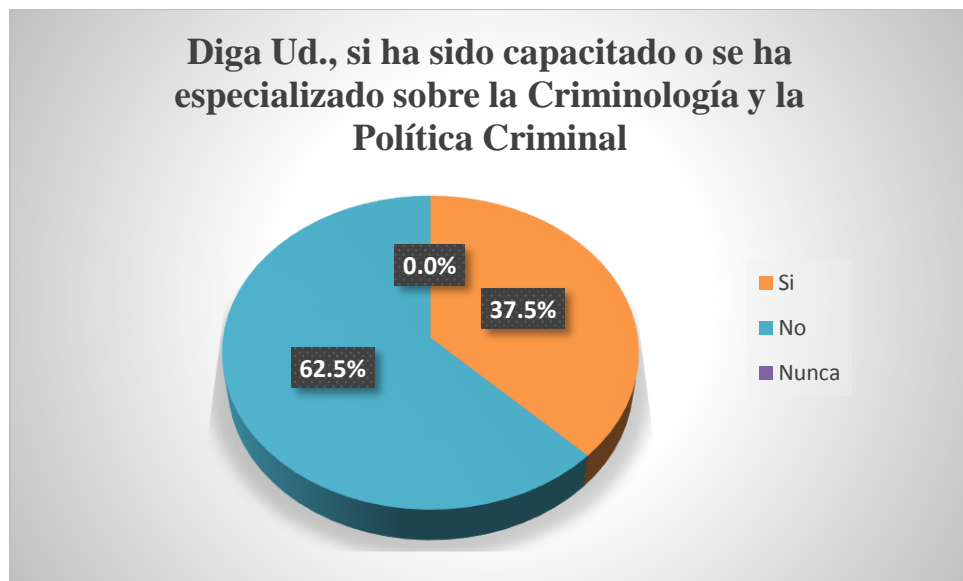


11.- ¿Diga Ud., si ha sido capacitado o se ha especializado sobre la Criminología y la Política Criminal?

**Tabla N° 13**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	3	3	37.5%
No	5	8	62.5%
Nunca	0	8	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 13:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados de nuestro Distrito Judicial

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Diga Ud., si ha sido capacitado o se ha especializado sobre la Criminología y la Política Criminal?, se tuvo el siguiente resultado. El 37.5% de los encuestados sostiene que si ha sido capacitado o se ha especializado sobre la Criminología y la Política Criminal. El otro, 62.5% señala que no ha sido capacitado o se ha especializado sobre la Criminología y la Política Criminal.

De estos resultados, podemos concluir a primera vista y de manera objetiva que la mayoría de los magistrados encuestados sostiene que no se han sido capacitados o se han especializado sobre la Criminología y la Política Criminal, siendo estas materias de suma importancia.

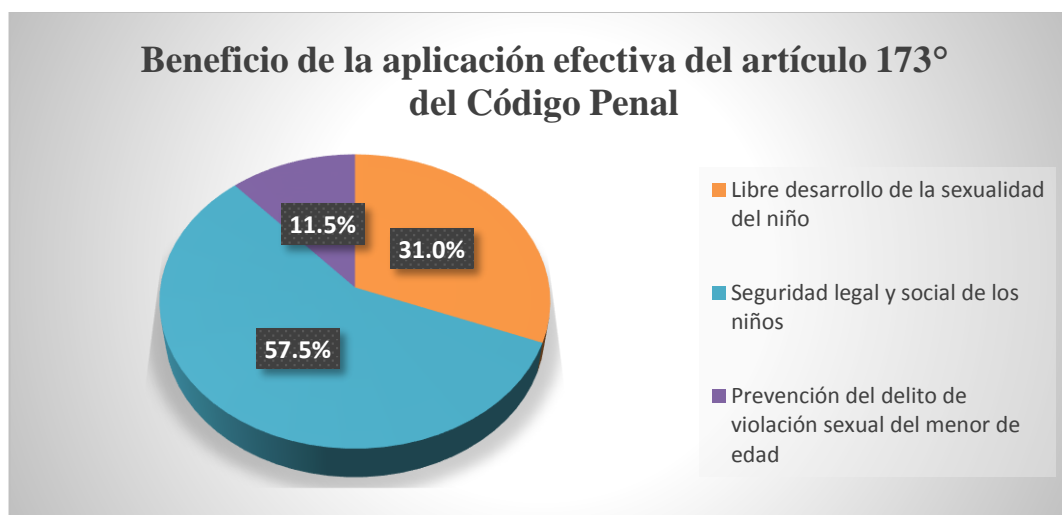
**4.3 Análisis de los datos obtenidos en base al cuestionario a los abogados penalistas.**

12. ¿Diga Ud., cuál sería el beneficio de la aplicación efectiva del artículo 173° del Código Penal?

**Cuadro N° 14**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Libre desarrollo de la sexualidad del niño	35	35	31.0%
Seguridad legal y social	65	100	57.5%
Prevención del delito de violación sexual de niño	13	113	11.5%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 14:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

**Interpretación:**

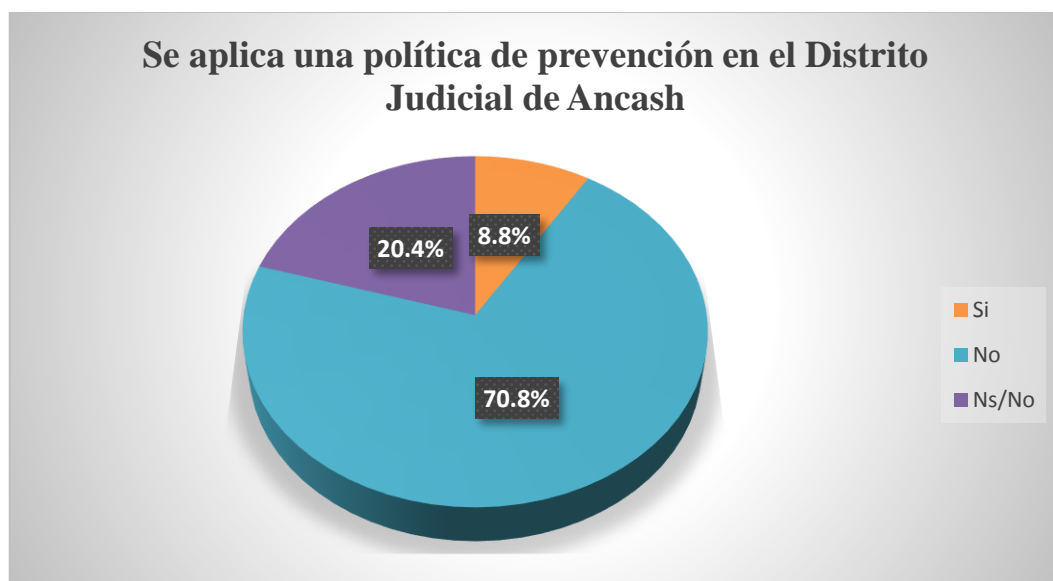
A la pregunta ¿Diga Ud., cuál sería el beneficio de la aplicación efectiva del artículo 173° del Código Penal actual Peruano en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ancash?. Se tuvo el siguiente resultado: El 31.0 % de los encuestados señalaron que el beneficio de la aplicación efectiva del artículo 173° del código penal sería el libre desarrollo de la sexualidad de los niños; el 57.5% precisó que el beneficio sería la seguridad legal y social de los niños y, el 11.5% argumentó que el beneficio sería la prevención del delito de violación sexual del menor de edad.

13. ¿A su criterio se viene aplicando una política de prevención en el distrito judicial de Ancash?

**Tabla N° 15**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	10	10	8.8%
No	80	90	70.8%
No sabe	23	113	20.4%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta.



**Figura N° 15:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

**Interpretación:**

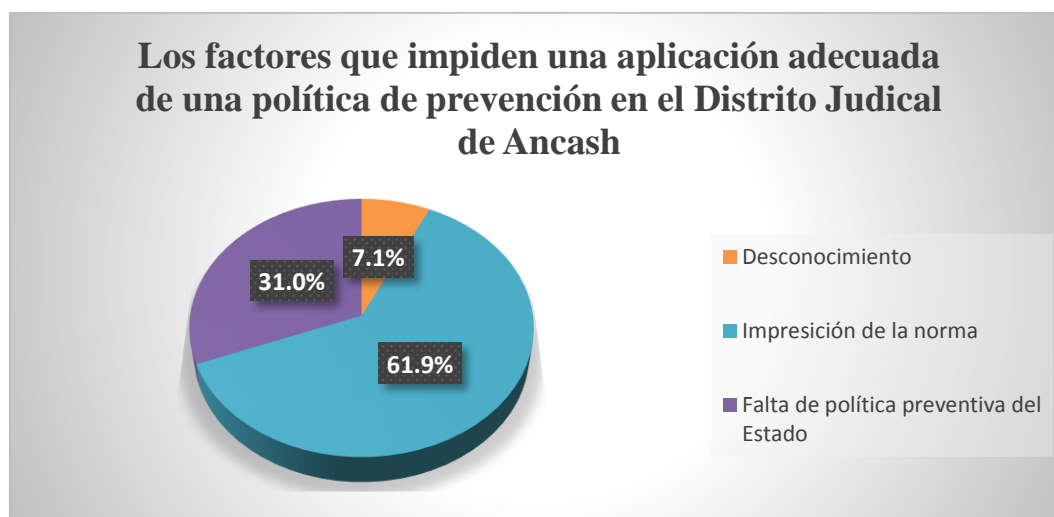
A la pregunta: ¿A su criterio se viene aplicando una política de prevención en el distrito judicial de Ancash?. Se ha tenido el siguiente resultado: el 8.8% de los encuestados sostiene que sí se aplica una política de prevención en el Distrito Judicial de Ancash. El otro, 70.8% señala que no se aplica. Finalmente, el 20.4 % se los encuestados expresaron no saber al respecto. De estos resultados se puede inferir que la mayoría sostiene que no se aplica una política de prevención y, por otro lado, existe un gran número de encuestados que concluyen no saber sobre estos temas, el problema sería el desconocimiento de esta figura o falta de entendimiento correcto.

14. ¿A su criterio cuales son los factores que impiden una aplicación adecuada de una política preventiva en Áncash?

**Tabla N° 16**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Desconocimiento	8	8	7.1%
Imprecisión de la norma	70	78	61.9%
Falta de política preventiva del Estado	35	113	31.0%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 16:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta.

**Interpretación:**

A la pregunta: ¿A su criterio cuales son los factores que impiden una aplicación adecuada de una política preventiva en Áncash?, se tuvo el siguiente resultado, el 7.1% de los encuestados señalaron que uno de los factores para la no aplicabilidad adecuada de una política preventiva en el Distrito Judicial de Ancash se debe al desconocimiento al respecto. El 61.9% señala que se debe a la Imprecisión de la norma. Finalmente, el 31.0% sostiene que uno de los factores importantes para la no aplicación adecuada es debido a la falta de política preventiva del Estado. De estos resultados se puede inferir que la mayoría de los encuestados han precisado que uno de los factores para la no aplicabilidad adecuada de una política preventiva es debido a la falta de precisión de la normatividad penal, por consiguiente, lo que está en discusión no es tanto, su configuración en el Código Penal, sino su aplicación en casos concretos.



15. ¿Cómo abogado Ud., ha podido advertir la falta de protección de los menores de edad como consecuencia de la transgresión de su integridad?

**Tabla N° 17**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	25	25	22.1%
No	65	90	57.5%
No opina	23	113	20.4%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>



**Figura N° 17:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta.

### **Interpretación.**

A la pregunta ¿Cómo abogado Ud., ha podido advertir en un caso concreto la falta de protección de los menores de edad como consecuencia de la transgresión de su integridad?, se tuvo el siguiente resultado: El 22.1% sostiene que sí ha podido advertir la falta de protección de los menores de edad, el 57.5% señala que no ha advertido la falta de protección de los menores de edad y, finalmente, el 20.4% advierte no opinar al respecto. De estos resultados, podemos concluir a primera vista y de manera objetiva que la mayoría de los abogados encuestados sostiene que no han podido advertir la falta de protección de los menores de edad como consecuencia de la transgresión de su integridad.

16. ¿Considera Ud., que, en la perspectiva internacional de los compromisos asumidos por el Estado Peruano de trabajar desde un enfoque de género, la prevención de la violencia debe incidir en una política que aspire a velar y otorgar a todas las víctimas de violación sexual las mismas oportunidades para su efectivo desarrollo de su personalidad?

**Tabla N° 18**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	70	70	61.9%
No	20	90	17.7%
No opina	23	113	20.4%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 18:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

### **Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que en la perspectiva internacional de los compromisos asumidos por el Estado Peruano de trabajar desde un enfoque de género, la prevención de la violencia debe incidir en una política que aspire a velar y otorgar a todas las víctimas de violación sexual las mismas oportunidades para su efectivo desarrollo de su personalidad?, se tuvo el siguiente resultado: El 61.9% de los encuestados señalaron que sí. El 17.7% de los encuestados precisó que no. Finalmente el otro, 20.4% concluye no opinar al respecto.

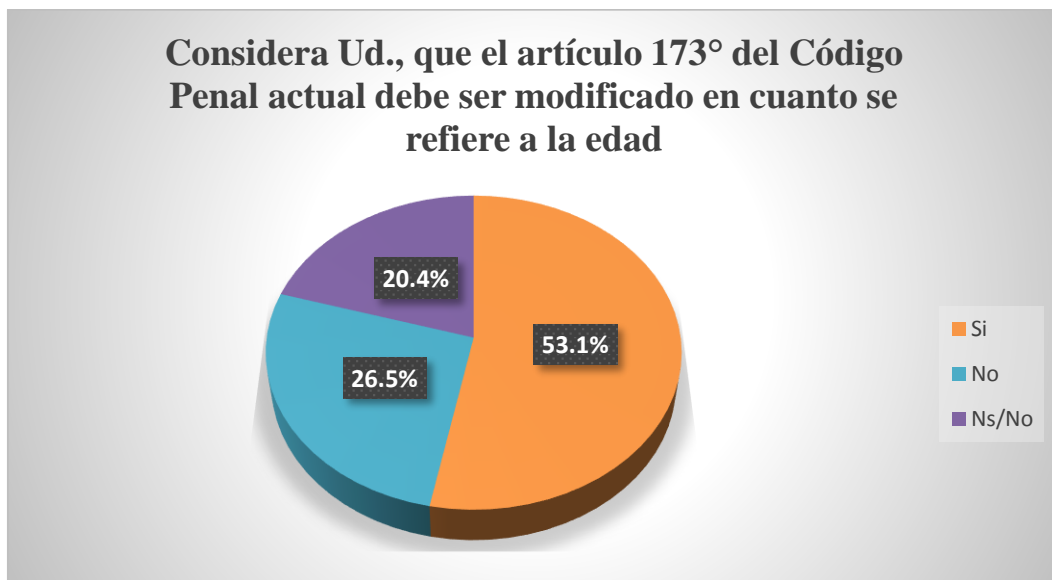
De estos resultados podemos concluir que en su mayoría los abogados encuestados, han señalado que sí es importante, por consiguiente, casi todos entienden de su importancia.

17. ¿Considera Ud., que el Artículo 173° del Código Penal actual debe ser modificado en cuanto se refiere a la edad ( -anteriormente se protegía hasta los 14 años; actualmente mediante ley N° 28704 del 05/04/06 se ha aumentado a 18 años) de protección a la indemnidad sexual?

**Tabla N° 19**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	60	60	53.1%
No	30	90	26.5%
No opina	23	113	20.4%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 19:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que el Artículo 173° del Código Penal actual debe ser modificado en cuanto se refiere a la edad (anteriormente se protegía hasta los 14 años; actualmente mediante ley N° 28704 del 05/04/06 se ha aumentado a 18 años) de protección a la indemnidad sexual ¿ se tuvo el siguiente resultado: El 53.1% de los encuestados señalaron que sí es necesario la modificatoria del artículo 173° del código penal actual en cuanto se refiere a la edad. El 26.5% expresaron que no. Finalmente el 20.4% consideran no opinar al respecto.

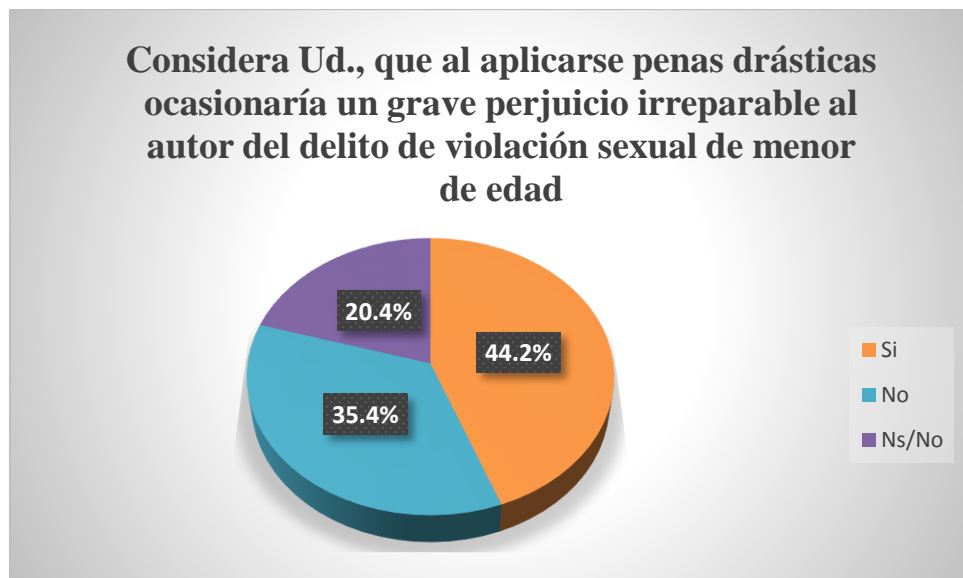
De esto se puede advertir que para la mayoría de los abogados encuestados, la indemnidad sexual de menores de edad se deberá de proteger hasta los 14 años.

18. ¿Considera Ud., que al aplicarse penas drásticas ocasionaría un grave perjuicio irreparable al autor del delito de violación sexual de menor de edad?

**Tabla N° 20**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	50	50	44.2%
No	40	90	35.4%
No sabe	23	113	20.4%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 20:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

**Interpretación:**

A la pregunta. ¿Considera Ud., que al aplicarse penas drásticas ocasionaría un grave perjuicio irreparable al autor del delito de violación sexual de menor de edad?. Se tuvo el siguiente resultado. El 44.2% de los encuestados señalaron que sí, al aplicarse penas drásticas ocasionaría un grave perjuicio irreparable al autor del delito de violación sexual de menor de edad. El 35.4% expresaron que no. Finalmente otros 20.4% no saben al respecto.

De esto se advertir, que para la mayoría de los encuestados la aplicación de penas drásticas ocasionaría un grave perjuicio irreparable a los autores del delito de violación sexual de menores.

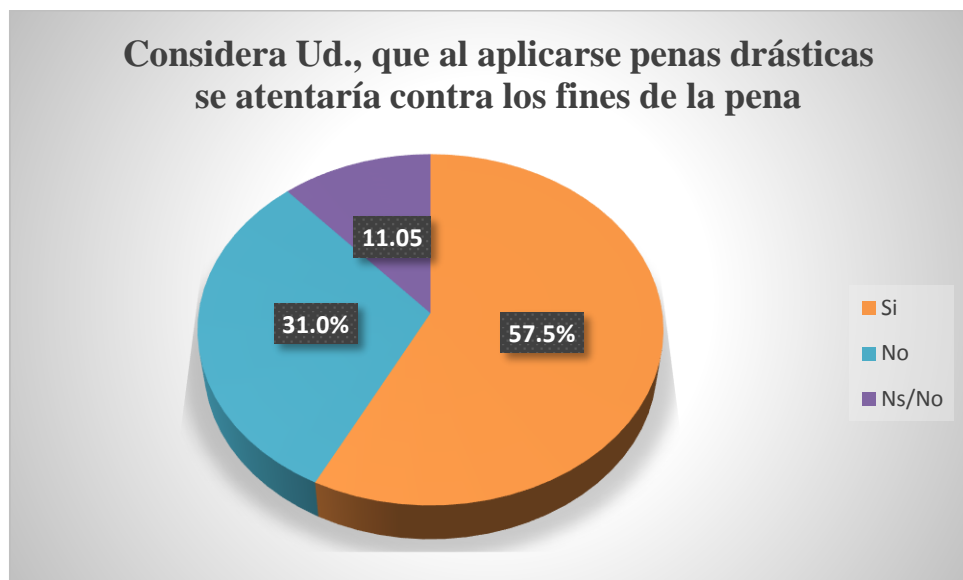


19. ¿Considera Ud., que al aplicarse penas drásticas se atentaría contra los fines de la pena, consagrados en el Art, IX del Código Penal que establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora?

**Tabla N° 21**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	65	65	57.5.0%
No	35	100	31.0%
No sabe	13	113	11.5%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 21:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

### **Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que al aplicarse penas drásticas se atentaría contra los fines de la pena, consagrados en el Art, IX del Código Penal que establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora? Se tuvo el siguiente resultado. El 57.5% señala que sí se atentaría contra los fines de la pena, consagrados en el Art, IX del Código Penal que establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. El 31.0% sostiene que no se atentaría contra los fines de pena. El 11.5% señala que no opina al respecto, suponemos por desconocimiento de esta figura del derecho penal sustantivo.

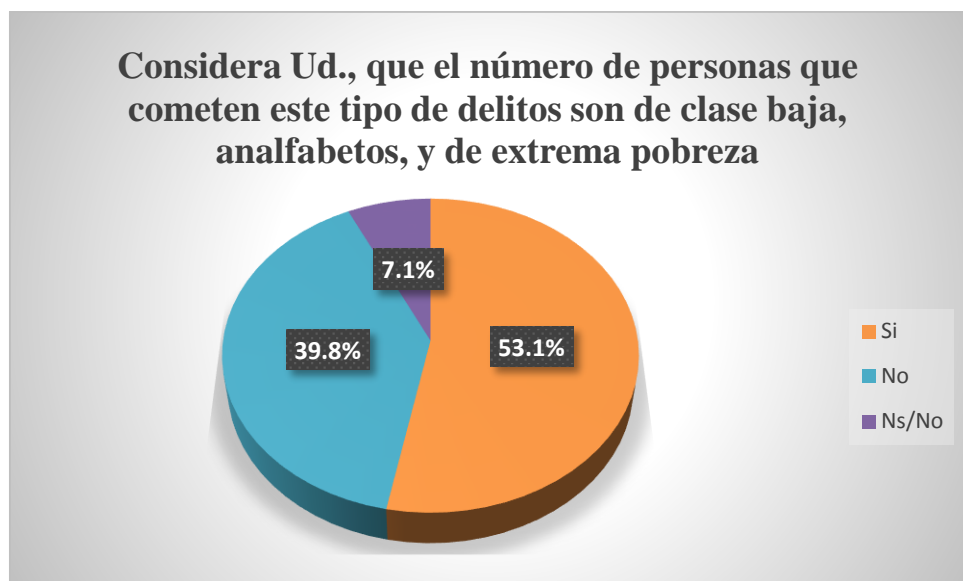
De esto podemos concluir que la mayoría de los abogados encuestados, refieren que al aplicarse penas drásticas a los sujetos activos del delito de violación sexual de menor se estaría vulnerado el Art IX del Título Preliminar del Código Penal, por consiguiente, se generaría perjuicios irreparables en la persona de los condenados por este delito.

20. ¿Considera Ud., que el número de personas que cometen este tipo de delitos son de clase baja, analfabetos, y de extrema pobreza?

**Tabla N° 22**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Absoluta Acumulada</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	60	60	53.1%
No	45	105	39.8%
No sabe	8	113	7.1%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 22:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

### **Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que el número de personas que cometen este tipo de delitos son de clase baja, analfabetos, y de extrema pobreza?, se tuvo el siguiente resultado: El 53.1% señala que sí, que el número de personas que cometen este tipo de delitos son de clase baja, analfabetos, y de extrema pobreza. El 39.8% sostiene que no necesariamente el número de personas que cometen este tipo de delitos son de clase baja, analfabetos, y de extrema pobreza. El 7.1% señala que no sabe al respecto, suponemos por desconocimiento de casos concretos.

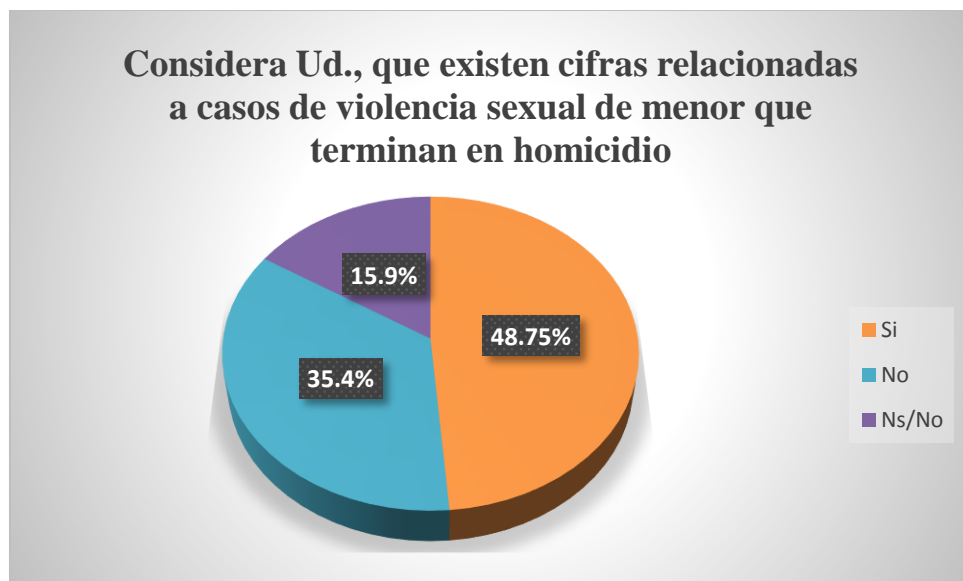
De estos resultados podemos concluir que en su mayoría los abogados encuestados, han señalado que el número de personas que son más susceptibles a cometer estos ilícitos son de clase baja, analfabetos, y de extrema pobreza.

21. ¿Considera Ud., que existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual de menor que terminan en homicidio?

**Tabla N° 23**

<b>RESPUESTAS</b>	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia Relativa
Si	55	55	48.7%
No	40	95	35.4%
No sabe	18	113	15.9%
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>		<b>100.0%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Figura N° 23:** Representación gráfica de los datos obtenidos de la encuesta

**Interpretación:**

A la pregunta ¿Considera Ud., que existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual de menor que terminan en homicidio?, se tuvo el siguiente resultado: El 48.75% de los encuestados señala que sí existen cifras relacionadas a casos de violencia sexual de menor que terminan en homicidio. Mientras que el 35.4% sostiene que no. Finalmente el 15.9% señala que no sabe al respecto, suponemos por desconocimiento de estas cifras.

De estos resultados podemos concluir que en su mayoría los abogados encuestados, han señalado que si hay cifras que se encuentran relacionadas a casos de violencia sexual de menor que terminan en homicidio.

## V. DISCUSIÓN

El fenómeno delictivo es un acontecimiento que ha existido desde comienzos de la humanidad. Es una preocupación constante del hombre, y en especial de los estudiosos del Derecho, que la han tratado de comprender y combatir en beneficio de la sociedad.

Es indudable que el delito obedece a que previamente hubo una conducta y esta a su vez es una respuesta vital, dinámica que si bien es cierto, parte del mundo interno del ser humano, se manifiesta en forma objetiva y tangible a los demás.

Desde este punto de vista, se debe hacer un estudio y reconocimiento de los factores cuyas influencias prevalecen en un momento o circunstancia dada para que la conducta, como respuesta sea objetiva, y de esta manera realizar la prevención delictual.

Sin embargo, cada vez nos convencemos más de que la criminalidad nació con el hombre, actualmente sigue existiendo y variando en sus formas, y probablemente seguirá existiendo, por lo que a mi entender nuestra tarea está destinada a tratar de aplacar los factores que conllevan a que el ser humano cometa hechos delictivos, en buena cuenta optar por lo que se denomina hoy en día una “política criminal preventiva”.

En la historia de la humanidad, la violencia sexual y el delito han sido los principales problemas y contradicciones que se encuentran en la base de la estructura social. El debate de los gobiernos del mundo entero, y especialmente, Latinoamérica, para brindar solución a esta problemática, en la época actual, gira alrededor de la definición de nuevos paradigmas sobre la elaboración de las leyes y

del orden interno de cada país, y a la prevención del delito a través de estrategias de desarrollo social, lo que implica mayor participación de la población organizada para una prevención eficaz del delito.

Por ello, las Naciones Unidas, en sesión plenaria del 21 de julio de 1997 y recordando su resolución 1995/9 del 24 de julio 1995 sobre las directrices para la prevención de la delincuencia urbana, señala que se debe considerar que la prevención de la delincuencia por conductos no punitivos, constituye un complemento importante de la administración de la justicia penal. Se trata por lo tanto de una reacción legítima de la sociedad frente a la amenaza que los actos delictivos entrañen para la seguridad de sus miembros.

De ahí que el concepto de prevención de la delincuencia, aclara la resolución, no debe quedar limitado a las formas de delincuencia tradicional así como de la violencia doméstica, sino que debe extenderse a las nuevas formas de delincuencia, entre las que cabe mencionar, la delincuencia organizada, el terrorismo, el tráfico clandestino de inmigrantes, los delitos informáticos y cibernéticos, los delitos ecológicos, la corrupción y el comercio ilícito relacionado con la adquisición y el desarrollo de armas de destrucción en masas.

De manera que el concepto de prevención de la delincuencia, deberá tener en cuenta la internacionalización creciente de las actividades delictivas y la relación existente entre la economía mundial, las tecnologías avanzadas y las manifestaciones nacionales de la delincuencia, prestándose particular atención a los países en desarrollo.

Necesario incidir en las causas que favorecen la instalación de riesgos criminógenos con acciones de prevención, dirigidas al desarrollo social de determinados grupos



poblacionales. En esta reducción de los riesgos, la población local juega un papel importante, como es tomar medidas preventivas tales como la responsabilidad individual de cada ciudadano, ya que la policía, solamente puede combatir el crimen con mayor eficiencia si existe una cooperación estrecha y abierta con la población, esta división de las responsabilidades entre los individuos, la población y la policía, permite estrechar el riesgo y la fiabilidad en la población, lo que lleva a determinar que el riesgo puede reducirse, en la medida en que se alcanza una fiabilidad de la población en su institución policial; pues la policía, constituye el pilar fundamental para la represión de la delincuencia, en la manera, en que mantenga una relación estrecha entre el Estado, las instituciones públicas y las personas que conforman la sociedad.

Sin embargo, la seguridad ciudadana se origina, en la medida en que las nuevas políticas son presentadas como democráticas, lo que implica cambios en la relación Estado y sociedad; el Estado propiciando políticas públicas y la población contribuyendo a la prevención del delito para mejorar la seguridad ciudadana.

Es importante tener en cuenta que, la participación ciudadana no es más que un aspecto de la necesaria concepción global de la prevención, vinculada como está a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia, nutrición, libertad y crecimiento corporal y espiritual de la sociedad.

Los objetivos que persigue la participación ciudadana en la prevención del delito, tienen su fundamento en que la población de cada barrio o sector, conoce los medios de producción delictiva que se dan en su barrio, así como las personas que los cometen, lo cual facilitaría a la policía tener mayor eficacia en la vigilancia y control de dicha actividad delictiva; en este sentido, la participación comunitaria se

convierte en un espacio propicio para afianzar los vínculos entre la población y el Estado con sus instituciones.

Frente a esta situación, el debate sobre el mejor modelo de prevención del delito se traslada, más que a posiciones ideológicas, al ámbito de las realidades socioeconómicas que constituye el marco teórico y fáctico para la aplicación de dicho modelo, sin resignar o hipotecar en el futuro los fundamentos de base del Estado de Derecho, la democracia y el respeto por las libertades individuales, en este caso, el respeto a la integridad y libertad sexual de los menores de edad. Este desafío nos lleva a plantear la necesidad de contar con un modelo de seguridad y prevención del delito integrador; es decir, un modelo que incida de manera simultánea en la esfera de las agencias de control formal, como la administración de justicia penal, policía, servicios penitenciarios y en la organización del control informal del delito que incluiría la familia, la escuela, la comunidad, los organismos no gubernamentales y gubernamentales que permita reconstruir la confianza de los miembros de la sociedad hacia sus instituciones.

Así mismo, este modelo debe contener estrategias que ofrezcan soluciones de inmediato, así como también para el mediano y largo plazo. Por lo que es preciso ocuparse en reducir el delito y los altos niveles de inseguridad con acciones de tipo situacional, como evitar el abandono de viviendas, la limpieza de predios baldíos, mejoramiento del alumbrado público, entre otros.

En consecuencia, se hace de imperiosa necesidad, un verdadero trabajo de prevención del delito del Estado, y concientización en la población para denunciar abusos de este tipo, y evitar probables cifras negras de criminalidad.

Centramos nuestra mirada en este punto, para poder establecer que el hogar familiar, y la falta de educación son factores principales, para que las personas delincan, claro está aunado a otros factores en el ámbito psíquico y social.

Consecuentemente, la formación educativa que se imparte al niño y adolescente es fundamental para el desarrollo de su personalidad, y en este aspecto los maestros contribuyen de manera decisiva. Es fundamental evitar el ausentismo escolar, y tratar de que nuestros niños tengan un rendimiento óptimo. “Al respecto, hay que señalar que al lado de la escasa o inadecuada escolaridad se aprecia una condición social y económica precaria, por lo que esa insuficiente o ausente escolaridad básica no se debe en la mayoría de casos, como podrían pensar algunos, a una deficiencia intelectual, sino a situaciones de inferioridad socio-económica, ya que las personas de hogares deficientes económica y culturalmente, muchas veces son las que presentan algún rendimiento deficiente o comportamiento problema en la escuela, y las actitudes de los maestros incluso es negativa ante estos menores. Además, hay que considerar que el ambiente familiar generalmente no son estimulantes, y los problemas internos del hogar pueden propiciar más bien el ausentismo escolar, indisciplina, entre otros problemas, que a la larga van a desembocar en la deserción o abandono de la escuela, y como consecuencia una deficiente escolaridad que es la que predomina en los grupos de los menores infractores y de la delincuencia adulta”. Se hace imperiosa una política educativa adecuada para abordar estos temas. En lo personal somos de la idea que la Escuela y en general la Universidad, antes que formar profesionales o técnicos, debe formar personas, hombres de bien, debe fortalecer valores, es decir debe sembrar las bases, el aspecto interior del ser humano con raíces fuertes, al no hacerlo deja en

desamparo a un ser humano propenso a toda clase de influencias externas, susceptibles de poder transformarlo en un potencial sujeto criminal. Y en esta deficiente formación caen alumnos tanto de estratos sociales bajos como altos. Al respecto, ciñéndonos a los cuadros estadísticos como podemos observar, las personas que normalmente o en su mayoría están propensos a cometer este tipo de delitos, son las personas que provienen de hogares pobres o de hogares de extrema pobreza.

## VI. CONCLUSIONES

1. Existe una evidente necesidad político-criminal de dar inicio al cambio a una política de prevención. Esta política de prevención por parte del Estado, debe impulsar un conjunto de medidas de prevención general, para combatir todas las condiciones que expone a la sociedad al riesgo del desarrollo de conductas contra la libertad sexual de los menores de edad. Esto implica impulsar políticas no solo a nivel jurídico, sino, económicas y sociales, educacionales y culturales, de salud, vivienda y urbanismo, de comunicación y participación social, capaces de crear los vínculos solidarios y articuladores de la población con la policía y los órganos de control social, para resolver los problemas delictivos y los desajustes que facilitan la realización de este tipo de conductas. Así mismo, se debe asegurar la reinserción social de las personas consideradas culpables de delito de violación sexual de menor, neutralizar los factores que puedan producir la reincidencia, y la eficacia del cumplimiento de las leyes penales. Se debe establecer una política criminal que tenga como propósito de acción del Estado, reparar las relaciones rotas por la comisión del delito, ocupándose del daño sufrido por las víctimas y tratando de recuperar, en el autor del delito, su capacidad para vivir en libertad en plena armonía con las personas y las limitaciones democráticas de la sociedad a la que pertenece. Pues, en un Estado Social de Derecho, la política para la seguridad personal y colectiva se concibe como un conjunto de medidas destinadas a proteger las relaciones sociales que hacen posible el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

2. La Prevención General persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos, independientemente de que en algún momento dado hayan o no delinquido. La prevención general concibe la pena como un medio para prevenir los delitos en la sociedad, la considera como una reacción, como una respuesta a algo que ya ha sucedido; por ello el fundamento real de la pena, es decir, la culpabilidad, está en el pasado, aunque su fundamento final, como es aquello que se pretende alcanzar con ella y se logra, se encuentra referido al futuro. En la Prevención Especial la doctrina distingue dos modalidades de acuerdo como se actúe preventivamente, según el tipo de sujeto que delinca: la prevención especial positiva o resocializadora que persigue la resocialización del delincuente mediante su corrección, y la prevención especial negativa o inculpativa que busca tanto la intimidación como la inculpativa, mediante la privación de libertad a aquellos delincuentes que no son ni corregibles ni intimidables. Es necesario articular, desde la sociedad civil y el sistema de administración de justicia y gobiernos locales, una política de prevención de los niños y adolescentes pero sobre la base del conocimiento científico de la realidad, por lo que este trabajo pretende ser un aporte para el estudio de la problemática de abuso sexual de menores.
3. Se requiere que los operadores jurídicos, necesitan de una formación criminológica suficiente que le permita afrontar sus decisiones -sin necesidad de acudir en todo caso a un informe pericial-, porque, en definitiva, está juzgando a una persona concreta en sus concretas circunstancias, y de ahí, solo de ahí, deben partir sus consideraciones.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se deben de recoger todas propuestas posibles de las instituciones relacionadas con la Administración de Justicia, a efectos de hacer cada vez más viable, bajo una óptica procesal, las distintas medidas preventivas que favorezcan a los menores de edad que han sido víctima de violación sexual.
2. El sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE); sin embargo, por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del sistema esto no se cumple a cabalidad, es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto romántico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo sostenido en el tiempo.
3. Si bien es cierto las acciones de prevención deben ser dirigidas por el Estado, también es parte del trabajo de la sociedad civil, por lo urge la necesidad impostergable del trabajo conjunto, por lo cual se debe fortalecer las medidas de seguridad ciudadana, implementando en cada barrio grupos de vigilancia que analicen y evalúen la existencia de un potente violador. Sumándose a ello, la importancia que juegan los padres de familia y los medios de comunicación, en orientar campañas psico- sociales de ilustración sobre esta cruda realidad que sufren la niñez y adolescencia nacional.
4. Es importante lograr una buena sensibilización de los operarios judiciales, frente a los delitos relacionados con esta problemática y un mejor conocimiento sobre la normatividad y su aplicación, que sin duda revertiría

en una reducción de la impunidad judicial. Del mismo modo se deben divulgar los mecanismos que permiten la denuncia, la asistencia legal y psicológica a las víctimas. En ese sentido, proponemos que la declaración preventiva de las víctimas menores de edad, sea con presencia de psicólogos especialistas en niños, y grabada, para que de esta forma no se repita innecesariamente dichas diligencias torturadoras para la víctima a lo largo del proceso, causando más daño a los menores. Unido a todo esto, se requeriría un fortalecimiento y capacitación de la policía para que el recaudo de las pruebas sea eficiente, y compruebe la realidad de los hechos.

5. Poner énfasis en la difusión del significado e importancia de la política criminal, en las diferentes instituciones, como las Universidades, sobre el significado, alcances y propuestas, por cuanto es indispensable formar a los futuros jueces, hacia una cultura de prevención del delito de violación sexual de menor de edad. Es pues por ello, indispensable la información sobre la política criminal, y el papel que cumple en un Estado Democrático de Derecho.



## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal, Parte General* . Santa Fe de Bogotá- Colombia : Temis S.A.
- Bartolomé, L. O. (2012). *Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad*  
*Violencia Sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. España: Save The Children España.
- Beccaria, C. (2002). *De Los Delitos Y de Las Penas* . Madrid: El Libro de Bolsillo.
- Blossiers Hume, J. J. (2008). *criminologia* . Lima: CESAD-UIGV.
- Bramont Arias Torres, L. M. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*.  
Lima- Perú: Editorial y Distribuidora de libros S.A.
- Brinder, A. (2008). *"Politica Criminal; de la Formulacion a la Praxis"*. Lima :  
CESAD-UIGV.
- Bustos Ramírez, J. (2004). *Obras Completas- Derecho Penal-Parte General, Tomo*  
*I* . Lima : Ara Editores- E.I.R.L.
- Caro Coria, D. C. (2002). *Imputacion Objetiva, Delitos Sexuales y Reforma Penal*  
. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Carranza, E. y. (2005). *La justicia penal de menores de edad en los países de*  
*América Latina* . Mexico: Jurídicas.unam.
- children, s. t. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas abuso y*  
*explotacion sexual infantil*. Madrid: save the children españa.

- Chile, M. d. (2016). *Modelo de Intervencion, Porgrama de Apoyo a Victimas*.  
Santiago de Chile : Subsecretaria de prevencion del delito .
- Claus, R. (1981). *Culpabilidad y Prevencion en Derecho Penal* . Madrid: Reus
- Crespo, D. (1999). *Prevencion General e individualizacion judicial de la Pena*.  
Salamanca: Ediciones Universidad .
- De La Cruz Ochoa, R. (2004). *Politica Criminal, Conceptos, Metodos y sus Relaciones con la Criminología en Criminología* . La Habana : Felix Varela .
- De la Cruz Ochoa, R. (2004). *Politica Criminal Conceptos, Metodos y sus relaciones con la Criminologia* . LA Habana: Félix Varela.
- Delmas Marty, M. (1986). *Modelos Actuales de Politica Criminal* . Madrid: Centro de Publicaciones de la Secretaria General Tecnica del Ministerio de Justicia .
- Delmas marty, M. (1986). *Modelos Actuales de Política Criminal* . Mdrid: Centro de Publicacions, ministerio de Justicia .
- Exner, F. (1946). *Biología Criminal en sus Rasgos Fundamentales* . Barcelona : Bosch.
- Ferri, E. (1983). *El Pensamiento Criminologico I*. Colombia : Temis.
- Feuerbach, P. J. (1989). *Tratado de Derecho Penal* . Buenos Aires: Hammurabi.

Gonzales Rodriguez, M. (2006). *Valoración Teórica Crítica Sobre Política Criminal, Ponencia Presentada en la III Escuela de Verano de la Habana sobre Temas Penales Contemporaneos y VII Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales*. Cuba: Ponencia .

Lopez Rey y Arrojo, M. (1985). *Compendio de Criminología y Política Criminal*. Madrid: Temis.

M, C. L. (2004). *La Política Criminal en Criminología* . La Habana : Félix Varela.

Martinson, R. (1974). *What Whork, Questions and answers about prision reform. the public interest*.

Mena, C. (2004). *La Política Social Mexicana de cara a la Pobreza, Geo Crítica Scripta nova*. Barcelona : Revista Electronica de Geografía y Ciencias sociales .

Minedu, E. T. (2014). *Prevención del abuso sexual y la explotación sexual en las y los adolescentes*. Lima : Ministerio de Educación .

Mir Puig, S. (1976). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal* . Barcelona : Bosch.

Mir Puig, S. (1994). *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona : Ariel.

Mir Puig, S. (1994). *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho* . Barcelona : Ariel .

- Muños Conde, F. (1993). *Derecho Penal Parte Especial* . Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1984). *Derecho Penal y Control Social* . España : Fundacion Universitaria de Jerez.
- Nacional, U.-D. (2011). *Comité de los Derechos del Niño*. Unicef.
- Ossandón, V. A. (2001). *Guía Básica de Prevención del Abuso Sexual Infantil*. Chile: ONG Piacabí- Gobierno de Chile.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial* . Lima: Ediciones Juridicas.
- Pinheiro, P. S. (2011). *Informe Mundial Sobre la Violencia contras los Niños y Niñas*. Republica Dominicana : Unicef.
- Rivera, M. R. (2017). *Protocolo de Prevención del Abuso Sexual Infantil a Niñas, Niños y Adolescentes* . Mexico: ISBN.
- Rivera, R. A. (2017). *Protocolo de Prevención del Abuso Sexual Infantil a Niñas, Niños y Adolescentes* . Ciudad de México : D.G.
- Roxín, C. (2000). *La Evolucion de la Politica Criminal, En El Derecho Penal y el Proceso Penal* . Valencia : Tirant Lo Blanch.

- Sáenz Mula, N. (2000). *Alternativas a la Pena Privativa de Libertad*. Madrid: Colex.
- San Martín Castro, C. y. (2007). *Delitos contra la Libertad Sexual y Delitos contra la Familia*. Lima : Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia .
- Siccha, S. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo* . Barcelona : Bosch.
- Silva Sánchez, J. (1997). *Política Criminal y Nuevo Derecho Penal (Libro homenaje a Claus Roxin)*. Barcelona: José María Bosch .
- sjsjs. (sdsd). *Política Criminal Conceptos, Métodos y sus relaciones con la Criminología* . sdsds: dsd.
- Tiffer, C. (2000). *Juicia Juvenil Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica*. México: Unicef.
- Trejo, M. (1992-1996). *Manual de Derecho Penal. Parte General* . El Salvador : Ministerio de Justicia .
- Velásquez Velásquez, F. (1995). *Derecho Penal Parte General* . Bogotá: Temis
- Villa Stein, J. (2006). *Derecho Penal, Parte General* . Lima : San Marcos .
- ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. (2001). *Política Criminal* . Madrid: Colex.

IX.- ANEXO

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: “LA INEXISTENCIA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL ORGÁNICA- INTERINSTITUCIONAL COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA INCIDENCIA Y AUMENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EN EL PERÚ”**

<b><u>PROBLEMAS</u></b>	<b><u>OBJETIVOS</u></b>	<b><u>HIPÓTESIS</u></b>	<b><u>VARIABLES</u></b>	<b><u>ASPECTOS METODOLÓGICO</u></b>
<p><b><u>GENERAL:</u></b></p> <p>¿Qué políticas de prevención político social y criminal se ha desarrollado en el Perú, para prevenir los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad?</p> <p><b><u>ESPECÍFICOS:</u></b></p> <p>¿Cuál es la política de prevención que actualmente desarrolla el Estado para afrontar la criminalidad?</p>	<p><b><u>GENERAL:</u></b></p> <p>Determinar las políticas de prevención desarrollados en el Perú, respecto a los delitos de violación sexual, en agravio de menores de edad.</p> <p><b><u>ESPECÍFICOS:</u></b></p> <p>- Explicar y analizar cuál es la política de prevención que actualmente desarrolla el Estado para afrontar la criminalidad.</p>	<p>No hay un diseño de prevención en la Política Criminal orgánica-interinstitucional, así como políticas sociales multisectoriales en el Perú, frente al delito de violación sexual, por tanto no se previene el aumento de la comisión de delitos contra la libertad sexual de menores en el Perú, situación que pone en peligro su indemnidad sexual, la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Variable Independiente (X):</b> Política Criminal y prevención.</li> <li>• <b>Variable Dependiente (Y):</b> violación sexual a menores y sociedad</li> </ul>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Dogmática</p> <p>TIPO DE DISEÑO: No Experimental</p> <p>DISEÑO GENERAL: Transversal</p> <p>DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativa - Descriptiva</p> <p>UNIDAD DE ANALISIS:</p> <p>Estará será Documental conformada por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia.</p> <p>PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANALISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificación del lugar donde se buscó la información.</li> </ul>

<p>¿Cuál es la labor preventiva que ejercen el Poder Judicial, el Ministerio Público, Policía Nacional y la sociedad, en relación a los delitos de violación sexual de menores de edad?</p> <p>¿Cuál es la política de prevención en el derecho comparado que desarrollan los Estados para afrontar la criminalidad?.</p>	<p>- Explicar y comparar cuál es la política de prevención en el derecho comparado que desarrollan los estados para afrontar la criminalidad</p>	<p>personalidad, así como el equilibrio social.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificación y registro de las fuentes de información.</li> <li>▪ Recojo de información en función a los objetivos y variables.</li> <li>▪ Análisis y evaluación de la información.</li> <li>▪ Sistematización de la información</li> </ul> <p>Para el análisis de la información se empleará la técnica de análisis cualitativo: Triangulación de teorías.</p> <p><b>INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN</b></p> <p>Recojo de información: Técnica documental Instrumentos: Fichas y la técnica de análisis de contenido cuyo instrumento es la ficha de análisis de contenido.</p> <p><b>ANALISIS DE LA INFORMACIÓN</b></p> <p>Para el análisis de la información se empleó la técnica cualitativa y la triangulación de teorías.</p> <p><b>VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS:</b></p> <p>Método de la argumentación jurídica.</p>
---	--	---	--	--

